FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-005-2026

Documento de respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Licitación Pública FDLSF-LP-005-2026, cuyo objeto es:

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE".

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-005-2026, los interesados presentaron las siguientes observaciones a los documentos y al proyecto de pliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN	**1**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1.

"PRIMERA. Coordinador General (numeral 3.8 del Anexo Técnico)

El perfil contempla Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Administración Ambiental, Ingeniería Agroforestal o afines, seis (6) años de experiencia general, cuatro (4) años de experiencia específica relacionada con gestión ambiental, restauración ecológica, asistencia agropecuaria, cambio climático o desarrollo sostenible, y especialización en áreas gerenciales determinadas.

Solicitamos admitir también, previa verificación de afinidad curricular y experiencia específica, títulos profesionales como Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Biología, Ecología, Administración de Empresas, Administración Pública y otros programas académicos relacionados con gestión ambiental, territorial y dirección de proyectos. En las áreas administrativas, solicitamos exigir experiencia específica demostrable en coordinación, gerencia o dirección de proyectos ambientales.

Igualmente, se solicita admitir posgrados afines en Gestión Ambiental, Gerencia Ambiental, Desarrollo Sostenible, Gestión Pública, Gerencia de Proyectos y Formulación y Evaluación de Proyectos. Esta ampliación es razonable porque la coordinación comprende planeación, articulación institucional, seguimiento presupuestal, supervisión de equipos, gestión de riesgos y control de resultados, competencias que pueden acreditarse desde diferentes trayectorias profesionales."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e informa que:

Los perfiles del equipo de trabajo fueron definidos en el Anexo Técnico a partir de las funciones y actividades que cada cargo debe ejecutar en los componentes de huertas urbanas y rurales, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica. Las disciplinas allí enunciadas garantizan la formación de base que exigen esas funciones, y la expresión "o afines" permite la verificación de títulos equivalentes conforme a la información oficial del SNIES.

Entre las funciones del Coordinador General están definir las temáticas y contenidos técnicos de las capacitaciones por componente, verificar que los productos cumplan los estándares técnicos y metodológicos del Anexo Técnico y anticipar las situaciones que afecten las metas ambientales. Estas funciones exigen formación de base en las disciplinas ambientales, forestales y agroforestales previstas en el perfil, y la competencia gerencial se garantiza con el requisito de especialización ya establecido. Los programas exclusivamente administrativos no acreditan la formación técnica que requiere el cargo.

Lo anterior en concordancia con el principio de planeación, según el cual los requisitos y condiciones del proceso se definen a partir de los estudios técnicos, económicos y jurídicos adelantados en la etapa precontractual (Estudios Previos, Anexo Técnico y Análisis del Sector), de manera que respondan a la naturaleza, el alcance y los riesgos del objeto contractual, y no pueden variarse sin un sustento técnico que lo justifique.

Conforme con lo expuesto, **la entidad NO ACOGE** la solicitud del observante de ampliar los títulos de pregrado y posgrado del perfil del Coordinador General (numeral 3.8 del Anexo Técnico) y se mantienen sin modificación la formación académica, el posgrado y la experiencia general y específica exigidos para el Coordinador General en el Anexo Técnico, reiterando y aclarando que esta hoja de vida, no debe ser allegada con la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN	**2**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	IKALA SAS
Usuario:	LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 2.

SEGUNDA. Técnicos de apoyo a huertas urbanas y rurales (numeral 4.1.4.2)

"El anexo solicita técnico o tecnólogo ambiental con dos (2) años de experiencia relacionada con manejo de huertas. Solicitamos incluir programas técnicos y tecnológicos en Agroecología, Producción Agrícola, Producción Agropecuaria, Gestión Ambiental, áreas forestales y otras formaciones afines; estas áreas se relacionan directamente con la preparación de suelos, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de huertas."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e informa que:

Los perfiles del equipo de trabajo fueron definidos en el Anexo Técnico a partir de las funciones y actividades que cada cargo debe ejecutar en los componentes de huertas urbanas y rurales, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica. Las disciplinas allí enunciadas garantizan la formación de base que exigen esas funciones, y la expresión "o afines" permite la verificación de títulos equivalentes conforme a la información oficial del SNIES.

El perfil exige Técnico o Tecnólogo Ambiental con dos (2) años de experiencia relacionada con el manejo de huertas. La experiencia específica exigida es la que garantiza la idoneidad en preparación de suelos, establecimiento, mantenimiento y seguimiento de las huertas, y la formación ambiental responde al enfoque de gestión ambiental de las metas del proyecto 2913.

Lo anterior en concordancia con el principio de planeación, según el cual los requisitos y condiciones del proceso se definen a partir de los estudios técnicos, económicos y jurídicos adelantados en la etapa precontractual (Estudios Previos, Anexo Técnico y Análisis del Sector), de manera que respondan a la naturaleza, el alcance y los riesgos del objeto contractual, y no pueden variarse sin un sustento técnico que lo justifique.

Conforme con lo expuesto, la entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante de ampliar los programas académicos del perfil del técnico de apoyo a los procesos de agricultura (numeral 4.1.4 del Anexo Técnico) y se mantiene el perfil del técnico de apoyo establecido en el Anexo Técnico y en la Estructura de Costos, reiterando y aclarando que esta hoja de vida, no debe ser allegada con la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN	**3**

Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 3.

TERCERA. Asistencia técnica agropecuaria y ambiental a predios rurales (numeral 5.5.2)

"Para el perfil de Ingeniero Ambiental o Biólogo proponemos reconocer también Ingeniería Forestal, Ecología, Ingeniería Agroforestal y otros programas directamente vinculados a coberturas vegetales y recurso hídrico. Para el perfil de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agrícola solicitamos considerar Ingeniería Agroforestal y títulos agropecuarios afines, siempre que se acredite la experiencia específica en asistencia técnica a predios rurales. Para el Técnico Agropecuario solicitamos incluir formación técnica o tecnológica en Producción Agrícola, Producción Agropecuaria, Recursos Naturales y Gestión Agroambiental. La ampliación no debe sustituir la verificación de la experiencia certificada establecida en cada perfil ni habilitar profesiones que carezcan de competencias materiales para ejecutar las actividades."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e informa que:

Los perfiles del equipo de trabajo fueron definidos en el Anexo Técnico a partir de las funciones y actividades que cada cargo debe ejecutar en los componentes de huertas urbanas y rurales, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica. Las disciplinas allí enunciadas garantizan la formación de base que exigen esas funciones, y la expresión "o afines" permite la verificación de títulos equivalentes conforme a la información oficial del SNIES.

Los perfiles del componente (Ingeniero Ambiental o Biólogo, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agrícola y Técnico Agropecuario) responden a las líneas de intervención de la meta: protección de coberturas vegetales y del recurso hídrico, prácticas agrícolas y pecuarias, y asistencia técnica directa en los catorce (14) predios. Cada perfil se complementa con la experiencia certificada exigida en asistencia técnica a predios rurales o en restauración de coberturas y protección del recurso hídrico, que es la condición que acredita la idoneidad para ejecutar esas actividades.

Lo anterior en concordancia con el principio de planeación, según el cual los requisitos y condiciones del proceso se definen a partir de los estudios técnicos, económicos y jurídicos adelantados en la etapa

precontractual (Estudios Previos, Anexo Técnico y Análisis del Sector), de manera que respondan a la naturaleza, el alcance y los riesgos del objeto contractual, y no pueden variarse sin un sustento técnico que lo justifique.

Conforme con lo expuesto, la entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante de ampliar los programas académicos de los perfiles del componente de Buenas Prácticas Agropecuarias y Ambientales (numeral 5.5.2 del Anexo Técnico), y se mantienen los perfiles del componente de Buenas Prácticas Agropecuarias y Ambientales establecidos en el Anexo Técnico y en la Estructura de Costos, reiterando y aclarando que esta hoja de vida, no debe ser allegada con la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN	**4**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 4.

CUARTA. Restauración ecológica (numeral 6.1.1.5)

"Para el profesional en restauración ecológica solicitamos aclarar el alcance de la expresión "o afines" e incluir programas relacionados con manejo forestal, ecosistemas, agroforestería, conservación de biodiversidad y recuperación de coberturas vegetales, mediante verificación curricular y de experiencia. Para el técnico de apoyo solicitamos reconocer programas técnicos y tecnológicos en Silvicultura, Producción Forestal, Gestión de Recursos Naturales, Gestión Ambiental y programas afines."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso y ACLARA que:

La expresión **"o afines"**, incorporada en los perfiles del personal requerido, debe entenderse en el sentido de que podrán acreditarse títulos académicos correspondientes a programas cuya formación, contenidos curriculares, competencias y campo de conocimiento guarden una relación directa y demostrable con el área de conocimiento y las funciones que deberá desarrollar el profesional o técnico en el marco del proyecto.

En este sentido, la afinidad académica no se determina exclusivamente por la denominación del programa o por la similitud de su nombre con los perfiles establecidos, sino por la correspondencia de su formación con las competencias técnicas y las actividades específicas que se pretenden desarrollar. Por consiguiente, la verificación de la afinidad deberá atender a la naturaleza del programa académico y a su relación con el objeto y las responsabilidades asignadas al perfil correspondiente.

Para el caso del profesional en restauración ecológica**,** la expresión "o afines" comprende programas de formación profesional que tengan una relación directa con los conocimientos y competencias requeridos para desarrollar actividades de restauración ecológica, manejo de ecosistemas, recuperación de áreas degradadas y conservación de recursos naturales, de acuerdo con las responsabilidades previstas en el Anexo Técnico.

En cuanto al **técnico de apoyo**, la expresión "o afines" deberá interpretarse respecto de programas de formación técnica o tecnológica cuyos contenidos y competencias estén directamente relacionados con las actividades operativas y de apoyo requeridas para la ejecución del proyecto, conforme a las funciones definidas para dicho perfil.

En consecuencia, la afinidad de los títulos aportados será objeto de verificación por parte de la Entidad, de conformidad con las reglas descritas en el SNIES, atendiendo a la información académica que permita establecer la correspondencia entre la formación acreditada y las funciones del perfil requerido, sin que ello implique la aceptación automática de cualquier programa académico.

Ahora bien, frente a la solicitud de incorporar expresamente nuevos programas académicos, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el listado de formación establecido en el Anexo Técnico, toda vez que los perfiles fueron definidos atendiendo a las necesidades técnicas, operativas y funcionales del proyecto.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE la solicitud de inclusión expresa de los programas académicos propuestos**. No obstante, se aclara que la expresión "o afines" será aplicada bajo los criterios de pertinencia y correspondencia académica anteriormente señalados, de conformidad con las funciones y responsabilidades establecidas para cada perfil, reiterando y aclarando que esta hoja de vida, no debe ser allegada con la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN	**5**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	IKALA SAS
Usuario:	LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 5.

QUINTA. Auxiliar de Apoyo (numeral 3.8.3)

Se solicita admitir técnicos y tecnólogos en Gestión Documental, Archivística, Asistencia Administrativa, Gestión Administrativa, Gestión Empresarial y programas afines, dadas las funciones de apoyo documental, logístico, elaboración de actas, registro de participantes y organización de información. Se propone conservar la experiencia laboral mínima exigida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5.

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad **ACLARA** al observante **IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.** que una vez revisada la solicitud presentada por el observante, la Entidad considera que no es procedente ampliar el perfil requerido para incluir técnicos y tecnólogos en Gestión Documental, Archivística, Asistencia Administrativa, Gestión Administrativa, Gestión Empresarial y programas afines.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el perfil académico establecido responde a las necesidades técnicas y operativas del proyecto, así como a la naturaleza, alcance y especificidad de las actividades que deberá desarrollar el personal requerido. En este sentido, es importante precisar que la Entidad ya contempla la formación de **Técnico en áreas administrativas**, por considerar que corresponde al campo de conocimiento requerido para el desarrollo de las actividades de apoyo previstas.

Así mismo, la definición de los requisitos de formación académica obedece a criterios de pertinencia, idoneidad y correspondencia con las obligaciones contractuales, y no exclusivamente a la ejecución de actividades de apoyo documental, logístico o administrativo. Por tanto, la Entidad considera necesario mantener las condiciones de formación académica inicialmente establecidas, en tanto responden a las necesidades del servicio y permiten contar con las competencias requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el proyecto.

En consecuencia, **NO ACOGE** la observación y se mantienen los requisitos de formación académica establecidos en el documento del proceso, reiterando y aclarando que esta hoja de vida, no debe ser allegada con la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN	6
Presentada por:	IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.
Fecha y Hora:	17-10-2026 2:55:48
Referencia del Mensaje	CO1.MSG.10095400

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 6.

SEXTA. Reglas objetivas de reconocimiento de títulos NBC/SNIES

"Solicitamos que se especifique expresamente que la denominación literal del título no será el único criterio de aceptación, y que la Entidad aplicará parámetros verificables de afinidad: i) registro del programa en SNIES cuando corresponda; ii) NBC y área de conocimiento; iii) contenido curricular y competencias asociadas; y iv) experiencia específica acreditada. Se solicita precisar cómo proceder cuando el título se encuentre en un NBC diferente, pero sus contenidos y experiencia sean directamente pertinentes, observando siempre las reservas legales de profesiones reguladas."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6.

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad **NO ACOGE** la observación de **IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.** y se **ACLARA** lo siguiente**:**

En primer lugar es fundamental aclarar que el contrato que se suscriba producto de la presente Licitación Pública, requerirá un gran número de personas vinculadas al proyecto, cuyas hojas de vida deberán ser presentadas para aprobación, únicamente por parte del adjudicatario, no obstante, también se señala que como criterio ponderable se está solicitando un profesional adicional sin costo para el proyecto, con unas condiciones y calidades claramente detalladas en los documentos del proceso.

Hecha la anterior aclaración, la Entidad precisa que para todos los casos del talento humano que NO SE SOLICITA con la propuesta, la verificación de los perfiles académicos tendrá como referente la información oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), administrado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual permite consultar y validar la información de los programas de educación superior, sus niveles de formación y clasificación académica.

En este sentido, la afinidad académica no se determinará exclusivamente por la coincidencia literal entre la denominación del título y el perfil solicitado, sino que se tendrá en cuenta la correspondencia entre el campo de formación y las actividades que deberá desarrollar el personal requerido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento del proceso.

Para tal efecto, la Entidad verificará la información del programa académico en el SNIES, considerando su nivel de formación, área de conocimiento y Núcleo Básico del Conocimiento (NBC), cuando dicha clasificación resulte aplicable. Así mismo, podrá revisar la información académica que permita establecer la pertinencia de la formación respecto de las actividades contractuales.

Ahora bien, cuando un programa académico se encuentre clasificado en un NBC diferente al inicialmente identificado, dicha circunstancia no dará lugar, por sí sola, a su aceptación o rechazo. La Entidad verificará su correspondencia con el perfil requerido y las actividades a desarrollar, siempre que la formación acreditada guarde una relación directa y demostrable con las necesidades del proyecto y se ajuste a los requisitos expresamente establecidos en el proceso.

Se precisa que la experiencia laboral específica constituye un requisito independiente y complementario, por lo cual su acreditación no sustituye el cumplimiento de la formación académica exigida. De igual manera, se respetarán las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones y aquellas actividades que requieren títulos, matrículas o autorizaciones especiales.

Ahora bien, respecto del perfil definido como ponderable, no se admitirán equivalencias o estudios similares, puesto que está claramente definido en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones, el perfil que debe cumplir el profesional adicional, si el proponente quiere hacerse acreedor al puntaje allí establecido.

OBSERVACIÓN	**7**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 7.

SÉPTIMA. Aclaraciones de consistencia del recurso humano

"En el componente de restauración ecológica, la explicación narrativa indica una duración de seis (6) meses para el profesional y el técnico de apoyo, mientras la tabla asigna cuatro (4) meses al técnico. Para los operarios aparece la expresión "cinco (4) meses" y la tabla señala cuatro (4). Solicitamos corregir estas inconsistencias y precisar los plazos aplicables para presupuestar correctamente el personal.

También solicitamos unificar o aclarar las denominaciones "Coordinador General", "Auxiliar de Apoyo", "Profesional de Apoyo" y "Técnico Administrativo", y confirmar de forma taxativa cuáles cargos son exigibles, en qué momento deben acreditarse sus hojas de vida y qué documentos soportan su idoneidad.

PETICIÓN

Respetuosamente solicitamos estudiar y acoger las anteriores observaciones, publicar la respuesta motivada en SECOP II e incorporar en los documentos definitivos las ampliaciones académicas técnicamente justificadas. La finalidad es favorecer el acceso de profesionales y técnicos competentes, preservando la pertinencia del recurso humano y los estándares de ejecución del contrato."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 7.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACOGE** la solicitud de corrección respecto a las inconsistencias presentado en el Anexo Técnico, plazos del componente de restauración ecológica. Se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico, numeral 6.1.1.5 "Recurso humano y logística asociada" con el propósito de que coincida con la tabla de recurso humano y la Estructura de Costos así:

Se **ACLARA** a los posibles oferentes que el recurso humano transversal para el presente proceso está conformado por: el Coordinador General y el Auxiliar de Apoyo.

Por lo tanto las expresiones "profesional de apoyo" y "técnico administrativo" que aparecen en la nota sobre entrega de hojas de vida serán corregidos en el anexo técnico.

Respecto a las hojas de vida, conforme al numeral 3.8 del Anexo Técnico, las hojas de vida del Coordinador General y del Auxiliar de Apoyo, con sus soportes, se entregan antes de la suscripción del acta de inicio para verificación de la supervisión, y las del personal de cada componente, para aprobación de la supervisión antes de su vinculación. Se ACLARA que con la oferta solo se presenta la hoja de vida del profesional adicional del factor técnico, cuando el proponente lo ofrezca y quiera hacerse acreedor al puntaje allí establecido.

La Entidad señala que, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, ha garantizado y continuará garantizando la publicidad de las actuaciones y decisiones que se adelanten en el marco del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

En este sentido, la Entidad da respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente motivada a las observaciones, solicitudes e inquietudes formuladas por los interesados y proponentes durante las

diferentes etapas del proceso de selección, dentro de las oportunidades y términos establecidos en el cronograma y en la normativa aplicable. De igual manera, publicará las respuestas correspondientes en SECOP II, garantizando que todos los interesados tengan acceso a la información y conozcan oportunamente las decisiones adoptadas por la Administración.

Así mismo, se precisa que la presentación de observaciones por parte de los interesados constituye un mecanismo de participación dentro del proceso de selección, cuyo propósito es permitir a la Entidad revisar y evaluar los documentos del proceso; sin embargo, ello no implica la obligación de acoger todas las solicitudes formuladas, toda vez que corresponde a la administración determinar, con fundamento en criterios técnicos, jurídicos y económicos, la procedencia de los ajustes propuestos, preservando las necesidades que dieron origen a la contratación y las condiciones de selección previamente establecidas.

OBSERVACIÓN	**8**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 8.

1. Indicadores de capacidad financiera: solicitud prioritaria de ajuste

Los estudios previos, numeral 5.1.3.4 (págs. 44–45), establecen para la regla general liquidez ≥ 2,17, endeudamiento ≤ 30 %, cobertura de intereses ≥ 2,73, capital de trabajo ≥ 100 % del presupuesto oficial, rentabilidad patrimonial ≥ 9 % y rentabilidad del activo ≥ 6 %. La tabla de criterios diferenciales (pág. 46) fija para beneficiarios elegibles liquidez ≥ 1,95, endeudamiento ≤ 33 %, cobertura ≥ 2,45, capital de trabajo ≥ 90 %, ROE ≥ 8,1 % y ROA ≥ 5,4 %.

Solicitud principal: ajustar el endeudamiento máximo general del 30 % al 47 % y el diferencial del 33 % al 47 %, o adoptar umbrales separados técnicamente motivados que mantengan una ventaja diferencial real y resulten coherentes con la muestra de proveedores del sector. Subsidiariamente, publicar la muestra, metodología, estadísticos, período y criterios de depuración usados para fijar los límites actuales, y evaluar un ajuste conforme a sus resultados.

Justificación financiera: el endeudamiento es una medida de estructura de capital, no una prueba aislada de insuficiencia de caja. Un proponente puede presentar obligaciones financieras superiores al 30 % de sus activos y, sin embargo, tener liquidez, capital de trabajo y cobertura de intereses suficientes para soportar la ejecución de seis meses. La presencia simultánea de requisitos de liquidez, capital de trabajo, cobertura y rentabilidad mitiga el riesgo que pretende cubrir el indicador de endeudamiento.

Justificación técnica y sectorial: el contrato integra personal especializado, desplazamientos a áreas rurales, insumos, huertas y restauración ecológica, con necesidad de financiación temporal antes del reconocimiento de cuentas. Un parámetro de endeudamiento particularmente restrictivo debe guardar correspondencia demostrable con la composición y el apalancamiento de los operadores realmente activos en estos servicios; no basta con invocar un promedio sin evidenciar su representatividad.

Justificación jurídica: conforme al deber de análisis sectorial del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, los indicadores deben vincularse al riesgo propio del negocio y a un mercado verificable. El ajuste no supone habilitar empresas insolventes, pues subsisten los restantes indicadores y las garantías contractuales.

Solicitamos precisar también el número de decimales y regla de redondeo para la evaluación del endeudamiento expresado como porcentaje o como razón (0,46 / 46 %), y confirmar el tratamiento de proponentes plurales y de los criterios diferenciales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 8.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "*tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los*

estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".[1]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "*implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades*".[2]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Finalmente se hace la aclaración que "*Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato*." [3]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

OBSERVACIÓN	**9**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

[1] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf
[2] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf
[3] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

OBSERVACIÓN No. 9.

2. Experiencia contractual y clasificación UNSPSC

"El pliego contempla una sumatoria de experiencia de al menos el 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV; máximo tres contratos en régimen ordinario y cuatro bajo el tratamiento diferencial aplicable; acreditación de categorías y códigos UNSPSC conforme al numeral 3.4.1 y siguientes (págs. 40–50).

Solicitamos aclarar expresamente si los cuatro códigos UNSPSC requeridos se verifican en la sumatoria de los contratos o individualmente por contrato, y cómo se computan las categorías de actividades cuando un mismo contrato acredita varias de ellas. Pedimos que se admita la valoración de obligaciones y productos efectivamente ejecutados, aun cuando la denominación del objeto contractual no reproduzca literalmente la del presente proceso."

Solicitamos confirmar que las reglas diferenciales de cuatro certificaciones y las de participación en estructuras plurales se apliquen exactamente en los supuestos y condiciones establecidos en el pliego, sin duplicar exigencias documentales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 9.

De conformidad con la observación presentada la Entidad se permite aclarar que los cuatro (4) códigos UNSPSC exigidos como requisito de experiencia deberán acreditarse y verificarse **individualmente en cada una de las certificaciones contractuales aportadas**, y no mediante la sumatoria de los códigos acreditados en diferentes contratos. En consecuencia, cada certificación deberá cumplir con las condiciones de clasificación y correspondencia exigidas en el pliego de condiciones, de acuerdo con los códigos y categorías establecidos por la Entidad.

En cuanto a las categorías de actividades, cuando una misma certificación contractual acredite más de una de las categorías previstas, su valoración se realizará conforme a las reglas de acreditación establecidas en el pliego de condiciones, sin que ello implique flexibilizar o modificar los requisitos habilitantes definidos para el proceso.

Por otra parte, **NO SE ACOGE** la solicitud de admitir la valoración de obligaciones y productos efectivamente ejecutados de manera independiente a la denominación del objeto contractual, cuando esta no corresponda a las condiciones de experiencia expresamente establecidas en el pliego. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad definió previamente los criterios de acreditación de experiencia atendiendo a la naturaleza, alcance y características del objeto contractual que se pretende desarrollar. En consecuencia, la verificación deberá efectuarse conforme a las condiciones y requisitos expresamente establecidos en los documentos del proceso, garantizando la aplicación objetiva, uniforme y equitativa de las reglas de selección a todos los interesados.

Respecto de las reglas diferenciales relacionadas con la acreditación de cuatro (4) certificaciones y la participación de proponentes en estructuras plurales, la Entidad precisa que estas se aplicarán estrictamente de acuerdo con los supuestos, condiciones y requisitos previstos en el pliego de condiciones, atendiendo a la naturaleza de cada regla diferencial y a las disposiciones que regulan su aplicación. En tal sentido, no se establecerán exigencias documentales adicionales ni se duplicarán requisitos por fuera de los expresamente contemplados en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se aclara que los códigos UNSPSC serán verificados individualmente en cada certificación aportada y se mantiene la metodología de acreditación de experiencia definida en el pliego de condiciones.

En consecuencia, **NO SE ACOGE la solicitud de modificar los criterios de valoración de experiencia**, sin perjuicio de la aplicación de las reglas diferenciales en los términos expresamente previstos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN	**10**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 10.

3. Perfiles de recurso humano y acreditación de experiencia

En el numeral 3.8 del anexo técnico (págs. 18–20) se exige un Coordinador General con pregrados ambientales/forestales o afines, seis años de experiencia general, cuatro años de experiencia específica y especialización en áreas de gerencia; también se dispone un Auxiliar de Apoyo. En otros componentes se identifican técnicos de huertas, profesionales para predios rurales y restauración ecológica (págs. 36–37, 49–50 y 61–62).

Solicitamos reconocer expresamente la afinidad académica por funciones, NBC y registros SNIES, admitiendo, según el cargo y su experiencia específica, ingeniería agroforestal, agronómica, forestal, sanitaria, ecología, biología, administración ambiental y, para coordinación, programas administrativos con experiencia probada en proyectos ambientales y posgrados pertinentes. Para técnicos de huertas y predios solicitamos incluir agroecología, producción agrícola/agropecuaria, recursos naturales y gestión agroambiental. La ampliación deberá respetar requisitos legales de profesiones reguladas.

Solicitamos definir cuáles hojas de vida deben presentarse con la oferta y cuáles antes del acta de inicio; aclarar la equivalencia entre las denominaciones "profesional de apoyo", "técnico administrativo" y "auxiliar de apoyo"; y corregir en restauración la inconsistencia de plazo "cinco (4) meses" para operarios y la diferencia entre el texto y la tabla para el técnico de apoyo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 10.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e informa que:

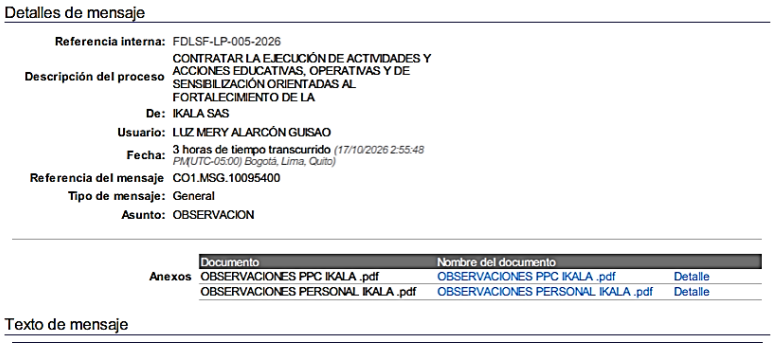
Los perfiles del equipo de trabajo fueron definidos en el Anexo Técnico a partir de las funciones y actividades que cada cargo debe ejecutar en los componentes de huertas urbanas y rurales, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica. Las disciplinas allí enunciadas garantizan la formación de base que exigen esas funciones, y la expresión "o afines" permite la verificación de títulos equivalentes conforme a la información oficial del SNIES.

Lo anterior en concordancia con el principio de planeación, según el cual los requisitos y condiciones del proceso se definen a partir de los estudios técnicos, económicos y jurídicos adelantados en la etapa precontractual (Estudios Previos, Anexo Técnico y Análisis del Sector), de manera que respondan a la naturaleza, el alcance y los riesgos del objeto contractual, y no pueden variarse sin un sustento técnico que lo justifique.

La oportunidad de presentación de las hojas de vida, la equivalencia de las denominaciones del recurso humano transversal y la corrección de los plazos del componente de restauración ecológica se atienden en la respuesta a la Observación No. 7.

Conforme con lo expuesto, la entidad **NO ACOGE** la observación de ampliar los perfiles del recurso humano, los cuales se mantienen en los términos del Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN	**11**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 11.

"4. Bolsas de insumos, porcentaje de gestión y reinversión de recursos

El anexo técnico (numeral 9.2, pág. 70) establece expresamente un 5 % de gestión administrativa, calculado sobre el valor del talento humano de cada componente y los medios comunitarios, para cubrir costos administrativos no contemplados en otros ítems. Los estudios previos prevén bolsas de insumos cuyo consumo depende de diagnósticos por predio y precios predeterminados en la canasta.

Solicitamos precisar si los costos de administración, adquisición, cotización, almacenamiento, transporte, custodia, distribución, legalización y reporte de las bolsas están íntegramente reconocidos en partidas diferentes del 5 %. En

caso negativo, solicitamos un componente expreso y cuantificable de administración de estos recursos, evitando descontar dichos gastos del valor de insumos o del recurso humano.

Dado que los estudios del sector disponen que el contrato se celebrará por el presupuesto oficial y que la diferencia entre oferta ganadora y presupuesto se reinvertirá en los proyectos, solicitamos un ejemplo numérico de la reinversión, la selección y autorización de cantidades adicionales, la aplicación de precios ofertados, impuestos y remuneración administrativa, sin modificación informal de las metas ni del alcance."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 11.

De conformidad con la observación allegada y una vez revisados los documentos del proceso, la entidad **NO ACOGE** la solicitud de **IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.** de incluir un componente adicional de administración de las bolsas de insumos, y **SE PERMITE ACLARAR**:

En relación con la solicitud de precisar los costos asociados a la administración de las bolsas de insumos y la eventual incorporación de un componente adicional por este concepto, la Entidad se permite señalar que la estructura de costos del proceso fue definida a partir de un análisis técnico y económico que busca garantizar tanto la adecuada ejecución de las actividades como la destinación efectiva de los recursos a los beneficiarios, colaboradores y actores comunitarios vinculados al proyecto.

Al respecto, es importante precisar que el porcentaje del cinco por ciento (5%) por concepto de gestión administrativa, establecido en el numeral 9.2 del Anexo Técnico, tiene como finalidad reconocer al contratista una porción de los costos operativos y administrativos derivados de la ejecución contractual, particularmente aquellos relacionados con la gestión y administración del talento humano, los talleristas, las presentaciones artísticas, los bonos, los incentivos y los demás conceptos allí previstos, garantizando que los valores proyectados para estos rubros sean entregados íntegramente a sus destinatarios, sin que el contratista efectúe descuentos por concepto de administración o margen de utilidad sobre dichos recursos. En consecuencia, la incorporación de este porcentaje constituye una medida técnica y económica orientada a proteger la destinación de los recursos asignados al talento humano y a garantizar condiciones de remuneración acordes con lo establecido en la etapa precontractual.

Ahora bien, respecto de las bolsas de insumos, se precisa que estas corresponden a recursos destinados a la adquisición de los bienes y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con las necesidades identificadas mediante los diagnósticos y las condiciones particulares de cada intervención o predio. Por tanto, su ejecución se encuentra sujeta a las cantidades efectivamente requeridas, los precios establecidos en la canasta y las condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.

En este sentido, el porcentaje **del cinco por ciento (5 %) no constituye un descuento sobre el valor de las bolsas de insumos ni una autorización para disminuir los valores destinados al talento humano**. Así mismo, la Entidad no considera procedente incorporar un componente adicional de administración sobre dichas bolsas, toda vez que la estructura económica del proceso contempla los recursos y condiciones necesarios para desarrollar las actividades previstas, cuya ejecución deberá ajustarse a las obligaciones, especificaciones técnicas y responsabilidades asignadas al contratista.

En todo caso, corresponde al contratista organizar y desarrollar las actividades administrativas, logísticas y operativas necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales, incluyendo las gestiones de adquisición, cotización, almacenamiento, transporte, custodia, distribución y entrega de los insumos, de

acuerdo con las condiciones pactadas y sin afectar los valores reconocidos para los demás componentes de la estructura de costos.

Frente a la reinversión de los recursos derivados de una diferencia entre el presupuesto oficial y el valor de la oferta económica, se aclara que su destinación no implica una modificación discrecional de las metas, obligaciones o alcance contractual. Su aplicación deberá responder a las necesidades identificadas durante la ejecución y mantenerse dentro del objeto, las actividades y las especificaciones técnicas del proyecto.

En consecuencia, cualquier utilización de estos recursos deberá contar con la correspondiente justificación técnica, la revisión y aprobación de la supervisión contractual, la verificación de la disponibilidad presupuestal y la observancia de los procedimientos contractuales aplicables. Las cantidades adicionales, cuando resulten procedentes, deberán calcularse con fundamento en los precios unitarios ofertados y aceptados, respetando las condiciones tributarias y económicas previstas en la propuesta y en el contrato.

Por lo anterior, la Entidad considera que la estructura de costos y las disposiciones establecidas en el Anexo Técnico permiten desarrollar el objeto contractual bajo criterios de eficiencia, transparencia y adecuada destinación de los recursos públicos, por lo cual **NO ACOGE la solicitud de incorporar un componente adicional de administración para las bolsas de insumos**, manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN	**12**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 12.

5. Formato D, estudio de mercado y reglas de evaluación económica

"El pliego (numeral 3.5.1, págs. 53–61) asigna hasta 47,5 puntos al factor económico; señala causales de rechazo por superar los topes por ítem y el presupuesto total, así como por alterar ítems no modificables. El método se selecciona mediante los dos primeros decimales de la TRM vigente dos días hábiles siguientes al cierre: 00–33 mediana con valor absoluto; 34–66 media geométrica con presupuesto oficial; 67–99 media aritmética alta.

Solicitamos entregar el Formato D definitivo con identificación inequívoca de precios y bolsas fijas, celdas editables, cantidades, IVA, fórmulas, bases de descuento y criterios de redondeo. Pedimos aclarar si el valor a evaluar incluye o excluye bolsas inmodificables y el 5 % administrativo, así como publicar una prueba de cálculo que concilie estructura de costos, estudio de mercado y oferta.

Solicitamos determinar el tratamiento de las diferencias ocasionadas por redondeos de valores unitarios y totales, la metodología de corrección aritmética y el orden de prevalencia de los documentos en caso de contradicción. También requerimos confirmar la TRM aplicable cuando cambie el día efectivo de cierre y el número de decimales que se utilizará al calcular el puntaje."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 12.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud, por cuanto los aspectos señalados corresponden a la corrección y precisión del Formato D y de las reglas de evaluación económica, así:

El **Formato D definitivo** será publicado con la identificación diferenciada de los campos que integran la oferta económica, así: las casillas habilitadas para ser diligenciadas por los proponentes estarán identificadas en color amarillo, mientras que los ítems cuyos valores no son objeto de modificación por parte de los oferentes estarán identificados en color azul y corresponderán a valores fijos establecidos por la Entidad, entre ellos, talento humano, porcentaje de gestión administrativa del cinco por ciento (5%), medios comunitarios y bolsas de insumos.

Así mismo, el formato contendrá las cantidades, el plazo o la frecuencia aplicable a cada ítem, los valores unitarios y totales con IVA incluido, según corresponda, y las respectivas fórmulas de cálculo y validación, debidamente ajustadas de conformidad con lo señalado en este documento, con el propósito de garantizar la correcta presentación, evaluación y comparación de las ofertas económicas.

ACLARACIÓN SOBRE EL VALOR OBJETO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Para efectos de la evaluación económica y la aplicación de las causales de rechazo relacionadas con el presupuesto oficial, se precisa que el valor de la oferta económica **corresponderá a la sumatoria de los ítems 1 al 43 del Formato D**, incluidos los valores correspondientes a las bolsas de insumos y el porcentaje de gestión administrativa del cinco por ciento (5 %), este último incorporado por su valor fijo, conforme a la estructura económica definida por la Entidad.

En consecuencia, el resultado de dicha sumatoria constituirá el valor de la oferta económica que será objeto de comparación frente al presupuesto oficial del proceso, para determinar el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el pliego de condiciones.

Por su parte, los ítems 44 al 178, correspondientes a la lista de elegibles, **no hacen parte de la sumatoria del valor de la oferta económica, no son objeto de ponderación ni inciden en la evaluación económica del proponente.** No obstante, los precios unitarios ofertados para estos ítems constituirán los valores de referencia aplicables durante la ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades identificadas, las condiciones previstas en el Anexo Técnico y los procedimientos de autorización, seguimiento y control establecidos por la Entidad.

Redondeo. Los valores unitarios y el IVA se ajustarán al peso: cuando la fracción decimal sea igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al entero siguiente, y cuando sea inferior a 0,5, por defecto. Los valores totales se calcularán a partir de los valores unitarios ya ajustados. Las diferencias de un peso originadas exclusivamente en el redondeo no constituyen causal de rechazo.

Corrección aritmética. La entidad corregirá los errores en las operaciones aritméticas (sumas, multiplicaciones e IVA) a partir del valor unitario ofertado, que prevalece sobre el total. El valor corregido será el que se evalúe y será de forzosa aceptación para el proponente. Si después de la corrección algún valor unitario o el valor de los ítems 1 al 43 supera el presupuesto oficial, la oferta será rechazada.

Prevalencia de documentos. Salvo en la identificación de los ítems no modificables, para la cual prevalece el Formato D que se publicará en el pliego de condiciones definitivo, en caso de contradicción prevalecerán, en su orden: las adendas, el pliego de condiciones definitivo, el Anexo Técnico en lo técnico, el Formato D en lo económico, los Estudios Previos y el Análisis del Sector.

TRM y decimales. Se tomarán los dos primeros decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el segundo día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre; si esta se modifica mediante adenda, se tomará la nueva fecha. El puntaje se calculará hasta el séptimo (7°) decimal, y las ofertas que obtengan puntaje negativo tendrán cero (0) puntos en el factor económico.

NO SE ACOGE la publicación de una prueba de cálculo adicional, toda vez que los precios oficiales del Formato D corresponden a la Estructura de Costos y al estudio de mercado publicados, y el formato definitivo contendrá las fórmulas que permiten a cada proponente verificar su oferta.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud del observante IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. Las correcciones se incorporarán en el Formato D que se publicará junto con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN	**13**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 13.

6. Forma de pago, flujo de caja y cierre contractual

"El estudio del sector (numeral 6, págs. 4–6) indica pagos parciales sobre ejecución y facturación hasta el 90 % y pago final mínimo del 10 % sujeto a acta de liquidación e informe final. Además, se condiciona el trámite a soportes y programación de PAC.

Solicitamos revisar la posibilidad de desembolsar el saldo final contra recibo a satisfacción, informe final y cuentas debidamente aprobadas, sin condicionar su exigibilidad exclusivamente a la firma del acta bilateral de liquidación, la cual puede depender de trámites posteriores no imputables al contratista. Alternativamente, establecer un plazo cierto para revisar y pagar el saldo una vez acreditadas las obligaciones.

Solicitamos definir periodicidad del corte, plazo máximo de aprobación de informes y factura, responsable del trámite de almacén y cronograma PAC, de modo que el oferente pueda estimar objetivamente su necesidad de capital de trabajo."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 13.

La Entidad se permite precisar que las condiciones de pago establecidas en los documentos del proceso fueron definidas atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la estructura financiera del proyecto y las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables a la ejecución de los recursos públicos.

En este sentido, se mantiene la condición prevista en el estudio del sector y demás documentos, conforme a la cual se efectuarán pagos parciales de acuerdo con el avance de ejecución y la presentación de las respectivas facturas y soportes, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor contractual, y un pago final correspondiente como mínimo al diez por ciento (10%), sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre contractual, incluida la suscripción del acta de liquidación y la presentación del informe final, según corresponda.

Frente a la solicitud de permitir el desembolso del saldo final únicamente con el recibo a satisfacción, el informe final y las cuentas aprobadas, sin que resulte necesaria la suscripción del acta bilateral de liquidación, **NO SE ACOGE**, toda vez que la Entidad considera necesario mantener las condiciones de cierre y verificación integral de las obligaciones contractuales previstas en los documentos del proceso. La liquidación constituye una etapa de cierre contractual que permite establecer el balance definitivo de la ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones, determinar los saldos a favor o en contra de las partes y dejar constancia de los asuntos pendientes, cuando a ello haya lugar.

En consecuencia, no resulta procedente modificar la condición establecida para el pago final ni sustituir los requisitos previstos por la Entidad por condiciones diferentes a las contempladas en los documentos contractuales.

De igual manera, **NO SE ACOGE la solicitud de establecer plazos adicionales, periodicidades específicas o cronogramas particulares para los trámites de revisión de informes, aprobación de facturas, ingreso al almacén y programación del PAC**, por cuanto estos procedimientos corresponden a actuaciones administrativas, presupuestales, financieras y operativas propias de la gestión interna de la Entidad, que se adelantan de conformidad con los procedimientos institucionales y la normativa aplicable.

En particular, se aclara que los trámites de ingreso al almacén, cuando resulten procedentes según la naturaleza de los bienes y las obligaciones contractuales, así como las gestiones relacionadas con la programación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), corresponden a procedimientos administrativos de la Entidad, presentación de documentos por parte del contratista.

Así mismo, la revisión y aprobación de informes, facturas y demás soportes se realizará por los responsables de la supervisión y las dependencias competentes, conforme a las obligaciones contractuales, los procedimientos institucionales vigentes y la ejecución contractual.

Finalmente, se precisa que la programación del PAC responde a la disponibilidad y programación de caja de la Entidad, por lo que su gestión se encuentra sujeta a los procedimientos presupuestales y financieros correspondientes.

Por lo expuesto, **NO SE ACOGE ninguna de las dos solicitudes formuladas**, y se mantienen las condiciones de pago, soportes y procedimientos administrativos establecidos en los documentos del proceso, los cuales deberán ser conocidos y considerados por los interesados al momento de estructurar sus propuestas económicas.

OBSERVACIÓN	**14**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 14.

7. Aspectos operativos, logísticos, ambientales y administrativos

"Solicitamos aclarar los requisitos para uso y disponibilidad de predios (autorizaciones, tenencia, acceso, agua y condiciones de seguridad), y la responsabilidad frente a retrasos atribuibles a la selección o habilitación de predios y a aprobaciones del comité técnico.

En las actividades rurales solicitamos verificar y unificar la duración presupuestada de vehículos 4x4 y equipos humanos frente al cronograma efectivo de cada fase; precisar condiciones de sustitución de vehículos, trayectos a zonas rurales, acceso en temporada de lluvias y tratamiento de cierres viales o restricciones de orden público.

Solicitamos fijar tiempos máximos de aprobación por comité técnico de diagnósticos, listas de insumos, modificaciones dentro de bolsas, ítems no previstos y entregables; y reglas objetivas de reprogramación de actividades cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que imposibiliten la intervención.

Solicitamos aclarar si para participar o ejecutar se exige sede, domicilio, sucursal u oficina permanente en Bogotá, distinguiendo la capacidad de atención territorial de una restricción de domicilio que, de existir, deberá justificarse con base en el objeto. También pedimos señalar el momento y soporte exigido para acreditar eventual situación de control empresarial, sin introducir exigencias posteriores no previstas expresamente en los documentos del proceso."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 14.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud de establecer términos máximos de aprobación del comité técnico y nuevas reglas de reprogramación, y ACLARA los demás aspectos de la observación así:

Predios. Los requisitos de inscripción, tenencia o autorización del propietario, acceso y condiciones de los predios y huertas están definidos en los numerales 4.1.2, 5.2, 5.3 y 6.1.1 del Anexo Técnico. La demora en la asignación del predio de restauración por la SDA o la CAR no es imputable al contratista (numeral 6.1.1 y Nota 1 del numeral 8 del Anexo Técnico).

Vehículos 4x4. Cada componente rural cuenta con su propio vehículo, de tal forma que las actividades de un componente no se supediten al desarrollo de otro. La duración de los vehículos es de cinco (5) meses en cada componente rural, conforme a la Estructura de Costos, y se corregirá el texto del Anexo Técnico que indica disponibilidad durante la totalidad del plazo. La sustitución de un vehículo procede por otro de iguales o superiores características, previa información y aprobación de la supervisión.

Aprobaciones. Los diagnósticos, listados de insumos, modificaciones dentro de las bolsas, ítems no previstos y entregables se aprueban conforme a los procedimientos del Anexo Técnico, que prevé que el comité técnico pueda sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera. No se fijarán términos adicionales a los allí previstos.

Condiciones climáticas y orden público. El numeral 3.9 del Anexo Técnico prevé la suspensión de actividades de campo por tormenta eléctrica, lluvia intensa o alerta del IDEAM o del IDIGER, así como por emergencias, sin que sea imputable al contratista. Las actividades afectadas se reprogramarán mediante acta del comité técnico.

Sede y situación de control. No se exige sede, domicilio, sucursal ni oficina en Bogotá para participar ni para ejecutar el contrato. La situación de control se verificará con los documentos aportados con la oferta (certificado de existencia y representación legal y RUP), sin exigencias posteriores no previstas en los documentos del proceso.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud de modificar los procedimientos de aprobación y reprogramación del Anexo Técnico, que se mantienen. Únicamente se corregirá la inconsistencia sobre la duración de los vehículos.

OBSERVACIÓN	**15**

Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 15.

"8. Matriz de riesgos y asignación equilibrada

Solicitamos complementar o aclarar la matriz de riesgos respecto de (i) dificultades de acceso y disponibilidad de predios, (ii) variabilidad climática en restauración y huertas, (iii) aumentos o sustituciones de insumos de canasta, (iv) autorizaciones, decisiones y demoras del comité técnico, (v) afectaciones de seguridad en desplazamientos rurales y (vi) riesgos de pagos y PAC. Debe distinguirse el riesgo ordinario asumido por el contratista de hechos imputables a la entidad, fuerza mayor y cambios extraordinarios no razonablemente previsibles.

Para cada evento sugerimos indicar responsable de mitigación, evidencia, instancia decisoria y mecanismos de ajuste de cronograma o condiciones contractuales cuando corresponda."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 15.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud de complementar la matriz de riesgos con nuevos eventos, en función de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales la entidad tipifica, estima y asigna los riesgos previsibles del proceso, en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Los eventos señalados por el observante se encuentran tipificados en la matriz publicada: (i) el acceso y la disponibilidad de predios, en los riesgos 29 (acceso), 30 (imposibilidad jurídica de intervenir el predio) y 32 (demora de la SDA o la CAR en asignar el predio, asignado a la entidad); (iii) los precios e insumos, en los riesgos 19 y 20, en concordancia con la firmeza de los precios unitarios ofertados y el procedimiento de ítems no previstos del numeral 7 del Anexo Técnico; y (v) la seguridad en los desplazamientos rurales, en los riesgos 10 (orden público) y 18 (daños o lesiones), en concordancia con

los protocolos del numeral 3.9 del Anexo Técnico, por lo que se invita al observante a dar lectura integral a los documentos del proceso.

La variabilidad climática se atiende con las medidas del numeral 3.9 del Anexo Técnico y con las labores de mantenimiento y replante previstas en cada componente; las decisiones del comité técnico y de la supervisión se rigen por los procedimientos del Anexo Técnico; y el trámite de los pagos y del PAC está regulado en la forma de pago (Nota 4), por lo que no constituyen riesgos adicionales que deban tipificarse.

La matriz identifica para cada riesgo el responsable, el tratamiento, el monitoreo y su periodicidad. Los hechos imputables a la entidad, la fuerza mayor y los cambios extraordinarios se rigen por las reglas legales del equilibrio económico del contrato.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE y se mantiene la matriz de riesgos publicada.

OBSERVACIÓN	**16**
Presentada por:	**IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.**
Fecha y Hora:	**17-10-2026 2:55:48**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10095400**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: IKALA SAS
Usuario: LUZ MERY ALARCÓN GUISAO
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(17/10/2026 2:55:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10095400
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	OBSERVACIONES PPC IKALA .pdf	Detalle
	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	OBSERVACIONES PERSONAL IKALA .pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 16.

9. Solicitudes finales y respuesta motivada

Solicitamos: (i) responder cada observación de manera individual y motivada; (ii) publicar la justificación estadística y sectorial de los indicadores; (iii) corregir contradicciones entre estudios previos, pliego, anexo técnico y hojas de costos; (iv) incorporar ajustes al pliego definitivo y sus formatos por los medios jurídicos procedentes; y (v) garantizar oportunidad suficiente para que los interesados estructuren ofertas comparables y completas.

Las observaciones se presentan para fortalecer la concurrencia y la correcta ejecución del contrato, sin perjuicio de que la entidad adopte alternativas de ajuste debidamente fundamentadas.

Agradecemos su atención y la publicación de las respuestas en SECOP II.

10. Soportes documentales revisados

Proyecto de pliego (92 págs.), estudios previos (96 págs.), estudio del sector (129 págs.), anexo técnico (73 págs.) y matriz de riesgos (7 págs.), entre otros.

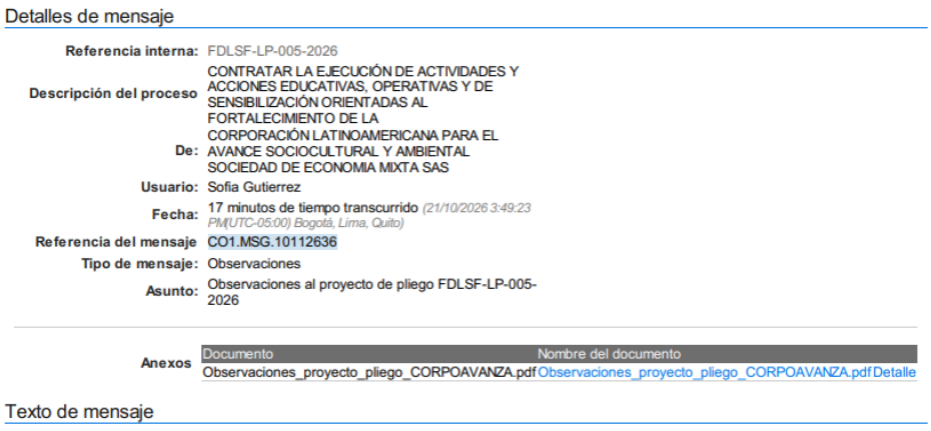
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 16.

La Entidad se permite señalar que, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, ha garantizado y continuará garantizando la publicidad de las actuaciones y decisiones que se adelanten en el marco del presente proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

En este sentido, la Entidad dió respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente motivada a las observaciones, solicitudes e inquietudes formuladas por los interesados y proponentes durante las diferentes etapas del proceso de selección, dentro de las oportunidades y términos establecidos en el cronograma y en la normativa aplicable. De igual manera, publicará las respuestas correspondientes en SECOP II, garantizando que todos los interesados tengan acceso a la información y conozcan oportunamente las decisiones adoptadas por la Administración.

Así mismo, se precisa que la presentación de observaciones por parte de los interesados constituye un mecanismo de participación dentro del proceso de selección, cuyo propósito es permitir a la Entidad revisar y evaluar los documentos del proceso; sin embargo, ello no implica la obligación de acoger todas las solicitudes formuladas, toda vez que corresponde a la Administración determinar, con fundamento en criterios técnicos, jurídicos y económicos, la procedencia de los ajustes propuestos, preservando las necesidades que dieron origen a la contratación y las condiciones de selección previamente establecidas.

OBSERVACIÓN	**17**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

De: Sofia Gutierrez

Usuario: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fecha: CO1.MSG.10112636

Referencia del mensaje Observaciones

Tipo de mensaje: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Asunto:

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 17.

1. Experiencia de los accionistas sin prorrateo por participación

Observación: el pliego permite a las sociedades con menos de tres años acreditar la experiencia de sus accionistas, pero la limita "en proporción a la participación de los socios en el capital". Esa restricción no está en la norma. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, sin condicionarla a ningún porcentaje.

Además, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que la experiencia se verifica con el certificado del RUP, y la propia Nota 2 del 3.2.7 reconoce que prevalece lo inscrito en él. Una regla habilitante más gravosa que la reglamentaria reduce sin justificación la pluralidad de oferentes y desconoce el principio de proporcionalidad del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud: suprimir la expresión "en proporción a la participación de los socios en el capital" y aclarar que la experiencia de los accionistas se valora por el valor total inscrito en el RUP del proponente

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 17.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso y le aclara al observante lo señalado tanto por el pliego de condiciones como por el estudio previo, los cuales de manera literal indican *"…Nota 2: Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el registro único de proponentes y este se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme permitiendo en cada vencimiento su renovación oportuna, la misma se podrá seguir utilizando como parte de la experiencia valida de este proponente; en este sentido la entidad acogerá para todos los efectos los lineamientos dados sobre este asunto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto radicado No. 2201913000008614 de fecha 19 de noviembre de 2019…"*, en ese orden de ideas, la entidad aceptará la experiencia del proponente, indistintamente de la fecha de obtención de la misma, siempre y cuando esta se encuentre debidamente registrada y ejecutoriada en el RUP vigente.

OBSERVACIÓN	**18**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
De:	
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 18.

Observación 2. Contratos terminados, sin exigir liquidación

Numeral: *3.4.1.*

Observación: *el pliego exige que los contratos estén "ejecutados, terminados y liquidados" antes del cierre. La experiencia se demuestra con la ejecución del objeto, no con el cierre contable del contrato. El RUP registra los contratos ejecutados (art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), no los liquidados. Hay contratos que no requieren liquidación, como los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217 del Decreto Ley 019 de 2012) y los celebrados con entidades de régimen especial o con particulares. En los demás, la liquidación puede tardar varios meses por causas ajenas al contratista (art. 11 de la Ley 1150 de 2007).*

Exigir la liquidación excluye a proponentes que sí ejecutaron el objeto a satisfacción y no aporta información adicional sobre su idoneidad.

Solicitud: *modificar el requisito para que se acepten contratos ejecutados y terminados, acreditados con certificación del contratante, acta de terminación, acta de recibo final o acta de liquidación, indistintamente.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 18.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S. de ACOGER contratos ejecutados y terminados sin liquidación, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La Entidad se permite precisar que la exigencia de acreditar contratos ejecutados, terminados y liquidados obedece a la necesidad de contar con elementos objetivos que permitan verificar no solamente la ejecución del objeto contractual, sino también la culminación de las obligaciones y el balance definitivo de su desarrollo, como aspectos relevantes para determinar la experiencia que se pretende acreditar en el presente proceso de selección.

Si bien el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que no todos los contratos estatales requieren liquidación, ello no impide que la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso y atendiendo a las características y necesidades de la contratación, establezca condiciones específicas para la acreditación de la experiencia, siempre que estas resulten proporcionales, objetivas y relacionadas con el objeto contractual.

En ese sentido, la exigencia de liquidación busca contar con un soporte que permita verificar el cierre de la relación contractual, el cumplimiento de las obligaciones y el balance final de su ejecución, proporcionando mayores elementos de certeza para la evaluación de la experiencia acreditada. Por consiguiente, no se trata de una exigencia orientada a desconocer la experiencia adquirida por los proponentes, sino de establecer condiciones uniformes de verificación que permitan a la Entidad evaluar los requisitos habilitantes bajo criterios objetivos y previamente definidos.

Así mismo, se aclara que la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye un medio de acreditación de la experiencia, pero no implica que la Entidad deba prescindir de las condiciones y soportes adicionales expresamente establecidos en el pliego de condiciones, siempre que estos sean pertinentes y aplicables al requisito objeto de verificación.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se mantiene la exigencia de que los contratos aportados para acreditar la experiencia se encuentren ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, excepto en aquellos casos en que de manera objetiva y con los documentos idóneos se demuestre por parte del proponente, que dicho contrato que se aporte, no requería de liquidación.

OBSERVACIÓN	**19**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
De:
Usuario: Sofia Gutierrez
Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 19.

Observación 3. Valoración de contratos y convenios con varias líneas o componentes

Numeral: *3.4.4, literal c.*

Observación: *la regla permite al evaluador tomar solo el valor del componente relacionado cuando el contrato acreditado incluye otras actividades. Es habitual que los contratos y convenios de los Fondos de Desarrollo Local agrupen varias líneas de inversión en un solo objeto y que las certificaciones no discriminen el valor de cada línea. Aplicada sin criterio, esta regla castiga experiencia relevante por la forma como la entidad contratante redactó su certificación.*

Solicitud:

1. Aclarar que, cuando el contrato esté inscrito en el RUP con los códigos UNSPSC exigidos y la certificación acredite que se ejecutaron actividades de la categoría, se tomará el valor total inscrito en el RUP.

2. Permitir que la actividad y su valor se acrediten también con el acta de liquidación, el informe final o los documentos del contrato publicados en SECOP, además de la certificación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 19.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso y ACLARA lo siguiente:

Para efectos de la verificación de la experiencia, el valor que se tendrá en cuenta será el reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP), aplicado en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el proponente que aporta la experiencia en la ejecución del contrato o convenio correspondiente, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa aplicable.

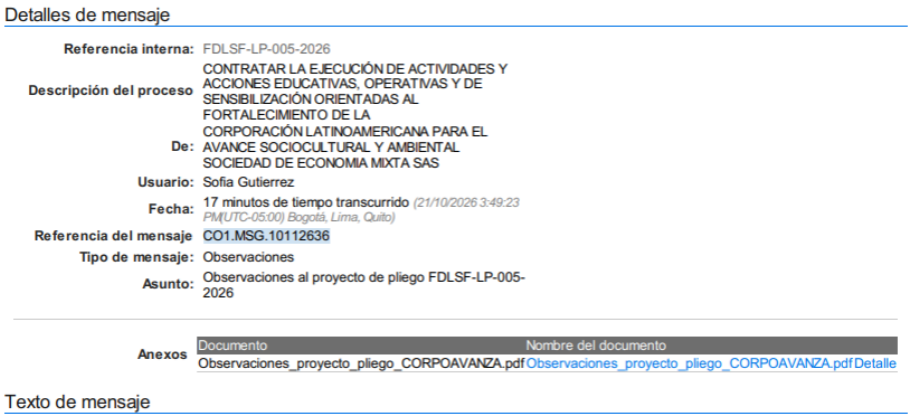
En consecuencia, cuando un contrato o convenio haya sido ejecutado por un proponente plural, la verificación del valor de la experiencia atenderá al porcentaje de participación que le corresponda al integrante que pretende acreditarla, sin que resulte procedente atribuirle la totalidad del valor contractual cuando no haya tenido una participación del cien por ciento (100 %).

Así mismo, se precisa que los requisitos, condiciones y documentos necesarios para acreditar la experiencia se encuentran definidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones, instrumentos que establecen las reglas de verificación que deberán observar todos los interesados y proponentes. Por lo tanto, la acreditación de las actividades, categorías y valores se realizará conforme a los criterios y soportes expresamente previstos en dichos documentos.

Respecto de la utilización de documentos adicionales, tales como actas de liquidación, informes finales y documentos contractuales publicados en SECOP, su valoración se efectuará de acuerdo con las disposiciones y medios de acreditación contemplados en el pliego de condiciones, sin que la presente aclaración implique la incorporación de nuevos requisitos o la modificación de las reglas de acreditación previamente establecidas, tener en cuenta la página No. 54 y 55 del Estudio Previo del proceso.

Por lo anterior, la Entidad aclara que el valor de la experiencia será verificado atendiendo al porcentaje de participación del proponente que la acredita y conforme a los requisitos y documentos definidos en el estudio previo y el pliego de condiciones, los cuales serán aplicados de manera objetiva y uniforme a todos los participantes.

OBSERVACIÓN	**20**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

De:

Usuario: Sofia Gutierrez

Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 20.

Observación 4. Definición de "restauración ecológica" para efectos de la experiencia

Numeral: 3.4.1.

"Observación: *el pliego no define qué actividades se aceptan como restauración ecológica. Esto deja la verificación al criterio subjetivo del evaluador, contrario al artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. El Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce la restauración ecológica, la rehabilitación y la recuperación como enfoques de un mismo proceso.*

Solicitud: *precisar que se ACOGE como experiencia en restauración ecológica la ejecución de cualquiera de estas actividades: restauración, rehabilitación o recuperación ecológica; reforestación o revegetalización; siembra y mantenimiento de individuos vegetales o arbolado; mantenimiento o enriquecimiento de coberturas vegetales; control de especies invasoras, y aislamiento o manejo de áreas degradadas. Esto incluye las ejecutadas dentro de contratos o convenios de inversiones ambientales sostenibles."*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 20.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S. de ampliar las actividades que se aceptan como experiencia en restauración ecológica, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La tabla de experiencia general define la categoría como "restauración ecológica, rehabilitación o recuperación de áreas degradadas, reforestación o mantenimiento de coberturas vegetales", definición que corresponde a la meta del proyecto 2886 (lograr una hectárea en proceso de restauración ecológica) y que permite verificar de manera objetiva la experiencia aportada. La verificación se realizará conforme a esa definición, sin que proceda ampliarla a actividades como el arbolado urbano ornamental, el paisajismo, la jardinería o el mantenimiento de zonas verdes, que no corresponden a la restauración de ecosistemas que exige la meta.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S. y mantiene la definición de la categoría de restauración ecológica establecida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**21**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 21.

Observación 5. Códigos UNSPSC exigidos

Numeral: 3.4.1.

Observación: *el pliego no es claro sobre si los cuatro códigos UNSPSC se exigen en cada contrato o en el conjunto de la experiencia. Exigir cuatro códigos en cada contrato es desproporcionado para un objeto que combina huertas, buenas prácticas agropecuarias y restauración, porque cada contrato acredita una sola categoría y naturalmente se clasifica en menos códigos.*

Solicitud: *aclarar que los cuatro códigos se verifican en el conjunto de los contratos aportados o, en subsidio, reducir la exigencia a dos códigos por contrato.*

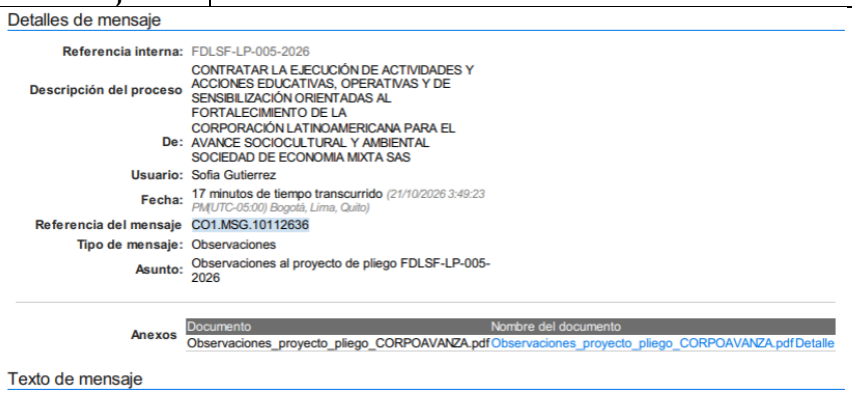
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 21.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

De conformidad con la observación presentada la Entidad se permite aclarar que los cuatro (4) códigos UNSPSC exigidos como requisito de experiencia deberán acreditarse y verificarse **individualmente en cada una de las certificaciones contractuales aportadas**, y no mediante la sumatoria de los códigos acreditados en diferentes contratos. En consecuencia, cada certificación deberá cumplir con las condiciones de clasificación y correspondencia exigidas en el pliego de condiciones, de acuerdo con los códigos y categorías establecidos por la Entidad.

En cuanto a las categorías de actividades, cuando una misma certificación contractual acredite más de una de las categorías previstas, su valoración se realizará conforme a las reglas de acreditación establecidas en el pliego de condiciones, sin que ello implique flexibilizar o modificar los requisitos habilitantes definidos para el proceso.

OBSERVACIÓN	**22**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

De: Sofia Gutierrez

Usuario: 17 minutos de tiempo transcurrido (21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha: CO1.MSG.10112636

Referencia del mensaje Observaciones

Tipo de mensaje: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Asunto:

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 22.

Observación 6. Experiencia específica en buenas prácticas agropecuarias

Numeral: 3.4.1.

Observación: *el pliego pide "hasta con un contrato" adicional de buenas prácticas agropecuarias o de fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias. No es claro si ese contrato es obligatorio, si suma para el 100% del presupuesto oficial ni si puede ser uno de los ya aportados para la experiencia general.*

Solicitud:

1. Aclarar si la experiencia específica es obligatoria y si suma al valor exigido.
2. Permitir que se acredite con uno de los contratos aportados para la experiencia general cuando incluya actividades de buenas prácticas agropecuarias o de fortalecimiento productivo, sin exigir un contrato adicional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 22.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso y **ACLARA** que la acreditación de la experiencia general y la experiencia específica constituye un requisito habilitante obligatorio para los proponentes, de conformidad con las condiciones y exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

En este sentido, la experiencia general deberá cumplir con el valor y las condiciones de acreditación establecidos en los documentos del proceso y será objeto de verificación para determinar el cumplimiento del requisito habilitante.

Por su parte, la experiencia específica relacionada con actividades de buenas prácticas agropecuarias o de fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias también es de obligatorio cumplimiento, en los términos previstos en el pliego de condiciones. No obstante, se aclara que esta deberá acreditarse mediante un contrato adicional a los aportados para demostrar la experiencia general para lo cual debe cumplir integralmente con las condiciones, actividades y demás requisitos exigidos para la experiencia específica.

En consecuencia, se exige que la experiencia específica debe ser acreditada necesariamente mediante un contrato diferente o adicional a los aportados para la experiencia general.

Por lo anterior, se aclara que tanto la experiencia general como la específica son obligatorias para cumplir el requisito habilitante, y deberán acreditarse con contratos diferentes, los cuales deben satisfacer de manera individual con las exigencias previstas para cada una, sin que ello implique modificar los valores mínimos ni las demás condiciones de acreditación establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**23**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**

Referencia del Mensaje	CO1.MSG.10112636

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 23.

Observación 7. Criterio diferencial para Mipymes

Numeral: 3.4.3.

Observación: el criterio diferencial remite a las "categorías de la Tabla 10", que en realidad es la tabla de códigos UNSPSC, y al "numeral 5.1.3.5 del presente estudio", que no corresponde al pliego. Esto impide saber con certeza cómo se aplica un beneficio reconocido por la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación en el Decreto 1860 de 2021.

Solicitud: corregir las remisiones y aclarar que la Mipyme que se acoja al criterio diferencial puede acreditar dos cualesquiera de las tres categorías (agricultura urbana o rural, buenas prácticas agropecuarias o restauración ecológica), sin estar obligada a acreditar a la vez agricultura y restauración.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 23.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACLARA al observante y CORRIGE las remisiones del requisito diferencial de experiencia, el cual queda establecido en los documentos del proceso de la siguiente manera:

En el Pliego de Condiciones, numeral 3.4.3 "Requisito diferencial de experiencia", el texto queda así:

"(…) los proponentes que acrediten alguna de estas condiciones, en la forma señalada en el acápite 'Criterios diferenciales capacidad financiera y organizacional' del numeral 3.3 del presente pliego, podrán acreditar la experiencia conforme a las siguientes reglas diferenciales:

1. Podrán presentar máximo CUATRO (04) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, en lugar de las tres (3) previstas en el literal A del numeral 3.4.1.

2. Con las certificaciones aportadas deberán acreditar por lo menos dos (2) categorías de la tabla del literal A (Experiencia General) del numeral 3.4.1, en los mismos términos de dicho numeral. Una misma certificación podrá acreditar más de una categoría.
3. Las demás condiciones de la experiencia se rigen por lo establecido en el numeral 3.4.1: sumatoria igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, inscripción en el RUP, clasificación UNSPSC, documentos de acreditación y reglas para consorcios y uniones temporales. (…)"

En el Estudio Previo, numeral 5.1.4.1.2 "Requisito diferencial de experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres, Mipyme y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con domicilio en el territorio nacional", el texto queda así:

"(…) 1. los proponentes que acrediten alguna de estas condiciones, en la forma señalada en el numeral 5.1.3.5 del presente estudio, podrán acreditar la experiencia conforme a las siguientes reglas diferenciales:

1. Podrán presentar máximo CUATRO (04) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, en lugar de las tres (3) previstas en el numeral 5.1.4.1.
2. Con las certificaciones aportadas deberán acreditar por lo menos dos (2) categorías de la Tabla 10 Experiencia General del numeral 5.1.4.1, en los mismos términos de dicho numeral. Una misma certificación podrá acreditar más de una categoría.
3. Las demás condiciones de la experiencia se rigen por lo establecido en el numeral 5.1.4.1: sumatoria igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, inscripción en el RUP, clasificación UNSPSC, documentos de acreditación y reglas para consorcios y uniones temporales. (…)"

Respecto de las categorías, se aclara que, al aplicarse en los mismos términos del literal A del numeral 3.4.1 del pliego, incluida su Nota 1, los proponentes deberán aportar por lo menos una certificación de agricultura urbana o rural y una de restauración ecológica. El beneficio del criterio diferencial consiste en poder presentar hasta cuatro (4) certificaciones de contratos en lugar de tres (3), en el marco de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021.

Los documentos ajustados se publicarán con el pliego de condiciones definitivo, de manera que los interesados cuenten con reglas claras, precisas y uniformes para la presentación de sus ofertas.

actividades se relacionen con alguna de las siguientes categorías:

Tabla 8 Experiencia General

Categoría	Objeto, alcance o actividades
Agricultura urbana y rural	Diseño, implementación, adecuación, mantenimiento o fortalecimiento de huertas urbanas, periurbanas y/o rurales; o agricultura urbana, periurbana y/o rural sostenible.
Restauración ecológica	Restauración ecológica, rehabilitación o recuperación de áreas degradadas, reforestación o mantenimiento de coberturas vegetales.
Buenas prácticas y asistencia técnica agropecuaria y/o ambiental	Implementación de buenas prácticas agropecuarias y/o ambientales, agroecología, asistencia técnica agropecuaria y/o ambiental, extensión rural o fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias.

Fuente: Elaboración propia.

OBSERVACIÓN	**24**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
De:
Usuario: Sofia Gutierrez
Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 24.

Observación 8. Experiencia de los proponentes plurales

Numeral: 3.4.1, reglas para proponentes plurales.

Observación: *el pliego exige que al menos un integrante acredite "ambas condiciones" (agricultura urbana o rural y restauración ecológica). Esta regla desconoce la naturaleza de los consorcios y uniones temporales, que se asocian precisamente para sumar capacidades (art. 7 de la Ley 80 de 1993). Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia del proponente plural corresponde a la suma de la experiencia de sus integrantes.*

Solicitud: *permitir que las dos condiciones se acrediten con la experiencia conjunta de los integrantes del proponente plural.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 24.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

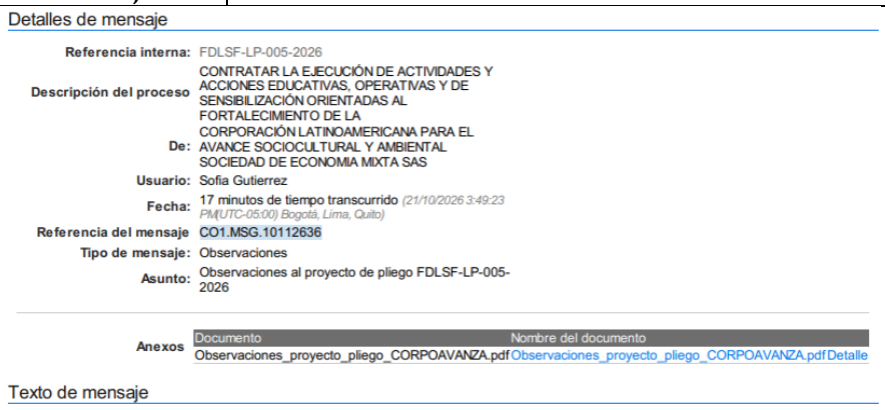
La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S. de permitir que las dos condiciones de experiencia se acrediten con la experiencia conjunta de los integrantes del proponente plural, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La experiencia del proponente plural corresponde a la suma de la experiencia de sus integrantes, regla que el pliego mantiene para el cómputo del valor. Adicionalmente, el pliego exige que al menos un integrante acredite las dos condiciones (agricultura urbana o rural y restauración ecológica) y que los demás acrediten al menos una. Con ello se garantiza que la estructura plural cuente con un integrante con capacidad técnica integral en dos componentes de naturaleza distinta, y se evita la fragmentación de la responsabilidad técnica.

Conforme con lo expuesto, la entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S.. Se trata de una exigencia proporcional y adecuada al objeto del contrato, que no impide la asociación para sumar capacidades, y se mantiene en los términos del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**25**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

Usuario: Sofia Gutierrez

Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 25.

Observación 9. Contradicción en los ítems no modificables

Numeral: *3.5.1.1 y Formato D (oferta económica).*

Observación: *modificar un ítem no modificable es causal de rechazo, pero el pliego y el Formato D no coinciden:*

- *El numeral 3.5.1.1 lista como no modificables los ítems 4, 18, 19, 21 y 22, que el Formato D deja abiertos para ofertar.*
- *El Formato D fija los valores de los ítems 26, 27, 30, 31, 32, 34 y 43, que no figuran en el listado del 3.5.1.1.*

La contradicción expone a los proponentes al rechazo por una regla que no pueden conocer con certeza, contrario al artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, que exige reglas claras que no induzcan a error.

Solicitud: *unificar el listado de ítems no modificables entre el pliego y el Formato D. Mientras se corrige, aclarar que en caso de discrepancia prevalece el Formato D y que la discrepancia no genera rechazo.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 25.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACOGE** la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S., por cuanto corresponde a la corrección de una inconsistencia entre el pliego y el Formato D, así:

Se unificará el listado de ítems no modificables entre el pliego de condiciones definitivo y el Formato D. Serán no modificables los ítems de talento humano, el Porcentaje de Gestión Administrativa, los medios comunitarios y las bolsas de insumos, identificados en azul con su valor fijo. Los demás ítems (refrigerios, auditorios, transporte, dotación, herramientas y lista de elegibles) serán ofertables en las casillas amarillas, sin superar el precio oficial.

Si subsistiera alguna discrepancia entre el pliego y el Formato D, prevalecerá el Formato D publicado con el pliego definitivo, y esa discrepancia no generará el rechazo de la oferta.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACOGE** la solicitud de la corrección se incorporará en el Formato D.

OBSERVACIÓN	**26**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 26.

Observación 10. Factor técnico: profesional adicional

Numeral: factor técnico de calidad (40 puntos) y Formato E.

Observación: el pliego no precisa desde cuándo se cuenta la experiencia profesional del profesional adicional. Para las profesiones de ingeniería rige el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, que la cuenta desde la expedición de la matrícula profesional. Para las demás, el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 la cuenta desde la terminación y aprobación del pensum académico. Además, el pliego no distingue entre mejorar la oferta, que no se permite, y aclarar los soportes presentados.

Solicitud:

1. Precisar el cómputo de la experiencia según la profesión, conforme a las normas citadas.
2. Aclarar que, siempre que la hoja de vida y el Formato E se presenten con la oferta, la entidad podrá pedir aclaraciones sobre sus soportes que no modifiquen ni mejoren lo ofrecido. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solo impide subsanar para acreditar factores de escogencia no ofrecidos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 26.

La Entidad a permite aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia profesional del profesional especializado adicional previsto en el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones, el cómputo del tiempo de experiencia se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada profesión.

En consecuencia, para las profesiones sujetas a matrícula o tarjeta profesional, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de dicho documento, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, cuando resulte aplicable. Para las profesiones que no requieran matrícula o tarjeta profesional, se tendrá como punto de partida la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

Respecto de la posibilidad de solicitar aclaraciones sobre los documentos aportados para acreditar el factor técnico y de calidad, la Entidad precisa que, siempre que el proponente haya presentado con su oferta el Formato E debidamente diligenciado y suscrito, así como la hoja de vida y los documentos soporte del profesional adicional ofrecido, podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias para verificar la información inicialmente aportada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, siempre que dichas aclaraciones no impliquen modificar, adicionar, sustituir o mejorar el ofrecimiento inicialmente presentado, ni permitan acreditar con posterioridad condiciones que no fueron ofrecidas o demostradas oportunamente. En este sentido, se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con las reglas de subsanabilidad y evaluación de los factores ponderables.

Por consiguiente, se mantiene la condición de que el Formato E y el ofrecimiento del profesional adicional deben presentarse con la propuesta, y que la ausencia de estos documentos dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente de acuerdo con las reglas del pliego. No obstante, la Entidad podrá requerir aclaraciones sobre los soportes efectivamente aportados, cuando ello resulte procedente y no represente una modificación de la oferta.

En consecuencia, la presente respuesta tiene alcance aclaratorio y se incluirá en el Estudio previo, sin embargo, esto no modifica las condiciones de acreditación ni los criterios de asignación del puntaje establecidos en el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN	**27**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL
De: SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario: Sofia Gutierrez
Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 27.

Observación 11. Subsanabilidad de la garantía de seriedad

Numeral: garantía de seriedad de la oferta.

Observación: el pliego indica de forma general que la garantía de seriedad no es subsanable. El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, solo establece como no subsanable la no entrega de la garantía junto con la oferta. Los errores en su contenido, como el tomador, el valor, la vigencia o la identificación de los integrantes del proponente plural, sí son subsanables.

Solicitud: ajustar el texto para que solo la no entrega de la garantía con la oferta sea causal de rechazo, y los demás defectos puedan subsanarse dentro del término legal.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 27.

La Entidad se permite aclarar que el Pliego de Condiciones se encuentra ajustado a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual *«la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma».*

En efecto, el numeral 3.2.9 del Pliego de Condiciones establece que «la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta», y el literal r) del numeral 1.15 consagra como causal de rechazo «la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta». De esta manera, la regla de no subsanabilidad se circunscribe exclusivamente a la falta de entrega de la garantía junto con la oferta, y no a los errores o imprecisiones de su contenido.

Así mismo, el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones dispone expresamente que «*cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación»*, en concordancia con las reglas de subsanabilidad previstas en el numeral 1.6. En consecuencia, siempre que la garantía haya sido entregada junto con la propuesta, los defectos relacionados con el tomador, el valor asegurado, la vigencia o la identificación de los integrantes del proponente plural podrán ser subsanados dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, la regla solicitada por el observante ya se encuentra incorporada en el Pliego de Condiciones, por lo que no se requiere ajuste adicional. La presente respuesta tiene alcance aclaratorio.

OBSERVACIÓN	**28**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 28.

Observación 12. Alcance de la reducción del puntaje por incumplimientos

Numeral: 3.6.

Observación: el pliego reduce el 2% del puntaje a quien tenga multas o declaratorias de incumplimiento en el último año. No precisa si la reducción se aplica también por sanciones impuestas a los accionistas cuya experiencia acredita el proponente. Las sanciones son personales y solo pueden afectar a quien fue sancionado, conforme al debido proceso del artículo 29 de la Constitución y al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Solicitud: aclarar que la reducción se aplica únicamente por sanciones impuestas al proponente o a los integrantes del proponente plural, y no a sus accionistas o socios.

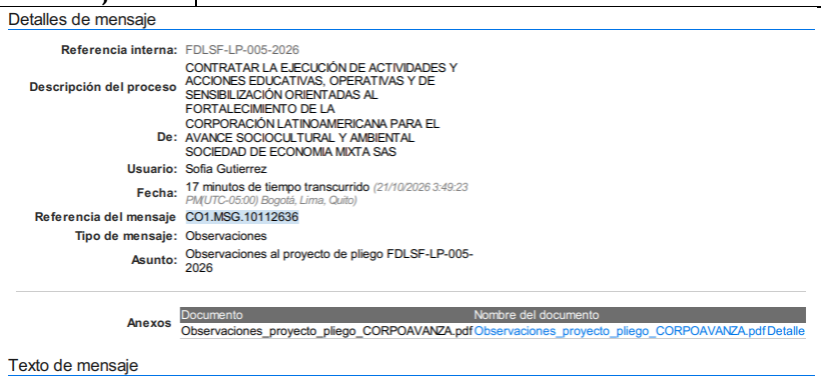
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 28.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante CORPOAVANZA S.A.S. que la reducción del dos por ciento (2%) del puntaje se aplicará únicamente cuando las multas o cláusulas penales hayan sido impuestas al proponente o a alguno de los integrantes del proponente plural, y no a sus socios o accionistas, incluido el caso en que el proponente acredite la experiencia de estos por tener menos de tres (3) años de constituido.

Lo anterior, por cuanto las sanciones contractuales son personales y solo pueden afectar a quien fue sancionado, conforme al artículo 29 de la Constitución Política y al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN	29
Presentada por:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.
Fecha y Hora:	21/10/2026 3:49:23
Referencia del Mensaje	CO1.MSG.10112636



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
De:	
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido (21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 29.

Observación 13. Riesgo por la asignación del predio para la restauración

Numeral: *matriz de riesgos (riesgo 32), anexo técnico y DTS 2886.*

Observación: *la matriz califica como extremo el riesgo de demora en la asignación del predio por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente o la CAR. Ese hecho depende de autoridades ajenas al contratista y puede impedir cumplir las metas de restauración en el plazo. Además, hay una contradicción: el anexo técnico dice que la verificación del 90% de supervivencia no depende de la asistencia de la SDA o la CAR, mientras que el DTS 2886 exige que la meta sea validada por esas autoridades.*

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 obliga a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles, y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 protege el equilibrio económico del contrato.

Solicitud:

1. Incluir en el pliego y en la minuta que la demora de la autoridad ambiental en asignar el predio dará lugar a suspensión o prórroga no imputable al contratista, sin multas ni descuentos.
2. Aclarar que prevalece la regla del anexo técnico: la verificación de la supervivencia la hace la supervisión y no depende de la validación de la SDA o la CAR.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 29.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

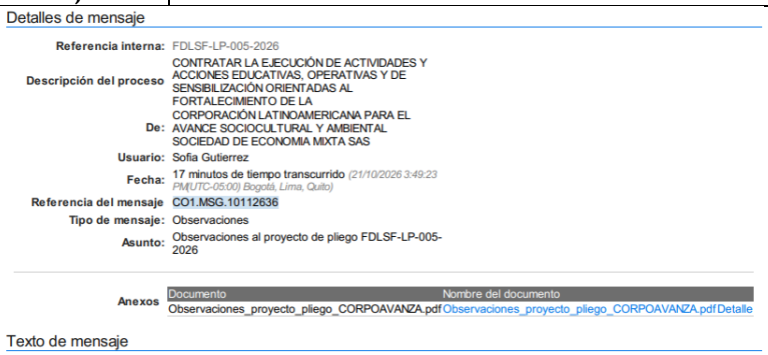
La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S. de incluir una suspensión o prórroga automática por la demora en la asignación del predio, y ACLARA que los documentos del proceso ya regulan el evento, así:

Riesgo y reprogramación. El riesgo 32 de la matriz (demora de la SDA o la CAR en asignar el predio) está asignado a la entidad. Según el numeral 6.1.1 y la Nota 1 del numeral 8 del Anexo Técnico, los términos de la Fase A se cuentan desde la asignación formal del predio, y la demora imputable a la autoridad ambiental no constituye incumplimiento del contratista. Si transcurridos tres (3) meses persiste la falta de asignación, el supervisor gestionará la modificación del plazo que corresponda. La suspensión o prórroga no opera de forma automática: se adopta con las formalidades legales que apliquen.

Verificación de la sobrevivencia. Prevalece la regla del Anexo Técnico: la verificación de la sobrevivencia (igual o superior al 90 %) la realizan conjuntamente el contratista y la supervisión, con la invitación a la SDA o a la CAR, cuya no asistencia no impide la verificación ni la recepción del producto. El Documento Técnico de Soporte del proyecto 2886 es un instrumento de formulación del proyecto de inversión; las obligaciones contractuales son las establecidas en el Anexo Técnico.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud de modificar las reglas del Anexo Técnico y de la matriz de riesgos, que se mantienen en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**30**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

Usuario: Sofia Gutierrez

Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 30.

Observación 14. Pago final contra acta de liquidación

Numeral: forma de pago.

Observación: *el último pago del 10% queda sujeto al acta de liquidación. La liquidación puede tardar varios meses después de terminado el contrato por trámites internos de la entidad (art. 11 de la Ley 1150 de 2007). Esto traslada al contratista un costo financiero por un servicio ya prestado y recibido, y afecta el equilibrio económico del contrato (art. 27 de la Ley 80 de 1993).*

Solicitud: *pagar el último desembolso contra el acta de recibo final y la aprobación del informe final por la supervisión, y dejar la liquidación solo para el balance final de cuentas.*

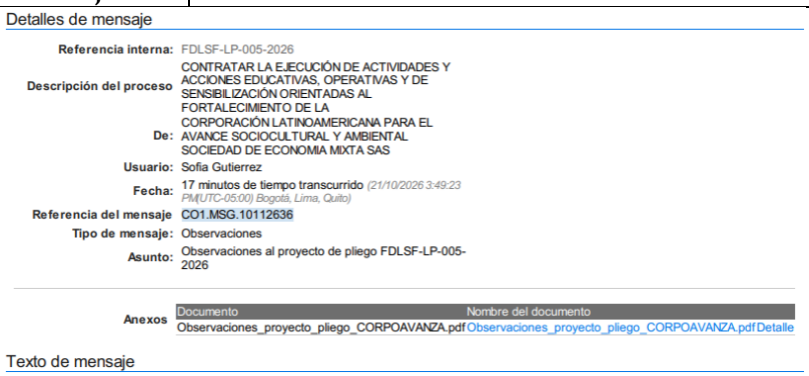
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 30.

La Entidad se permite precisar que las condiciones de pago establecidas en los documentos del proceso fueron definidas atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la estructura financiera del proyecto y las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables a la ejecución de los recursos públicos.

En este sentido, se mantiene la condición prevista en el estudio del sector y demás documentos, conforme a la cual se efectuarán pagos parciales de acuerdo con el avance de ejecución y la presentación de las respectivas facturas y soportes, hasta por el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, y un pago final correspondiente como mínimo al diez por ciento (10 %), sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre contractual, incluida la suscripción del acta de liquidación y la presentación del informe final, según corresponda.

Frente a la solicitud de permitir el desembolso del saldo final únicamente con el recibo a satisfacción, el informe final y las cuentas aprobadas, sin que resulte necesaria la suscripción del acta bilateral de liquidación, **NO SE ACOGE**, toda vez que la Entidad considera necesario mantener las condiciones de cierre y verificación integral de las obligaciones contractuales previstas en los documentos del proceso. La liquidación constituye una etapa de cierre contractual que permite establecer el balance definitivo de la ejecución, verificar el cumplimiento de las obligaciones, determinar los saldos a favor o en contra de las partes y dejar constancia de los asuntos pendientes, cuando a ello haya lugar.

OBSERVACIÓN	**31**
Presentada por:	**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.**
Fecha y Hora:	**21/10/2026 3:49:23**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10112636**


Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

De: Sofia Gutierrez

Usuario:

Fecha: 17 minutos de tiempo transcurrido *(21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10112636

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 31.

Observación 15. Valor asegurado de la garantía de calidad de los bienes

Numeral: garantías del contrato.

Observación: el amparo de calidad de los bienes se fija en el 20% del valor total del contrato, cuando los bienes (insumos, herramientas y material vegetal) son solo una parte de él. Las reglas de suficiencia de garantías del Decreto 1082 de 2015 ordenan fijar el valor de cada amparo según

el objeto, el valor y la naturaleza de las obligaciones que cubre. Calcularlo sobre el total encarece la póliza sin proteger más a la entidad.

Solicitud: calcular el amparo de calidad de los bienes sobre el valor de las bolsas de insumos y bienes, no sobre el valor total del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 31.

La Entidad **NO ACOGE** la observación. El artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 establece que la suficiencia del amparo de calidad de los bienes debe determinarse atendiendo al objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, así como a la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. En consecuencia, la disposición no establece que el valor asegurado deba corresponder necesariamente al valor presupuestado para la adquisición de los bienes, ni fija una fórmula única para determinar su cuantía, de conformidad con lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para el presente proceso, el amparo de calidad de los bienes no se establece únicamente en función del costo individual de adquisición de los insumos, herramientas y material vegetal, sino considerando la exposición de la Entidad frente a los riesgos que pueden derivarse de la entrega de bienes que no cumplan las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, características y funcionalidades requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales.

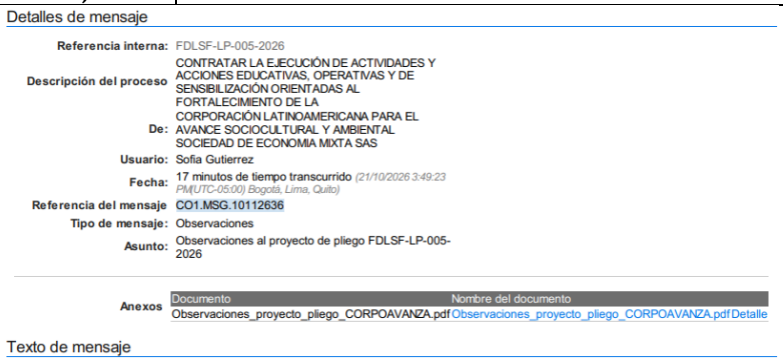
En efecto, los bienes objeto de suministro constituyen elementos necesarios para la ejecución de las intervenciones previstas en los componentes de agricultura urbana, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica. Por tanto, la entrega de elementos defectuosos, de calidad inferior a la exigida o que presenten deficiencias técnicas puede afectar no solamente su utilización y aprovechamiento, sino también la continuidad y oportunidad de las actividades en territorio, generar la necesidad de reposición o sustitución de los elementos, ocasionar reprocesos y comprometer el cumplimiento de los productos y metas contractuales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la determinación de la suficiencia de la garantía constituye una decisión de planeación de la Entidad, que debe procurar una cobertura adecuada frente a los riesgos previsibles asociados a las obligaciones contractuales. En ese sentido, el porcentaje establecido busca contar con un respaldo económico suficiente frente a las consecuencias que puedan derivarse de deficiencias en la calidad de los bienes suministrados, teniendo en cuenta su destinación y su incidencia en el desarrollo de las intervenciones previstas.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta procedente limitar de manera automática la base de cálculo del amparo al valor de las bolsas de insumos, dado que la determinación de su suficiencia debe responder al análisis del riesgo contractual y no exclusivamente a la clasificación presupuestal de los elementos objeto de suministro.

En consecuencia, se mantiene el amparo de calidad de los bienes equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con la vigencia establecida en el numeral 6.2.1 del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	32
Presentada por:	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA S.A.S.
Fecha y Hora:	21/10/2026 3:49:23
Referencia del Mensaje	CO1.MSG.10112636



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
De:	
Usuario:	Sofia Gutierrez
Fecha:	17 minutos de tiempo transcurrido (21/10/2026 3:49:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10112636
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego FDLSF-LP-005-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf	Observaciones_proyecto_pliego_CORPOAVANZA.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 32.

Observación 16. Inconsistencias en los ítems y formatos

Numeral: *Formato D (ítems de auditorio y personal).*

Observación: *hay varias inconsistencias que afectan la objetividad del proceso:*

- *Los ítems de auditorio mencionan un establecimiento concreto ("Hotel Grand Park o uno con capacidad mínima de 120 personas"), mientras la descripción habla de 50 a 80 asistentes. Nombrar un proveedor específico restringe la competencia y contraría el deber de selección objetiva (art. 5 de la Ley 1150 de 2007).*

Solicitud:

1. Eliminar la referencia al establecimiento concreto y unificar la capacidad requerida del auditorio con el número de asistentes previsto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 32.

Se ACOGE la observación. La Entidad aclara que la referencia al establecimiento "Hotel Grand Park" incluida en la especificación técnica se utilizó únicamente como ejemplo o referente para ilustrar las características del espacio requerido, sin que ello implique la exigencia de contratar dicho establecimiento ni represente una condición que limite la participación de otros proveedores.

No obstante, con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar confusión o afectar la pluralidad de oferentes, se eliminará dicha referencia de los documentos del proceso. En consecuencia, la selección del auditorio deberá atender exclusivamente a las condiciones técnicas y de capacidad establecidas en las especificaciones, sin hacer alusión a un establecimiento en particular.

NO SE ACOGE la unificación con el número de asistentes previsto en el Anexo Técnico para cada componente., en consideración a que Son condiciones distintas, aforo para la Presentación Publica en la

JAL 40 personas y 40 refrigerios. y 30 personas para los procesos de capacitación de HUERTAS y BPAA.

OBSERVACIÓN	33
Presentada por:	CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9
Fecha y Hora:	26/10/2026 4:46:54
Referencia del Mensaje	CO1.MSG.10133564

OBSERVACIÓN No. 33.

OBSERVACIÓN No. 1. INCONSISTENCIA EN LA FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Referencia: *Numeral 3.5.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones y Formato D – Propuesta Económica.*

Una vez revisado el Formato D – Propuesta Económica, se evidencia una inconsistencia en la estructuración de las fórmulas utilizadas para determinar el valor total de la oferta.

En particular, el presupuesto oficial se encuentra calculado mediante la fórmula =SUM(I14:I56), correspondiente a los ítems 1 al 43, cuyo resultado asciende a $1.155.000.000.

Sin embargo, la celda L193, correspondiente al valor total ofertado, contiene la fórmula =SUM(L14:L191), mediante la cual se incluyen en la sumatoria los valores correspondientes a los 178 ítems relacionados en el formato, incorporando los ítems adicionales de la canasta de insumos.

Esta circunstancia resulta relevante considerando que los ítems adicionales no presentan cantidades determinadas para la ejecución contractual y que, conforme al Anexo Técnico, su utilización dependerá de las necesidades identificadas durante las valoraciones iniciales y de las aprobaciones correspondientes.

En consecuencia, se genera incertidumbre respecto de cuáles valores deben integrar efectivamente la propuesta económica objeto de evaluación y cuáles corresponden únicamente a precios unitarios que regirán durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, el pliego establece como causal de rechazo que el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial, circunstancia que hace indispensable que las fórmulas de cálculo y validación permitan diferenciar correctamente los conceptos mencionados.

Solicitud:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y corregir las fórmulas contenidas en el Formato D, particularmente la correspondiente a la celda L193, de manera que el valor total de la propuesta económica objeto de evaluación se determine exclusivamente a partir de los ítems y cantidades que integran el presupuesto oficial.

Asimismo, solicitamos precisar el tratamiento de los ítems adicionales correspondientes a la canasta de insumos, aclarando si sus valores unitarios deben diligenciarse únicamente como referencia contractual para la ejecución o si tendrán alguna incidencia en la determinación del valor económico evaluable.

Finalmente, se solicita publicar el Formato D debidamente ajustado, con sus respectivas fórmulas de cálculo y validación, a fin de garantizar condiciones claras y uniformes para todos los interesados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 33.

Una vez revisada la observación presentada por el observante CONSTRUFUTURO, la Entidad evidencia que, efectivamente, el Formato D presenta una inconsistencia en la fórmula de cálculo del valor total ofertado, toda vez que esta incluye la sumatoria de los 178 ítems, incluida la lista de elegibles, cuya cantidad corresponde a una (1) unidad, cuando el presupuesto oficial contempla únicamente los ítems 1 al 43.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y procederá a ajustar el Formato D, precisando que, para los ítems comprendidos entre el 44 y el 178, se incluirá la nota "Oferta solo válida para la ejecución del contrato", de manera que estos elementos no sean considerados en la sumatoria del valor de la oferta económica.

Por lo anterior, se publicará el Formato D definitivo con las fórmulas corregidas, garantizando que el cálculo del valor total ofertado corresponda únicamente a los ítems que integran el presupuesto oficial del proceso.

OBSERVACIÓN	**34**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 34.

OBSERVACIÓN No. 2. INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS MODIFICABLES Y NO MODIFICABLES

Referencia: Numeral 3.5.1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 54 y 55, y Formato D – Propuesta Económica.

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece que determinados ítems de la propuesta económica no podrán ser modificados respecto de su precio de referencia, señalando expresamente los ítems 1 al 9, 14 al 19, 21 al 25 y 33.

No obstante, al revisar el archivo Excel dispuesto por la Entidad, se identifican diferencias entre el listado contenido en el pliego y los valores efectivamente diligenciados en el formato.

A manera de ejemplo, los ítems 4, 18, 19, 21 y 22, identificados dentro del listado de conceptos no modificables, presentan casillas sin precio ofertado, mientras que otros ítems que no hacen parte de dicho listado contienen valores precargados.

Esta situación genera incertidumbre respecto de las condiciones que deben observar los proponentes, especialmente considerando que el pliego dispone que únicamente deben diligenciarse las casillas identificadas en color amarillo y que la modificación de los precios establecidos como no modificables puede generar el rechazo de la propuesta.

Por tanto, las diferencias identificadas podrían ocasionar interpretaciones contradictorias en el diligenciamiento del documento y comprometer la comparación objetiva de las ofertas.

Solicitud:

Solicitamos comedidamente a la Entidad verificar y armonizar el listado de ítems no modificables contenido en el Proyecto de Pliego de Condiciones con las celdas y valores establecidos en el Formato D.

En particular, se solicita identificar de manera expresa cuáles ítems deben conservar obligatoriamente el precio oficial y cuáles pueden ser objeto de ofrecimiento económico por parte de los proponentes.

Igualmente, solicitamos publicar una versión corregida y unificada del Formato D, con instrucciones inequívocas para su diligenciamiento, evitando que las inconsistencias propias del documento puedan derivar en situaciones de rechazo de propuestas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 34.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACOGE** la solicitud del observante CONSTRUFUTURO, por cuanto corresponde a la corrección de una inconsistencia entre el pliego y el Formato D.

Se unificará el listado de ítems no modificables entre el pliego de condiciones definitivo y el Formato D. Serán no modificables los ítems de talento humano, el Porcentaje de Gestión Administrativa, los medios comunitarios y las bolsas de insumos, identificados en azul con su valor fijo. Los demás ítems (refrigerios, auditorios, transporte, dotación, herramientas y lista de elegibles) serán ofertables en las casillas amarillas, sin superar el precio oficial.

Si subsistiera alguna discrepancia entre el pliego y el Formato D, prevalecerá el Formato D publicado con el pliego definitivo, y esa discrepancia no generará el rechazo de la oferta.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACOGE** la solicitud de corrección se incorporará en el Formato D.

OBSERVACIÓN	**35**

Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 35.

OBSERVACIÓN No. 3. ACLARACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LAS BOLSAS DE INSUMOS

Referencia: *Anexo Técnico, numerales 4.1.4.1, 5.5.1 y 6.1.1.4; Estudios Previos y Formato D.*

Una vez revisados los documentos técnicos y económicos del proceso, se identifican disposiciones que requieren aclaración respecto de la determinación y aplicación de los precios unitarios correspondientes a las bolsas de insumos.

En el Anexo Técnico se establece que el valor unitario de los elementos elegibles corresponderá al ofertado por el contratista, sin superar el precio oficial de referencia establecido por la Entidad.

Por su parte, los Estudios Previos señalan que los precios unitarios se encuentran predeterminados a partir de la Canasta de Precios del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y que durante la ejecución únicamente se definirá la composición y cantidad de los insumos requeridos.

Si bien ambas disposiciones podrían entenderse de manera complementaria, resulta necesario precisar si los valores establecidos en la canasta corresponden a precios máximos susceptibles de descuento o a valores fijos que deben conservarse sin modificación.

Esta precisión es importante, teniendo en cuenta que las cantidades definitivas de los bienes por suministrar serán determinadas posteriormente, de acuerdo con las condiciones identificadas en las valoraciones iniciales.

Solicitud:

Solicitamos aclarar expresamente si los precios unitarios de los elementos que integran las bolsas generales de insumos pueden ser modificados a la baja por los proponentes o si deben mantenerse en los valores oficiales establecidos por la Entidad.

De igual manera, se solicita precisar si dichos precios serán objeto de evaluación económica o si únicamente constituirán valores contractuales para el reconocimiento de las cantidades efectivamente ejecutadas.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una interpretación uniforme de los documentos y permitir que todos los interesados estructuren sus propuestas bajo las mismas condiciones económicas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 35.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** que las disposiciones del Anexo Técnico y de los Estudios Previos son complementarias, en los siguientes términos:

Los precios de la Canasta de Precios del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe que figuran en la lista de elegibles son precios máximos. El proponente podrá ofertarlos a la baja en las casillas amarillas del Formato D, previendo no incurrir en un posible desequilibrio económico y sin superar el precio de referencia..

El valor de cada **bolsa de insumos** es fijo y no modificable. El precio unitario ofertado para cada elegible queda en firme desde la adjudicación y hasta la liquidación del contrato, y con él se determina la cantidad de insumos que se entrega con cargo a la bolsa. Esto es lo que los Estudios Previos denominan "precio predeterminado": durante la ejecución solo se define la composición y la cantidad, no el precio.

Los precios unitarios de la lista de elegibles (ítems 44 al 178) no suman al valor de la oferta ni se ponderan en la evaluación económica; rigen para la ejecución del contrato.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**36**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 36.

OBSERVACIÓN No. 4. ACLARACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ECONÓMICA Y EL PRESUPUESTO OFICIAL

Referencia: *Proyecto de Pliego de Condiciones, numeral 3.5.1.1, página 55; Anexo Técnico, numerales 9.1 y 10.*

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el contrato se adjudicará por la totalidad del presupuesto oficial y que la diferencia existente entre el valor de la propuesta económica seleccionada y dicho presupuesto será redistribuida por la Entidad en mayores cantidades de bienes o servicios dentro de los diferentes ítems del proyecto.

No obstante, el numeral 10 del Anexo Técnico establece que dicha diferencia se incorporará a la Estructura de Costos bajo el concepto de recursos disponibles por contingencias de ejecución e imprevistos, sometiéndose a las reglas y limitaciones previstas en el numeral 9.1 del mismo documento.

Este último numeral limita la utilización de dichos recursos a la atención de determinados riesgos previsibles y establece restricciones respecto de su destinación al incremento de beneficiarios o a la modificación del alcance de las metas inicialmente previstas.

En consecuencia, se advierten dos tratamientos contractuales distintos respecto de los mismos recursos económicos, circunstancia que requiere una definición expresa desde la etapa precontractual.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que las diferencias económicas pueden incidir en la determinación de las cantidades por ejecutar, la programación de actividades y las obligaciones asumidas por el contratista.

Solicitud:

Solicitamos a la Entidad revisar y armonizar las disposiciones anteriormente señaladas, estableciendo de manera clara y uniforme cuál será la destinación de la diferencia entre el valor de la oferta económica seleccionada y el presupuesto oficial.

En particular, se solicita precisar si dichos recursos podrán destinarse al incremento de cantidades de bienes y servicios inicialmente previstos o si quedarán reservados exclusivamente para la atención de contingencias e imprevistos.

Asimismo, se solicita establecer el procedimiento mediante el cual se aprobará su utilización, las condiciones para su reconocimiento y las correspondientes obligaciones contractuales, garantizando coherencia entre el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Anexo Técnico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 36.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad **ACLARA** que el procedimiento para determinar la destinación y utilización de la diferencia entre el valor de la propuesta económica seleccionada y el presupuesto oficial se encuentra expresamente establecido en el numeral 5.2.1.2. REGLAS GENERALES de los Estudios Previos, y en el PLIEGO DE CONDICIONES PAGINA 55, el cual dispone que el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y que la diferencia resultante entre este y el valor de la propuesta económica seleccionada será redistribuida por la Entidad en mayores cantidades de bienes a suministrar o servicios a prestar en los diferentes ítems del proyecto, tomando como referencia los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario.

Así mismo, dicho numeral establece que la redistribución será definida durante el primer Comité Técnico, instancia en la que se determinarán las cantidades adicionales que podrán ejecutarse, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las condiciones técnicas y presupuestales correspondientes.

En este sentido, es importante precisar que la redistribución de los recursos no implica la creación de nuevos ítems, la modificación del objeto contractual ni la ampliación o alteración de las metas y obligaciones inicialmente previstas. Se trata de una optimización de los recursos disponibles mediante el incremento de cantidades de bienes o servicios que hacen parte de los componentes y actividades contemplados en el proyecto, respetando los precios unitarios ofertados y las condiciones contractuales establecidas.

Finalmente, la regla de adjudicación por el valor total del presupuesto oficial se encuentra sustentada en el concepto C-802-2026 del 24 de junio de 2026, emitido por Colombia Compra Eficiente, en el que se señala que el ordenamiento jurídico colombiano no establece la obligación de adjudicar al menor precio ni prohíbe adjudicar por el valor total del presupuesto oficial, siempre que la decisión se encuentre

respaldada en una adecuada planeación contractual y en la selección de la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de fortalecer la claridad, coherencia y armonizar de los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad procederá a ajustar el título correspondiente en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones, para que en adelante se denomine "Recursos disponibles para contingencias, imprevistos y mayores cantidades de bienes y servicios". Este ajuste tiene como finalidad mostrar de manera integral las dos destinaciones previstas para estos recursos, sin que implique una modificación de las reglas, condiciones, restricciones o procedimientos establecidos para su utilización.

OBSERVACIÓN	**37**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 37.

OBSERVACIÓN No. 5. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMISIBLES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Referencia: *Numeral 3.4.1 – Experiencia del Proponente, páginas 42 a 48 del Proyecto de Pliego de Condiciones.*

El Proyecto de Pliego de Condiciones dispone que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica deberán encontrarse ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del proceso.

Al respecto, consideramos conveniente revisar dicha exigencia, particularmente en lo relacionado con la obligatoriedad de acreditar la liquidación de todos los contratos.

Es importante señalar que la liquidación constituye una etapa destinada principalmente a establecer el balance final de las obligaciones contractuales, sin que su formalización represente necesariamente el momento en el cual se adquiere o consolida la experiencia derivada de la ejecución efectiva de las actividades contratadas.

En este sentido, un contrato que ha sido ejecutado en su totalidad y recibido a satisfacción por el contratante puede acreditar plenamente la capacidad y experiencia del proponente, aun cuando se encuentre pendiente de liquidación o cuando, por su naturaleza y régimen contractual, dicha actuación no resulte exigible.

Esta consideración adquiere mayor relevancia teniendo en cuenta que el propio pliego permite acreditar experiencia mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas, cuyas condiciones y procedimientos de terminación y liquidación pueden ser diferentes.

Adicionalmente, en la página 48 del documento se contempla expresamente la posibilidad de utilizar actas de recibo definitivo, actas de recibo final a satisfacción y otros documentos contractuales para verificar aspectos relacionados con la terminación, el valor ejecutado y los servicios prestados.

Por tanto, la exigencia de liquidación obligatoria para la totalidad de los contratos podría restringir innecesariamente la acreditación de experiencia efectivamente adquirida y verificable, sin que dicha condición aporte necesariamente una garantía adicional respecto de la idoneidad técnica del proponente.

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben guardar una relación adecuada y proporcional con la naturaleza y el valor del contrato, procurando que las condiciones establecidas permitan verificar objetivamente la capacidad del oferente sin imponer restricciones que no resulten indispensables para tal finalidad.

Solicitud:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad modificar las disposiciones relacionadas con la acreditación de experiencia general y específica, de manera que se permita presentar contratos ejecutados y terminados a satisfacción, sin exigir obligatoriamente su liquidación.

Para tal efecto, se solicita admitir certificaciones contractuales, actas de terminación, actas de recibo final a satisfacción, actas de entrega definitiva o documentos equivalentes, siempre que estos hayan sido expedidos o suscritos por el contratante o por quien tenga competencia para acreditar la ejecución y permitan verificar de manera objetiva el objeto, alcance, actividades ejecutadas, valor y demás información exigida.

De igual manera, solicitamos permitir que la información requerida pueda acreditarse mediante la presentación conjunta de varios documentos contractuales, sin exigir que todos los datos se encuentren incorporados exclusivamente en una certificación.

En consecuencia, se propone sustituir la exigencia de contratos "ejecutados, terminados y liquidados" por la de "contratos ejecutados y terminados a satisfacción, acreditados mediante certificaciones o documentos contractuales idóneos expedidos por el contratante, incluyendo actas de liquidación cuando estas existan".

Esta modificación permitiría ampliar la concurrencia de oferentes sin disminuir las condiciones de verificación, confiabilidad y suficiencia de la experiencia exigida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 37.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CORPOAVANZA S.A.S. de aceptar contratos ejecutados y terminados sin liquidación, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La Entidad se permite precisar que la exigencia de acreditar contratos ejecutados, terminados y liquidados obedece a la necesidad de contar con elementos objetivos que permitan verificar no solamente la ejecución del objeto contractual, sino también la culminación de las obligaciones y el balance definitivo de su desarrollo, como aspectos relevantes para determinar la experiencia que se pretende acreditar en el presente proceso de selección.

Si bien el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que no todos los contratos estatales requieren liquidación, ello no impide que la Entidad, en

ejercicio de su facultad de estructuración del proceso y atendiendo a las características y necesidades de la contratación, establezca condiciones específicas para la acreditación de la experiencia, siempre que estas resulten proporcionales, objetivas y relacionadas con el objeto contractual.

En ese sentido, la exigencia de liquidación busca contar con un soporte que permita verificar el cierre de la relación contractual, el cumplimiento de las obligaciones y el balance final de su ejecución, proporcionando mayores elementos de certeza para la evaluación de la experiencia acreditada. Por consiguiente, no se trata de una exigencia orientada a desconocer la experiencia adquirida por los proponentes, sino de establecer condiciones uniformes de verificación que permitan a la Entidad evaluar los requisitos habilitantes bajo criterios objetivos y previamente definidos.

Así mismo, se aclara que la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye un medio de acreditación de la experiencia, pero no implica que la Entidad deba prescindir de las condiciones y soportes adicionales expresamente establecidos en el pliego de condiciones, siempre que estos sean pertinentes y aplicables al requisito objeto de verificación.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se mantiene la exigencia de que los contratos aportados para acreditar la experiencia se encuentren ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**38**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 38.

OBSERVACIÓN No. 6. FLEXIBILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ELIMINACIÓN DE LA EXIGENCIA DE UN CONTRATO ADICIONAL INDEPENDIENTE

Referencia: *Numeral 3.4.1, literales A y B – Experiencia General y Experiencia Específica del Proponente, páginas 43 y 44 del Proyecto de Pliego de Condiciones.*

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece que la experiencia general podrá acreditarse mediante máximo tres certificaciones de contratos cuyo objeto, alcance o actividades se relacionen con agricultura urbana y rural, restauración ecológica o buenas prácticas y asistencia técnica agropecuaria y/o ambiental.

Posteriormente, para la experiencia específica, establece que los proponentes deberán acreditar hasta un contrato adicional a los requeridos para la experiencia general, cuyo objeto se relacione con buenas prácticas agropecuarias y/o fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias.

Al respecto, consideramos que esta exigencia debe revisarse, teniendo en cuenta que las actividades solicitadas para la experiencia específica se encuentran comprendidas dentro de las categorías que la misma Entidad ha definido como válidas para acreditar la experiencia general.

En particular, la categoría de buenas prácticas y asistencia técnica agropecuaria y/o ambiental contempla expresamente actividades relacionadas con implementación de buenas prácticas agropecuarias y ambientales, agroecología, asistencia técnica, extensión rural y fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias.

Por tanto, si un proponente cuenta con un contrato debidamente ejecutado mediante el cual acredita dichas actividades, no se advierte la necesidad técnica de exigir obligatoriamente otro contrato independiente que demuestre una experiencia sustancialmente equivalente.

Esta condición puede generar una restricción para empresas y organizaciones que han ejecutado contratos integrales de gestión ambiental, desarrollo rural, asistencia técnica agropecuaria o fortalecimiento comunitario, en los cuales se desarrollan simultáneamente varias de las actividades contempladas en el presente proceso.

Es importante considerar que la experiencia contractual debe evaluarse fundamentalmente a partir de las actividades efectivamente ejecutadas y de su correspondencia con las obligaciones del futuro contrato, y no exclusivamente a partir de la cantidad de contratos independientes aportados.

De igual manera, se observa que para la experiencia general se permite acreditar las categorías mediante el objeto, alcance o actividades contractuales, mientras que para la experiencia específica la redacción se concentra en el objeto del contrato.

Esta diferencia puede limitar el reconocimiento de contratos cuyo objeto sea amplio, pero que comprendan expresamente actividades de buenas prácticas agropecuarias, fortalecimiento productivo o asistencia técnica ambiental.

En este sentido, consideramos que la experiencia específica debería poder acreditarse mediante las actividades efectivamente ejecutadas, aun cuando estas no se encuentren incorporadas literalmente en la denominación del objeto contractual.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el literal B del numeral 3.4.1, permitiendo que la experiencia específica pueda acreditarse mediante cualquiera de los contratos presentados para cumplir la experiencia general, siempre que de sus certificaciones o documentos soporte se desprenda la ejecución de las actividades exigidas.

En consecuencia, solicitamos eliminar la condición de que el contrato utilizado para acreditar la experiencia específica deba ser obligatoriamente adicional e independiente de los aportados para la experiencia general.

Asimismo, solicitamos que la correspondencia de la experiencia específica pueda verificarse mediante el objeto, alcance y/o actividades efectivamente ejecutadas, debidamente acreditadas mediante certificaciones o documentos contractuales idóneos.

La posibilidad de utilizar un mismo contrato para demostrar el cumplimiento de varios componentes de experiencia no deberá implicar la duplicación de su valor para el cálculo del monto mínimo exigido en SMMLV.

De esta manera, se mantendrían las condiciones de idoneidad y suficiencia requeridas, permitiendo que la experiencia del proponente sea valorada integralmente, en concordancia con las características de los contratos ambientales que comprenden múltiples componentes técnicos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 38.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CONSTRUFUTURO de eliminar el contrato adicional de la experiencia específica y de flexibilizar su verificación, en concordancia con la respuesta a la Observación No. 22, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La experiencia específica es obligatoria y debe acreditarse con un (1) contrato adicional a los de la experiencia general, cuyo objeto se relacione con buenas prácticas agropecuarias y/o fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias. El componente de buenas prácticas agropecuarias y ambientales es el de mayor peso del proceso ($550.000.000, cerca del 48 % del presupuesto oficial), lo que justifica exigir un contrato específico en este componente.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del observante CONSTRUFUTURO. Se mantienen las condiciones de la experiencia específica establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**39**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 39.

OBSERVACIÓN No. 7. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Referencia: *Numerales 3.4.1 y 3.4.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 41, 42, 47 y 49.*

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece diferentes reglas aplicables a la acreditación de experiencia de los proponentes plurales.

Entre ellas, dispone que al menos uno de los integrantes deberá acreditar experiencia en ambas condiciones exigidas, que los demás integrantes deberán demostrar experiencia en al menos una de ellas y que la experiencia aportada por cada participante deberá guardar correspondencia con su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

Adicionalmente, se exige que al menos uno de los integrantes tenga una participación no inferior al cincuenta por ciento (50 %) dentro del consorcio o unión temporal.

Al respecto, consideramos pertinente revisar estas condiciones, teniendo en cuenta la finalidad de las figuras asociativas y la naturaleza integral del objeto contractual.

Los consorcios y uniones temporales constituyen mecanismos que permiten la participación conjunta de diferentes personas naturales o jurídicas, mediante la integración de capacidades técnicas, operativas, financieras y de experiencia para la ejecución de un mismo contrato.

Precisamente, una de sus principales finalidades es permitir que empresas con experiencia en actividades complementarias puedan asociarse y ofrecer conjuntamente una capacidad suficiente para atender las necesidades de la Entidad.

En el presente proceso se pretende contratar la ejecución de actividades relacionadas con agricultura urbana y rural, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica, las cuales, aunque se encuentran articuladas dentro de un mismo proyecto, corresponden a componentes técnicos diferenciables.

Por tanto, resulta razonable que un integrante pueda acreditar experiencia en agricultura urbana y rural, mientras otro demuestre experiencia en restauración ecológica y un tercero en buenas prácticas agropecuarias y ambientales.

Sin embargo, exigir que uno de los integrantes acredite individualmente las dos condiciones de experiencia general limita la posibilidad de complementar capacidades entre los miembros del proponente plural, incluso cuando la sumatoria de la experiencia del consorcio permita demostrar plenamente la idoneidad requerida.

De igual manera, la obligación de que cada integrante acredite experiencia en proporción directa a su porcentaje de participación puede restringir la conformación de estructuras plurales en las cuales los participantes desarrollan actividades complementarias o aportan diferentes capacidades para la ejecución contractual.

Por otra parte, la exigencia de que al menos uno de los integrantes tenga una participación mínima del 50 % condiciona la distribución interna de responsabilidades de los proponentes plurales y puede impedir la conformación de figuras asociativas con participaciones equivalentes o distribuciones diferentes que respondan a las características de los integrantes.

Si bien la Entidad cuenta con la facultad de establecer reglas para garantizar la idoneidad de los proponentes plurales, dichas condiciones deben resultar proporcionadas y encontrarse justificadas en las necesidades específicas del contrato.

En este caso, la exigencia de experiencia individual en ambas categorías y de una participación mínima del 50 % merece revisarse frente a la posibilidad de acreditar conjuntamente la experiencia requerida.

Solicitud:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad modificar las reglas de acreditación de experiencia aplicables a consorcios y uniones temporales, permitiendo que los requisitos correspondientes a las diferentes categorías sean cumplidos mediante la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes.

En particular, solicitamos eliminar la condición de que uno de los integrantes deba acreditar individualmente ambas categorías de experiencia, permitiendo que estas sean demostradas de manera conjunta por los integrantes del proponente plural.

Asimismo, solicitamos revisar y eliminar la obligación de que cada integrante acredite experiencia equivalente a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, permitiendo que la capacidad de experiencia se evalúe de manera acumulada

respecto del proponente plural, sin perjuicio de aplicar los porcentajes correspondientes cuando se trate de experiencia adquirida previamente mediante contratos ejecutados bajo figuras asociativas.

Finalmente, solicitamos eliminar la exigencia de que uno de los integrantes deba contar obligatoriamente con una participación mínima del 50 %, permitiendo que los participantes definan libremente sus porcentajes de participación, siempre que su sumatoria corresponda al 100 % y que se encuentren debidamente establecidas sus responsabilidades contractuales.

Estas modificaciones permitirían una mayor participación de oferentes con capacidades complementarias, conservando la obligación de acreditar integralmente las condiciones de experiencia exigidas para el proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 39.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del observante CONSTRUFUTURO de flexibilizar las condiciones de acreditación de experiencia de los consorcios y uniones temporales, en concordancia con la respuesta a la Observación No. 24, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La exigencia de que al menos un integrante acredite las dos condiciones (agricultura urbana o rural y restauración ecológica) y de que los demás acrediten al menos una garantiza que la estructura plural cuente con un integrante con capacidad técnica integral en dos componentes de naturaleza distinta. La experiencia proporcional al porcentaje de participación asegura que la capacidad aportada por cada integrante corresponda a su grado de responsabilidad y compromiso en la ejecución, y la participación mínima del 50 % de uno de los integrantes asegura que exista un integrante que asuma la mayor responsabilidad frente a la entidad. Estas reglas no impiden la asociación ni la complementariedad de capacidades.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del observante CONSTRUFUTURO. Se mantienen las reglas de experiencia para proponentes plurales establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**40**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 40.

OBSERVACIÓN No. 8. AMPLIACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y POSGRADOS ADMITIDOS PARA EL PROFESIONAL AMBIENTAL ADICIONAL PUNTUABLE

Referencia: *Numeral 3.5.2 – Factor Técnico y de Calidad Adicional, páginas 61 y 62 del Proyecto de Pliego de Condiciones.*

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece un factor técnico y de calidad adicional equivalente a cuarenta (40) puntos, asociado al ofrecimiento de un profesional especializado adicional que desarrollará una estrategia integrada de sostenibilidad y articulación interinstitucional de los componentes de agricultura urbana, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica.

Para la asignación del puntaje correspondiente a la formación académica, la Entidad contempla los siguientes requisitos:

- *Diez (10) puntos por título profesional en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental o Ingeniería Forestal.*
- *Diez (10) puntos por título de especialización en Gerencia Ambiental o Gerencia del Medio Ambiente y Prevención de Desastres.*
- *Diez (10) puntos por título de maestría en Gestión y Evaluación Ambiental o Gestión Ambiental.*

Al respecto, consideramos que las denominaciones de los títulos académicos establecidos resultan excesivamente específicas frente a las funciones y productos que deberá desarrollar el profesional adicional.

En primer lugar, es importante destacar que el objeto contractual integra diferentes componentes técnicos, dentro de los cuales se encuentran la implementación de huertas urbanas y rurales, la asistencia técnica agropecuaria y ambiental, el fortalecimiento de prácticas sostenibles y la restauración ecológica.

En consecuencia, la elaboración de una estrategia integrada de sostenibilidad y articulación interinstitucional requiere conocimientos interdisciplinarios que pueden ser adquiridos mediante distintos programas de formación académica relacionados con la gestión de los recursos naturales, la sostenibilidad ambiental, la planificación territorial, la agroecología y la restauración de ecosistemas.

En tal sentido, existen profesiones como Biología, Ecología, Ingeniería Agroforestal e Ingeniería Agronómica, entre otras, cuya formación puede resultar pertinente para desarrollar actividades de gestión y sostenibilidad ambiental, especialmente cuando se encuentra complementada con estudios de posgrado relacionados con el objeto contractual.

Por otra parte, en cuanto a la formación de posgrado, se observa que la Entidad limita el reconocimiento de los títulos a denominaciones académicas concretas, sin contemplar programas que, aunque reciben nombres diferentes, pueden desarrollar competencias equivalentes o incluso más directamente relacionadas con los componentes del contrato.

Así, programas de especialización o maestría en Restauración Ecológica, Ciencias Ambientales, Gestión de Recursos Naturales, Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Proyectos Ambientales, Planificación Ambiental y otras áreas afines pueden proporcionar conocimientos pertinentes para la elaboración de la estrategia integrada prevista.

La denominación de un programa académico no constituye por sí sola un criterio suficiente para determinar la pertinencia de su formación, especialmente cuando pueden existir diferencias en los nombres registrados por las instituciones de educación superior, aun tratándose de programas con contenidos y competencias semejantes.

Debe destacarse que la formación académica representa treinta (30) de los cuarenta (40) puntos previstos para el factor técnico adicional, por lo que la definición excesivamente cerrada de los títulos admisibles puede tener una incidencia determinante en la calificación de los proponentes.

Si bien resulta válido que la Entidad otorgue puntaje a la formación académica del personal adicional, consideramos que esta debe evaluarse principalmente en función de su pertinencia frente a las actividades y productos esperados, evitando limitar el reconocimiento exclusivamente a determinadas denominaciones.

Una mayor amplitud en las áreas de formación admitidas no implica disminuir la exigencia académica, sino reconocer la diversidad de programas de educación superior que permiten adquirir competencias suficientes para desarrollar las funciones del profesional propuesto.

Solicitud:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones admisibles para la asignación del puntaje correspondiente al título profesional, incluyendo Biología, Ecología, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica y otras profesiones afines a las ciencias ambientales, forestales, agropecuarias y a la gestión de recursos naturales, cuya pertinencia pueda verificarse frente a las funciones del profesional adicional.

En relación con el título de especialización, solicitamos que se admitan programas relacionados con Gerencia Ambiental, Gestión Ambiental, Gerencia de Proyectos Ambientales, Restauración Ecológica, Desarrollo Sostenible, Gestión de Recursos Naturales, Planificación Ambiental, Sostenibilidad Ambiental y demás áreas afines al objeto contractual.

Respecto del título de maestría, solicitamos ampliar las denominaciones admisibles para incluir programas en Ciencias Ambientales, Gestión Ambiental, Restauración Ecológica, Gestión de Recursos Naturales, Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Ambiental, Planificación Ambiental y otras áreas académicas equivalentes relacionadas directamente con las funciones y productos del perfil.

En consecuencia, proponemos que la asignación del puntaje correspondiente a la formación de posgrado se establezca de la siguiente manera:

Especialización – 10 puntos: Título de posgrado a nivel de especialización en Gerencia Ambiental, Gestión Ambiental, Restauración Ecológica, Gestión de Recursos Naturales, Desarrollo Sostenible, Gerencia de Proyectos Ambientales, Planificación Ambiental, Sostenibilidad Ambiental o áreas afines relacionadas con el objeto contractual.

Maestría – 10 puntos: Título de posgrado a nivel de maestría en Gestión Ambiental, Gestión y Evaluación Ambiental, Ciencias Ambientales, Restauración Ecológica, Gestión de Recursos Naturales, Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Ambiental, Planificación Ambiental o áreas afines relacionadas con el objeto contractual.

La pertinencia de los programas podrá verificarse a partir del título obtenido, la denominación del programa, su registro académico o los documentos que permitan identificar las competencias desarrolladas.

Lo anterior permitiría garantizar que el factor técnico valore efectivamente la formación académica pertinente, ampliando las posibilidades de concurrencia sin desmejorar las condiciones de calidad previstas por la Entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 40.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud del observante CONSTRUFUTURO, en lo relacionado con los títulos profesionales que otorgan puntaje para el profesional adicional del factor técnico, así:

Título profesional. **SE AMPLÍAN LAS PROFESIONES** que otorgan los diez (10) puntos del título profesional. El puntaje se otorgará a los títulos en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica o Agronomía, Biología o Ecología. Estas disciplinas guardan relación directa con los tres componentes que integran la estrategia de sostenibilidad y articulación interinstitucional que elaborará el profesional (agricultura urbana, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica).

Especialización y maestría. **NO SE ACOGE**. Se mantienen las denominaciones de posgrado previstas, que se relacionan directamente con la gerencia y la gestión ambiental que exige el producto del profesional adicional. Ampliar las denominaciones a "áreas afines", o verificar la pertinencia según el contenido de cada programa, introduciría un criterio subjetivo en la asignación del puntaje, contrario al principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Se precisa que el profesional adicional es un factor de calificación y no un requisito habilitante. Su formación no condiciona la participación de los proponentes ni la habilitación de sus ofertas.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud del observante CONSTRUFUTURO. La ampliación de los títulos profesionales se incorporará en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN	**41**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 41.

OBSERVACIÓN No. 9. REDUCCIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA EXIGIDA AL PROFESIONAL ADICIONAL PUNTUABLE

Referencia: *Numeral 3.5.2 – Factor Técnico y de Calidad Adicional, páginas 61 y 62 del Proyecto de Pliego de Condiciones.*

El Proyecto de Pliego de Condiciones contempla la asignación de diez (10) puntos asociados a la experiencia del profesional especializado adicional, distribuidos de la siguiente manera:

- *Cinco (5) puntos por acreditar más de ocho (8) años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.*
- *Cinco (5) puntos por acreditar una certificación correspondiente a un proyecto de fortalecimiento de agricultura urbana, una certificación correspondiente a un proyecto de buenas prácticas ambientales y agropecuarias y una certificación correspondiente a un proyecto de restauración ecológica.*

Sobre el particular, consideramos pertinente revisar las condiciones establecidas, teniendo en cuenta la naturaleza del perfil puntuable, las funciones a desarrollar y la diversidad de actividades que integran los contratos de gestión ambiental.

1. Respecto de la experiencia profesional general

La exigencia de más de ocho años de experiencia profesional resulta elevada frente a las funciones específicas atribuidas al profesional adicional, particularmente si se considera que su participación se encuentra prevista con una dedicación mínima de medio tiempo, desde el segundo mes y hasta la terminación del contrato.

Es importante precisar que el profesional adicional tendrá como función principal elaborar una estrategia integrada de sostenibilidad y articulación interinstitucional de los componentes del proyecto, sin sustituir al personal mínimo encargado de su ejecución técnica y operativa.

En este contexto, consideramos que una experiencia profesional general de cinco (5) años, acompañada de la formación académica correspondiente y de experiencia en proyectos relacionados con la gestión ambiental, permite acreditar condiciones suficientes de madurez profesional, conocimiento técnico y capacidad de articulación institucional para desarrollar el producto requerido.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia profesional no puede valorarse exclusivamente a partir de su duración, sino también de su pertinencia frente a las actividades y responsabilidades que asumirá el profesional.

Por tanto, mantener una exigencia superior a ocho años puede limitar la posibilidad de obtener el puntaje a profesionales que, aun contando con posgrados y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, no alcanzan el tiempo establecido.

En consecuencia, consideramos que la reducción del requisito a cinco años permitiría conservar un nivel de exigencia razonable y proporcional, sin afectar la calidad del producto adicional ofrecido.

Adicionalmente, solicitamos que el cómputo de la experiencia profesional se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada profesión, considerando las particularidades de los programas académicos que finalmente sean admitidos.

2. Respecto de la experiencia específica

El pliego exige acreditar experiencia mediante una certificación en un proyecto de fortalecimiento de agricultura urbana, una certificación en un proyecto de buenas prácticas ambientales y agropecuarias y una certificación en un proyecto de restauración ecológica.

Esta redacción puede interpretarse como la obligación de aportar tres certificaciones independientes, correspondientes a tres proyectos diferentes.

No obstante, resulta importante considerar que los contratos de gestión ambiental frecuentemente integran diversos componentes técnicos dentro de un mismo objeto contractual.

En efecto, un contrato de implementación de acciones ambientales puede comprender simultáneamente actividades de agricultura urbana o rural, establecimiento y fortalecimiento de huertas, asistencia técnica agropecuaria, implementación de buenas prácticas ambientales, restauración ecológica, recuperación de coberturas vegetales y procesos de sostenibilidad territorial.

En tales circunstancias, no resultaría técnicamente justificado desconocer la experiencia específica adquirida en las diferentes actividades de un mismo contrato, únicamente porque estas se encuentran incorporadas en un proyecto integral y no en contratos independientes.

La finalidad de la experiencia específica consiste en verificar que el profesional haya participado efectivamente en actividades relacionadas con las funciones que deberá desarrollar, situación que puede comprobarse mediante certificaciones que describan de manera clara el cargo desempeñado, las actividades realizadas y el período de vinculación.

Asimismo, debe considerarse que la experiencia en proyectos de restauración ecológica, asistencia técnica ambiental, fortalecimiento agropecuario y agricultura urbana puede ser acreditada mediante diferentes modalidades de vinculación profesional.

En ese sentido, resulta pertinente admitir certificaciones expedidas por las empresas u organizaciones responsables de ejecutar los contratos en los cuales haya participado el profesional, siempre que dichas certificaciones permitan verificar su vinculación efectiva y las actividades desarrolladas.

La acreditación de la experiencia no debería condicionarse a que el profesional haya mantenido una relación contractual directa con la entidad pública beneficiaria o contratante del proyecto, cuando su participación se desarrolló válidamente a través de la empresa encargada de la ejecución.

De igual manera, el reconocimiento de la experiencia debería efectuarse atendiendo al objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas, evitando limitar la evaluación a la denominación literal del contrato o del proyecto.

Solicitud:

En relación con la experiencia profesional general, solicitamos reducir la exigencia de más de ocho (8) años a un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional, acreditada mediante los documentos correspondientes y computada conforme al régimen legal aplicable a la respectiva profesión.

Respecto de la experiencia específica, solicitamos permitir que las actividades de fortalecimiento de agricultura urbana, buenas prácticas ambientales y agropecuarias y restauración ecológica puedan acreditarse mediante uno o varios contratos o proyectos en los que haya participado el profesional.

En consecuencia, solicitamos eliminar la interpretación que obligue a presentar tres certificaciones independientes de tres proyectos distintos, permitiendo que una misma certificación pueda acreditar dos o más componentes de experiencia, siempre que las actividades se encuentren expresamente demostradas.

Igualmente, solicitamos ACOGEr certificaciones en las cuales la experiencia se evidencie a través del objeto, alcance y/o actividades efectivamente desarrolladas, y que hayan sido expedidas por la entidad o empresa con la cual el profesional mantuvo la relación contractual o laboral correspondiente.

Lo anterior, incluyendo los casos en los cuales el profesional haya participado en contratos públicos mediante su vinculación con la empresa, consorcio u organización responsable de ejecutar el respectivo proyecto, sin exigir una vinculación contractual directa con la entidad estatal contratante.

Finalmente, solicitamos que los criterios de valoración de la experiencia específica se orienten a comprobar la efectiva participación del profesional en las actividades requeridas, independientemente de que estas hayan sido ejecutadas dentro de uno o varios contratos integrales.

Estas modificaciones permitirían reconocer de manera adecuada la experiencia profesional efectivamente adquirida, mantener la calidad del factor técnico y promover una mayor concurrencia de proponentes con personal idóneo para desarrollar el producto adicional.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 41.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CONSTRUFUTURO de reducir y flexibilizar la experiencia general y específica del profesional adicional del factor técnico, y ACLARA el cómputo de la experiencia, así:

Experiencia general de más de ocho (8) años. El puntaje busca reconocer una experiencia superior en un perfil que debe articular tres componentes técnicos y a las entidades del sector. Por tratarse de un factor de calificación y no de un requisito habilitante, la exigencia no limita la participación.

Experiencia específica y certificaciones. Se mantienen la exigencia de una certificación en cada uno de los tres componentes (agricultura urbana, buenas prácticas ambientales y agropecuarias y restauración ecológica) y las condiciones de las certificaciones previstas en el pliego y en el Anexo Técnico, por cuanto el producto del profesional es una estrategia integrada de los tres componentes.

Cómputo de la experiencia. En los términos de la respuesta a una observación similar, para las profesiones regidas por la Ley 842 de 2003 se contará desde la expedición de la matrícula profesional, y para las demás desde la terminación y aprobación del pensum académico (artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012).

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud de modificación del factor técnico ponderable y se mantienen los criterios de experiencia del mismo, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**42**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 42.

OBSERVACIÓN No. 10. ACLARACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DEL PREDIO DESTINADO A RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SUS EFECTOS CONTRACTUALES

Referencia: *Estudios Previos y Anexo Técnico, numeral 6.1.1.*

De conformidad con los documentos técnicos del proceso, la ejecución del componente de restauración ecológica depende de la asignación del área de intervención por parte de la autoridad ambiental competente.

En este sentido, se contempla la posibilidad de que la asignación del predio presente demoras que puedan afectar la programación inicial de las actividades y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Si bien la Entidad ha identificado este riesgo y ha previsto disposiciones relacionadas con la reprogramación del componente, consideramos necesario precisar los efectos contractuales y económicos que podrían derivarse de dichas circunstancias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades de restauración ecológica requiere la disposición de personal técnico y operativo, transporte, herramientas, insumos y demás recursos cuya programación depende directamente de la ubicación y disponibilidad efectiva del área objeto de intervención.

Por tanto, una demora en la asignación del predio podría generar modificaciones en la programación del personal, los desplazamientos, las actividades de campo y los plazos necesarios para garantizar los productos exigidos.

Solicitud:

Solicitamos a la Entidad precisar las medidas contractuales aplicables cuando se presenten demoras en la asignación o disponibilidad del predio que no sean imputables al contratista.

En particular, se solicita aclarar el procedimiento para la reprogramación de actividades y la modificación de los plazos del componente de restauración ecológica, así como las condiciones de disponibilidad y dedicación del personal previsto para su ejecución.

Asimismo, solicitamos precisar el tratamiento de los mayores costos debidamente acreditados que pudieran derivarse de circunstancias no imputables al contratista, en concordancia con la asignación de riesgos y las disposiciones previstas para contingencias de ejecución e imprevistos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar condiciones contractuales claras y previsibles, sin trasladar al futuro contratista obligaciones o costos derivados de decisiones que dependan exclusivamente de terceros o de las autoridades ambientales competentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 42.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante CONSTRUFUTURO, en concordancia con la respuesta a la Observación No. 29, que los documentos del proceso ya regulan los efectos de la demora en la asignación del predio:

Riesgo. El riesgo 32 de la matriz (demora, no respuesta o negativa de la SDA o la CAR para asignar el predio) está asignado a la entidad.

Reprogramación. Los términos de la Fase A se cuentan desde la asignación formal del predio, siempre que el contratista acredite la radicación y el seguimiento oportunos de la solicitud. Si la asignación se demora, el cronograma de la meta se desplaza en la misma proporción, sin que ello sea imputable al contratista (numeral 6.1.1 y Nota 1 del numeral 8 del Anexo Técnico). La reprogramación de actividades constará en acta del comité técnico, con aprobación de la supervisión.

Modificación del plazo. Si transcurridos tres (3) meses desde la radicación persiste la falta de asignación y el plazo restante es insuficiente para las Fases B y C, el comité técnico dejará constancia motivada y el supervisor gestionará la modificación del plazo contractual cuando aplique. La modificación se adopta con las formalidades legales y no opera de forma automática.

Personal y mayores costos. El profesional en restauración ecológica se vincula desde el inicio, por cuanto gestiona la asignación del predio, y los operarios inician una vez asignado el predio y aprobado el diseño de restauración, conforme a la respuesta a la Observación No. 7. Los mayores costos debidamente

acreditados y no imputables al contratista podrán atenderse con los "Recursos disponibles por contingencias de ejecución e imprevistos" del numeral 9.1 del Anexo Técnico, que contemplan el riesgo de mayor tiempo de ejecución, sin perjuicio de las reglas legales del equilibrio económico del contrato.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACLARA** la solicitud en los términos señalados, sin modificación de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN	**43**
Presentada por:	**CONSTRUFUTURO – NIT 805.021.814-9**
Fecha y Hora:	**26/10/2026 4:46:54**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10133564**

OBSERVACIÓN No. 43.

OBSERVACIÓN No. 11. ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES LOGÍSTICAS Y LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN

Referencia: *Formato D – Propuesta Económica y Anexo Técnico, páginas 50 y 62.*

Una vez revisados los documentos técnicos y económicos del proceso, se identifican determinadas inconsistencias relacionadas con las especificaciones de algunos servicios logísticos y los plazos previstos para su ejecución.

En primer lugar, en el Formato D, dentro de los ítems correspondientes al alquiler de auditorios o salones, se establece una capacidad de atención de entre cincuenta (50) y ochenta (80) personas.

No obstante, en la misma descripción se incorpora una referencia expresa al Hotel Grand Park o a un establecimiento equivalente con capacidad mínima de ciento veinte (120) personas.

Esta circunstancia genera incertidumbre respecto de la capacidad efectivamente exigida y de las condiciones que deberán cumplir los espacios destinados al desarrollo de las actividades programadas.

Adicionalmente, consideramos conveniente que las especificaciones del servicio se encuentren definidas exclusivamente mediante características técnicas objetivas, sin referencias particulares a establecimientos comerciales, siempre que existan alternativas que permitan garantizar el cumplimiento de las necesidades de la Entidad.

En segundo lugar, dentro del componente de buenas prácticas ambientales y agropecuarias, el Anexo Técnico contempla disponibilidad de transporte durante la totalidad del plazo de ejecución contractual, mientras que la correspondiente estructura de costos establece una cantidad equivalente a cinco (5) meses.

Esta diferencia requiere aclaración, teniendo en cuenta que puede incidir en la determinación del valor del servicio y en las obligaciones de disponibilidad que asumirá el futuro contratista.

Finalmente, en el componente de restauración ecológica se identifica una inconsistencia en la determinación del período de vinculación de los operarios, al señalarse expresamente un plazo de "cinco (4) meses", expresión que presenta diferencias entre la cantidad consignada en letras y números.

Solicitud:

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar y armonizar las especificaciones técnicas y económicas correspondientes a los servicios anteriormente relacionados.

En particular, se solicita definir una capacidad mínima uniforme para los auditorios o salones requeridos, eliminando las referencias a establecimientos comerciales específicos y conservando únicamente las condiciones técnicas necesarias para garantizar el desarrollo adecuado de las actividades.

Asimismo, solicitamos precisar el período efectivo de disponibilidad del servicio de transporte para el componente de buenas prácticas ambientales y agropecuarias, unificando el Anexo Técnico y la Estructura de Costos.

Finalmente, se solicita corregir la inconsistencia identificada en el período de vinculación de los operarios del componente de restauración ecológica, estableciendo expresamente el número de meses correspondiente.

Estas precisiones permitirán evitar interpretaciones divergentes durante la presentación de las propuestas y contribuirán a una adecuada estructuración de los costos y obligaciones contractuales.

SOLICITUD FINAL

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe estudiar las observaciones formuladas y efectuar las aclaraciones, modificaciones y ajustes que resulten procedentes en el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, los Estudios Previos y los formatos correspondientes.

Especialmente, solicitamos revisar las condiciones de acreditación de experiencia del proponente y los requisitos establecidos para el profesional adicional puntuable, con el propósito de garantizar que dichos criterios permitan verificar objetivamente la idoneidad de los interesados y valorar la formación y experiencia efectivamente relacionada con el objeto contractual, sin imponer condiciones que puedan limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Asimismo, agradecemos que las respuestas a las observaciones sean suficientemente motivadas y que las modificaciones ACOGEdas se incorporen expresamente en los documentos definitivos del proceso, garantizando la coherencia de sus disposiciones y la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas que se publiquen dentro de los términos establecidos para el proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 43.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACOGE** la solicitud del observante CONSTRUFUTURO, por cuanto corresponde a la corrección de inconsistencias en las especificaciones logísticas y los plazos, así:

Auditorios. En los términos de la respuesta a una observación similar, se eliminará la referencia al "Hotel Grand Park" y a la capacidad mínima de 120 personas. La capacidad requerida se unificará con el número de asistentes previsto en el Anexo Técnico para cada componente, con condiciones técnicas objetivas.

Transporte del componente de buenas prácticas. En los términos de la respuesta a una observación similar, el período de disponibilidad del vehículo es de cinco (5) meses, igual al de los demás componentes

rurales, conforme a la Estructura de Costos. Se ajustará el texto del Anexo Técnico que indica disponibilidad durante la totalidad del plazo.

Operarios de restauración ecológica. En los términos de la respuesta a una observación similar, se corrige la expresión "cinco (4) meses" por "cuatro (4) meses", conforme a la tabla de recurso humano y la Estructura de Costos.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE la solicitud de Las correcciones se incorporarán en el Anexo Técnico, la Estructura de Costos y el Formato D.

OBSERVACIÓN	**44**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 44.

Observación 1

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 44.

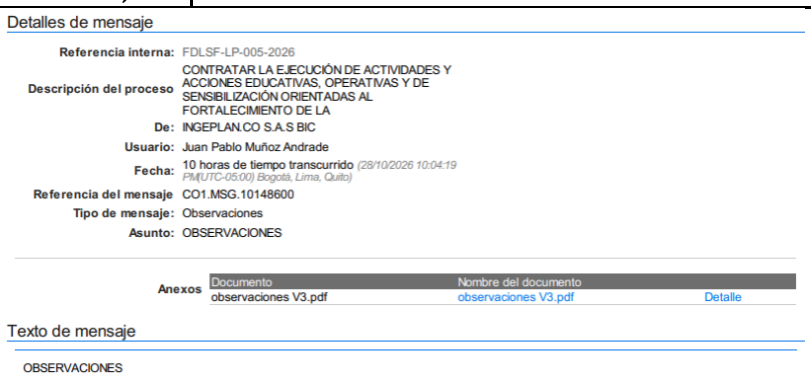
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACLARA al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que las obligaciones del contratista serán exclusivamente las establecidas en el pliego de condiciones definitivo, sus adendas, el Anexo Técnico, la Estructura de Costos, la minuta del contrato y la oferta presentada. La entidad no impondrá durante la ejecución obligaciones que no se encuentren previstas en dichos documentos.

Lo anterior, sin perjuicio de dos facultades legales: la de la supervisión de requerir la información y los soportes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011), y la de modificar el contrato por los mecanismos y con las formalidades legales cuando se requiera.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**45**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 45.

Observación 2

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 45.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACLARA al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que el requisito del literal a) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, no es aplicable al presente proceso. Esta obligación está dirigida a los organismos, entidades y empresas del orden nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público, y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe es una entidad del orden distrital.

En consecuencia, no se exigirá a los proponentes la manifestación posterior al cierre sobre situaciones de control. En concordancia con la respuesta a una observación similar, la entidad verificará la situación de los proponentes con los documentos aportados con la oferta (certificado de existencia y representación legal y RUP), para efectos de la causal de rechazo relativa a socios comunes, sin exigencias posteriores no previstas en los documentos del proceso.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**46**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 46.

Observación 3

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

"Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (…)".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 46.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, para acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres se requiere que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y que dicha participación mayoritaria se haya mantenido durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

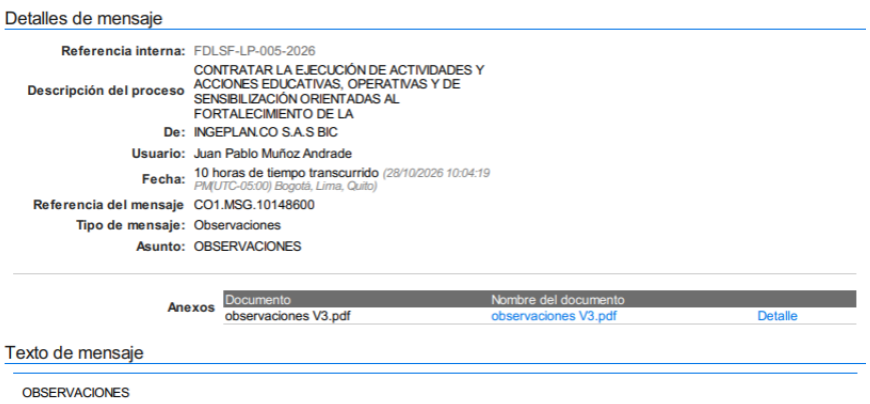
Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente ha precisado que no es necesario que la titularidad de dicha participación mayoritaria haya sido ejercida por las mismas mujeres durante todo el periodo. En consecuencia, es posible que se presenten cambios en las accionistas o propietarias, siempre que la participación mayoritaria de la sociedad haya permanecido en cabeza de mujeres de manera continua durante el año exigido por la norma.

Por lo tanto, para efectos de acreditar esta condición, no se exige que una misma mujer haya conservado individualmente sus derechos de propiedad durante todo el periodo, sino que se demuestre que, a pesar de los eventuales cambios en la composición societaria, más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación permaneció bajo titularidad de mujeres durante el último año anterior al cierre del proceso.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos legales, o por el contador, en la que conste la distribución de los derechos de propiedad y el tiempo durante el cual se ha mantenido la participación mayoritaria de mujeres, conforme a las condiciones previstas en la norma.

En consecuencia, la Entidad aplicará este entendimiento para la verificación del criterio diferencial, siempre que se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas.

OBSERVACIÓN	**47**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 47.

Observación 4

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 47.

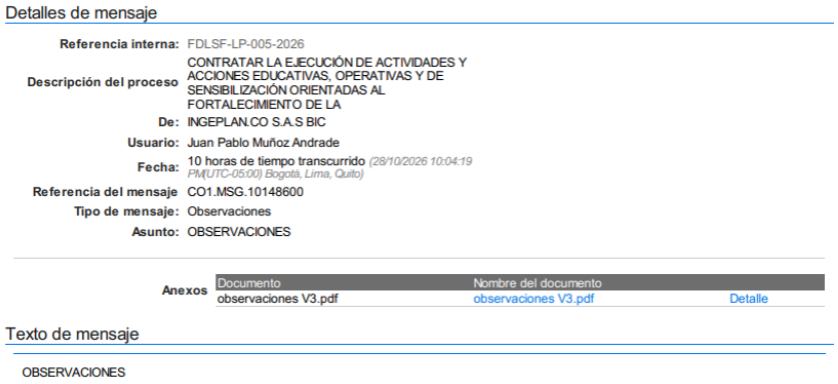
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que el pliego de condiciones ya permite al proponente con menos de tres (3) años de constituido acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, conforme al Decreto 1082 de 2015.

Dicha experiencia se acreditará en los términos y condiciones previstos en el pliego de condiciones, incluida la regla de proporción a la participación de los socios en el capital, por las razones expuestas en la respuesta a una observación similar.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACLARA** la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**48**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 48.

Observación 5

Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(…) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro." Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 48.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

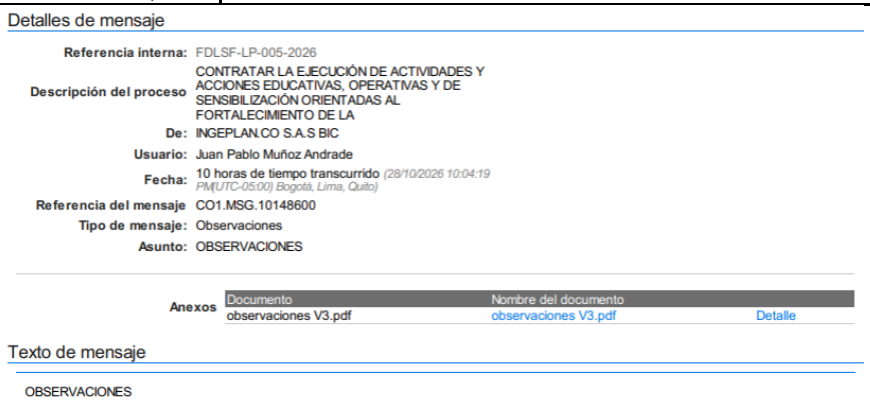
La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que, en concordancia con el concepto de Colombia Compra Eficiente citado por el observante, la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes que el proponente haya inscrito en el RUP cuando tenía menos de tres (3) años de constituido podrá tenerse en cuenta aunque el proponente ya supere ese tiempo, siempre que el RUP se haya renovado oportunamente y no hayan cesado sus efectos.

La entidad verificará la experiencia tal como conste en el RUP vigente y en firme aportado con la oferta, en los términos del pliego de condiciones y de la respuesta a una observación similar.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACLARA** la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**49**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**

Referencia del Mensaje	CO1.MSG.10148600



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 49.

Observación 6

Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 49.

La Entidad no acoge la solicitud de modificar la exigencia prevista en el numeral 3.4.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, relacionada con la acreditación de experiencia mediante contratos ejecutados, terminados y liquidados, toda vez que esta condición responde a la necesidad de contar con elementos objetivos y verificables que permitan establecer no solo la ejecución de las actividades contractuales, sino también el balance definitivo de las obligaciones, el valor efectivamente ejecutado y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

En ese sentido, la liquidación constituye un mecanismo que permite establecer el estado final de la relación contractual y verificar los resultados de su ejecución. Por tanto, exigir que los contratos aportados para acreditar experiencia se encuentren liquidados busca brindar mayor certeza a la Entidad sobre la información presentada por los proponentes y reducir posibles inconsistencias frente a los valores, actividades y obligaciones que se pretenden acreditar.

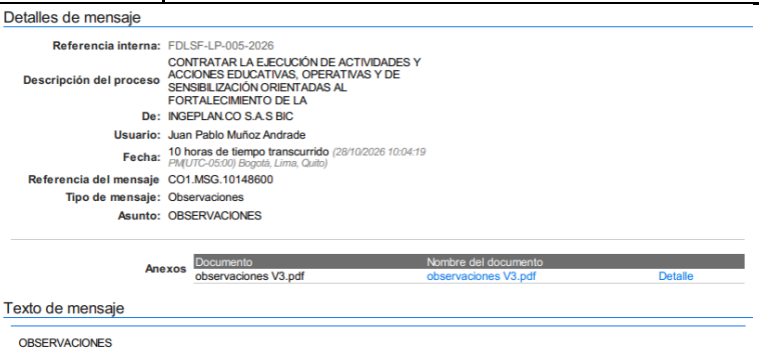
Así mismo, el hecho de que el proceso permita acreditar experiencia adquirida en contratos celebrados con entidades públicas o privadas no implica que deban desconocerse las condiciones de verificación definidas por la Entidad. Estas se establecen atendiendo las necesidades del proceso, la naturaleza del objeto contractual y la importancia de contar con soportes suficientes para adelantar una evaluación objetiva y uniforme de los requisitos habilitantes.

De otra parte, si bien el Pliego contempla diferentes documentos para acreditar aspectos de la experiencia, ello no significa que dichos soportes sustituyan la condición de liquidación expresamente establecida. Su

valoración deberá realizarse de manera integral y conforme a las reglas previstas en el numeral 3.4.1, sin que la presentación de actas de recibo o certificaciones implique, por sí sola, que se entienda acreditado el requisito de liquidación.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica se encuentren ejecutados, terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del proceso, por considerarse una condición orientada a garantizar la suficiencia, consistencia y verificabilidad de la experiencia acreditada por los proponentes.

OBSERVACIÓN	**50**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 50.

Observación 7

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 50.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC lo siguiente:

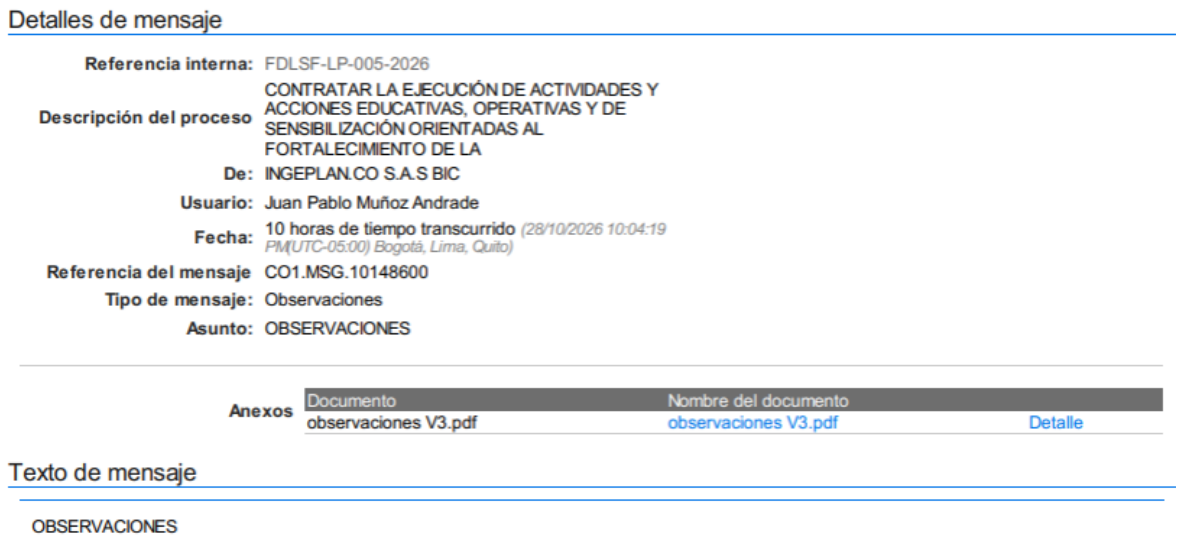
Comparación en SMMLV. El valor de cada contrato se convertirá a SMMLV del año de su suscripción, conforme a la tabla histórica del pliego. La sumatoria se comparará con el presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2026: $1.155.000.000 ÷ $1.750.905 = 659,66 SMMLV.

Prevalencia del RUP. En caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el de los documentos soporte, prevalecerá el RUP, por cuanto el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que la información contenida en él constituye plena prueba de las circunstancias que certifica. Los documentos soporte se utilizarán para verificar el objeto, el alcance, las actividades, la terminación y la liquidación de los

contratos, no para modificar el valor inscrito. Se exceptúan los contratos que comprendan líneas de inversión distintas, en los que se aplicará la regla de la respuesta a la Observación No. 19. Se armonizará la redacción del pliego que hoy indica que prevalece la información de los soportes.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**51**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 51.

Observación 8

Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección o teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 51.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad **NO ACOGE** la solicitud, toda vez que la exigencia de incluir la dirección y el teléfono de contacto en las certificaciones de experiencia tiene como finalidad garantizar la trazabilidad y permitir la verificación de la información suministrada por los proponentes, mediante la posibilidad de contactar directamente a la entidad o persona que expide la certificación.

Estos datos constituyen elementos de identificación y contacto que facilitan la validación de la experiencia acreditada y contribuyen a garantizar la transparencia y objetividad del proceso de selección. Por lo tanto, su inclusión permite a la Entidad adelantar las verificaciones que considere necesarias sobre la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

En consecuencia, se mantiene la exigencia prevista en el Proyecto de Pliego de Condiciones, sin perjuicio de que los datos de contacto correspondan a los canales institucionales o comerciales vigentes del contratante o de quien expida la certificación.

OBSERVACIÓN	**52**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 52.

Observación 9

En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 52.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC de verificar la experiencia del proponente con el objeto, el alcance, las actividades, las funciones y/u obligaciones del contrato, en los términos de la respuesta a la Observación No. 9, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso*

de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La verificación de la experiencia se realizará atendiendo los requisitos documentales y técnicos definidos en el pliego, por lo que la sola acreditación de obligaciones, actividades o funciones que guarden alguna similitud con el objeto contractual no implica automáticamente su reconocimiento como experiencia válida. Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar condiciones objetivas, uniformes y verificables para todos los interesados.

Conforme con lo expuesto, la entidad **NO ACOGE** la solicitud respecto de la experiencia se verificará en los términos y bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN	**53**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 53.

Observación 10

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 53.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

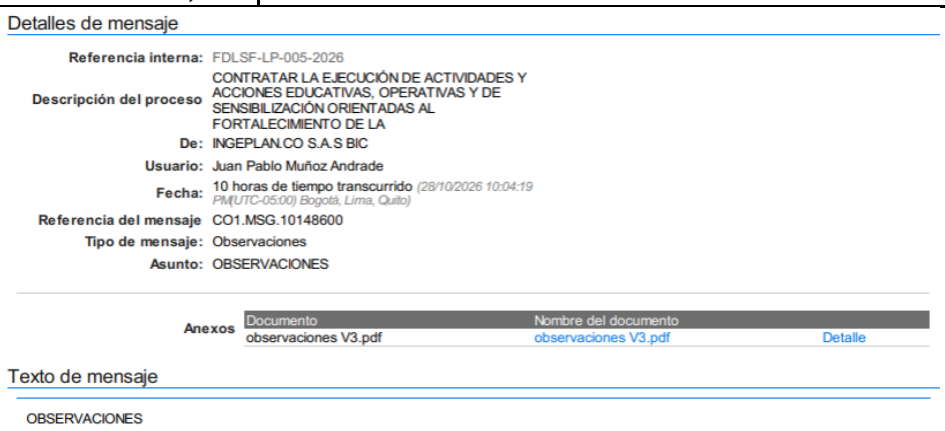
La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 49, que la experiencia se acredita con la certificación expedida por la entidad contratante, y que la información exigida podrá completarse o acreditarse de manera conjunta con el

contrato, el acta de liquidación, el acta de terminación, el acta de recibo final y los demás documentos expedidos o suscritos por la entidad contratante.

Lo anterior, sin perjuicio de que el contrato deba encontrarse ejecutado, terminado y liquidado antes del cierre del proceso.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACLARA** la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**54**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 54.

Observación 11

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 54.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que el proponente estructura libremente su oferta económica dentro de los siguientes límites:

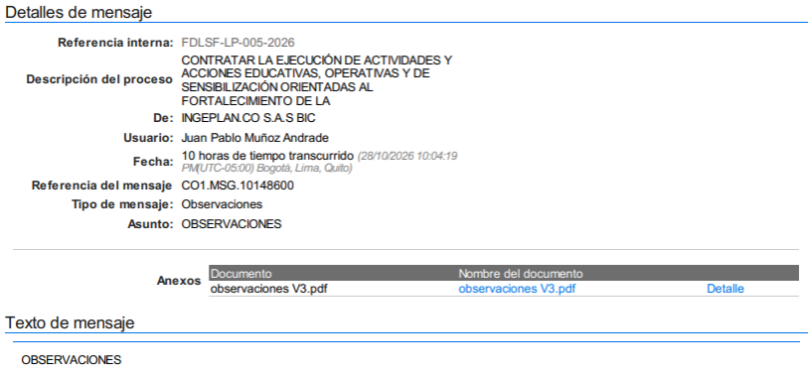
Tope máximo. Ningún valor unitario podrá superar el precio oficial del respectivo ítem, y el valor total de la oferta no podrá superar el presupuesto oficial, so pena de rechazo.

Ítems no modificables. Los ítems de talento humano, el Porcentaje de Gestión Administrativa, los medios comunitarios y las bolsas de insumos tienen valor fijo y no pueden modificarse.

Valores mínimos. No se fija un precio mínimo, pero no podrán ofertarse valores en cero (0) o sin precio, y las ofertas cuyo valor no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución se someterán al procedimiento de oferta artificialmente baja.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACLARA** la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**55**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 55.

Observación 12

Solicitamos a la entidad que, para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 55.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que el pliego ya prevé lo solicitado. Cuando el valor de una oferta no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la entidad aplicará el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: requerirá al oferente para que explique las razones del valor ofertado y, oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto el rechazo o la continuidad de la oferta.

Para ese análisis, la entidad aplicará como criterio metodológico la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Conforme con lo expuesto, la entidad **ACLARA** la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**56**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 56.

Observación 13

En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 56.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que, conforme al numeral 11.1 del Análisis del Sector, para proponentes plurales los indicadores se calcularán con la sumatoria de cada una de las partidas de los RUP de los integrantes, y no por ponderación según el porcentaje de participación.

Por ejemplo:

Liquidez = (suma de los activos corrientes de los integrantes) ÷ (suma de los pasivos corrientes de los integrantes).

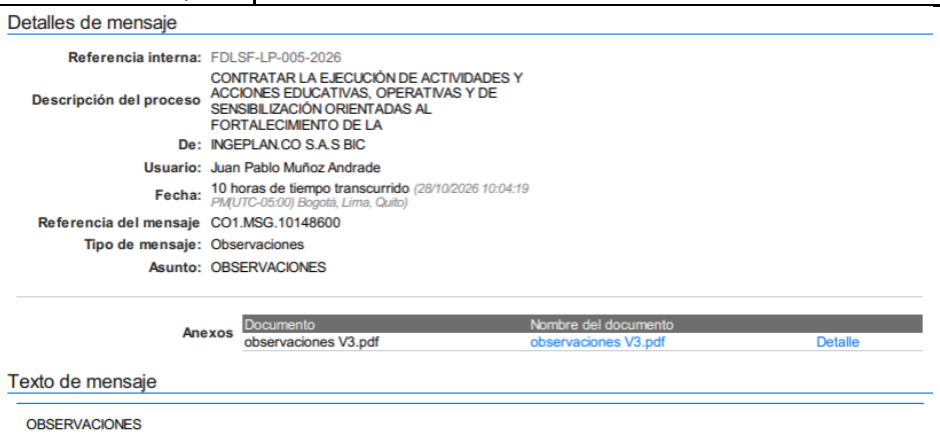
Endeudamiento = (suma de los pasivos totales) ÷ (suma de los activos totales).

Capital de trabajo = suma de los activos corrientes menos suma de los pasivos corrientes de los integrantes.

Se aplicará la misma regla a la razón de cobertura de intereses y a los indicadores de capacidad organizacional. La fórmula del pliego que indica la ponderación por participación se corregirá en los documentos del proceso, para que coincida con el Análisis del Sector.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**57**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 57.

Observación 14

Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 10:00am a las 11:00am, ya que al estar a las 10:00am es como si obligaran a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un 1 día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 57.

La Entidad no acoge la solicitud de modificar la hora de cierre del proceso de las 10:00 a. m. a las 11:00 a. m., toda vez que el cronograma establecido responde a la planeación y organización de las etapas del proceso de selección, procurando garantizar condiciones claras y uniformes para todos los interesados.

Así mismo, la hora de cierre constituye una regla previamente definida y publicada en los documentos del proceso, por lo que su modificación debe obedecer a una necesidad debidamente justificada por la Entidad y no exclusivamente a la conveniencia de los proponentes para adelantar sus trámites internos.

En relación con la garantía de seriedad de la oferta, corresponde a cada interesado prever y gestionar oportunamente su expedición, de manera que esta se encuentre debidamente constituida y presentada dentro del plazo establecido para el cierre del proceso.

Ahora bien, la hora de cierre hace parte del cronograma del proceso, fijado conforme a los términos legales de la licitación pública. Los interesados conocen con antelación la fecha y hora de cierre, lo que les permite gestionar oportunamente la garantía de seriedad de la oferta y los demás documentos.

En consecuencia, se mantiene la hora de presentación de ofertas fijada para las 10:00 a. m., conforme al cronograma publicado en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN	**58**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 58.

Observación 15

Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior?

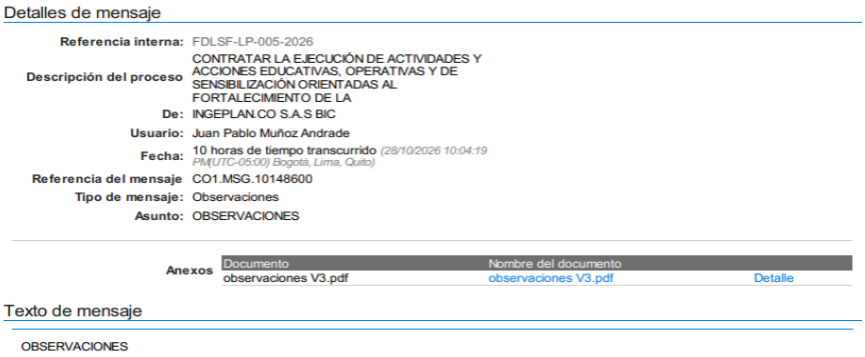
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 58.

La Entidad **ACLARA** que el hecho de que una persona natural haya celebrado un contrato para la ejecución de un proyecto no permite concluir, por sí solo, que haya desempeñado el rol de gerente del mismo.

Para que dicha experiencia pueda ser reconocida como ejercicio de funciones de gerencia de proyectos, deberá acreditarse que, en desarrollo del contrato, la persona asumió efectivamente responsabilidades de dirección, coordinación, administración o gestión del proyecto, según corresponda, y que estas funciones se encuentren debidamente soportadas en la certificación o en los documentos contractuales aportados.

En consecuencia, una persona natural que haya sido contratista podrá acreditar experiencia como gerente de proyecto, siempre que demuestre que las obligaciones y actividades efectivamente desarrolladas corresponden a dicho rol. La sola condición de contratista o la denominación del contrato no constituye prueba suficiente para reconocer esa experiencia.

OBSERVACIÓN	**59**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 59.

Observación 16

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 59.

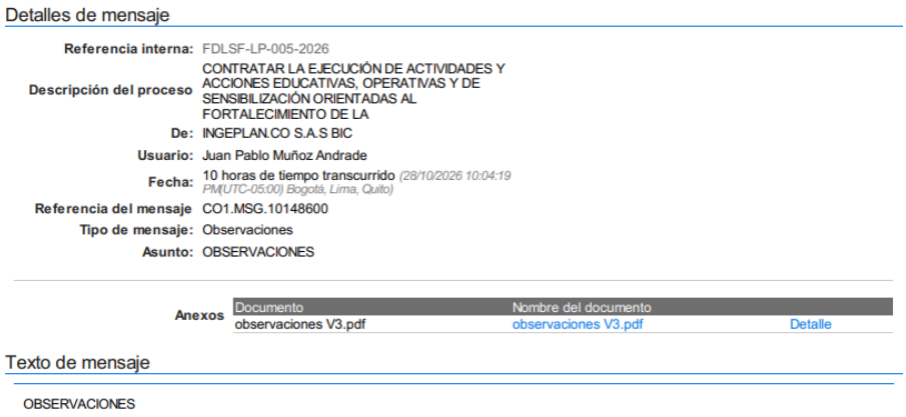
La Entidad aclara que el Concepto 104544 del 21 de abril de 2008, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se refiere al reconocimiento del mes laboral de treinta (30) días para efectos remuneratorios y de liquidación salarial, por lo que su alcance no permite concluir que exista una regla general que obligue a contabilizar todos los años de experiencia profesional o contractual sobre una base de trescientos sesenta (360) días.

En efecto, el artículo 829 del Código de Comercio establece reglas para el cómputo de plazos en asuntos mercantiles, mientras que el artículo 67 del Código Civil contempla el cómputo de los años conforme al calendario común. Ninguna de estas disposiciones establece, de manera general, que la experiencia profesional o contractual deba convertirse necesariamente a periodos de 360 días.

En consecuencia, la verificación de la experiencia se realizará conforme a las condiciones y reglas de acreditación establecidas en los documentos del proceso, tomando como referencia las fechas de inicio y terminación debidamente acreditadas y aplicando un criterio uniforme para todos los proponentes.

Por lo anterior, no es posible confirmar que el cálculo de los años de experiencia deba efectuarse sobre la base de 360 días por aplicación automática del concepto citado por el observante.

OBSERVACIÓN	**60**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC

Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade

Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 60.

Observación 17

Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 60.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad no acoge la solicitud, teniendo en cuenta que la acreditación de la experiencia debe permitir verificar de manera clara, objetiva y suficiente que las actividades efectivamente desarrolladas por el profesional o contratista corresponden a las exigidas en el presente proceso de selección.

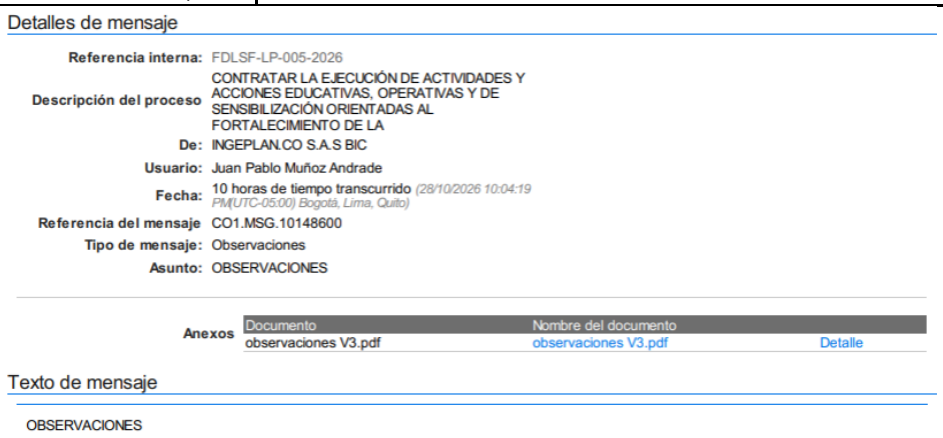
En ese sentido, la sola descripción del objeto contractual no permite establecer necesariamente las funciones, responsabilidades o actividades específicas que fueron ejecutadas por la persona cuya experiencia se pretende acreditar, toda vez que un mismo objeto puede comprender diferentes actividades y obligaciones, sin que todas ellas sean desarrolladas por cada uno de los profesionales o contratistas vinculados a su ejecución.

Por lo anterior, se requiere que los documentos aportados permitan identificar no solo el objeto del contrato o proyecto, sino también las actividades o funciones efectivamente desempeñadas por la persona, cuando estas sean necesarias para verificar el cumplimiento de la experiencia exigida. Esta

condición permite evitar el reconocimiento de experiencia por actividades que no hayan sido acreditadas de manera suficiente y garantiza una evaluación objetiva y uniforme de los proponentes.

En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso respecto de la acreditación de las actividades o funciones desarrolladas, sin que sea suficiente inferirlas únicamente a partir del objeto contractual.

OBSERVACIÓN	**61**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 61.

Observación 18

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia especifica está contenido dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 61.

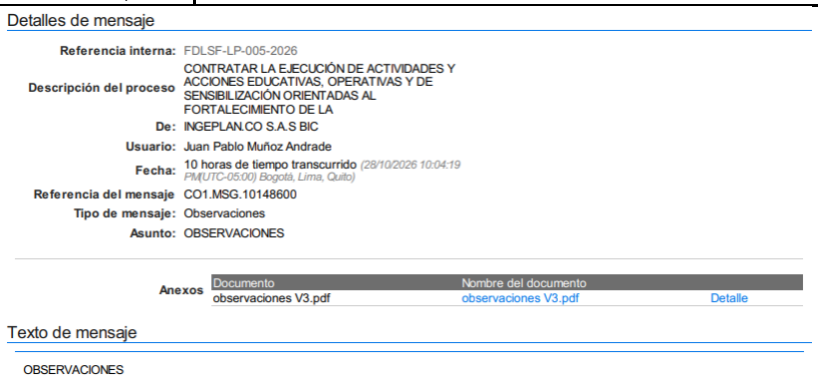
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que para los perfiles del recurso humano, la experiencia específica hace parte de la experiencia general y no se suma a ella. Por ejemplo, el Coordinador General acredita seis (6) años de experiencia general, de los cuales cuatro (4) deben corresponder a la experiencia específica exigida.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**62**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**

Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC

Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade

Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 62.

Observación 19

En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 62.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC de admitir títulos de pregrado y posgrado afines a los exigidos con base en su Núcleo Básico del Conocimiento o Área de Conocimiento.

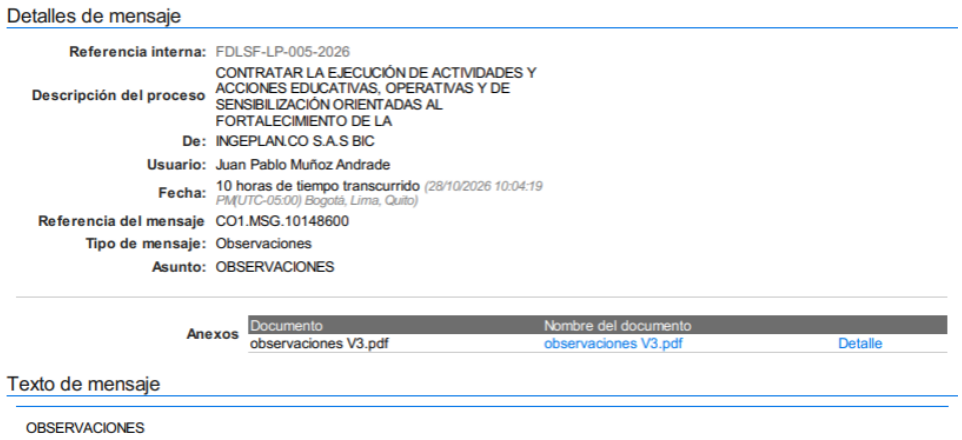
Los perfiles del recurso humano se mantienen en los términos del Anexo Técnico, por las razones expuestas en las respuestas a las observaciones similares. En los perfiles que incluyen la expresión "o afines", la verificación se realizará conforme a la información oficial del SNIES, en los términos de la respuesta a la observación ya realizada por el mismo tema.

Los posgrados exigidos para el Coordinador General y los que otorgan puntaje al profesional adicional se mantienen en las denominaciones expresamente previstas, por cuanto valorar posgrados por afinidad introduciría un criterio subjetivo, contrario al principio de selección objetiva.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC. Se mantienen los requisitos de formación académica establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN	**63**

Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**


Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 63.

Observación 20

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 63.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que su interpretación no es correcta. El diploma, el acta de grado o la matrícula profesional determinan la fecha desde la cual se cuenta la experiencia profesional, pero no acreditan por sí solos la experiencia. Esta debe acreditarse con las certificaciones y documentos previstos en las "Condiciones Generales para la Verificación de Experiencia del Recurso Humano" del Anexo Técnico.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**64**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 64.

Observación 21

Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el director de un proyecto que un profesional en la dirección de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 64.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que, en los contratos de prestación de servicios, el "cargo" exigido en la certificación se entenderá como el rol desempeñado por el profesional, el cual se verificará conforme al objeto, las obligaciones y las actividades certificadas. Así, por ejemplo, es válido el rol de "profesional en la dirección del proyecto" frente al de "director del proyecto", siempre que las actividades acreditadas correspondan a las requeridas.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**65**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 65.

Observación 22

Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

> *"El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente."*

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 65.

La Entidad **ACLARA** que, de conformidad con el numeral 10.3 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la formación académica adquirida en el exterior puede acreditarse mediante la copia del diploma expedido por la institución educativa y la descripción del programa correspondiente, que permita identificar el nivel de formación de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE, o mediante la respectiva convalidación.

No obstante, es importante precisar que estas alternativas deben interpretarse en concordancia con la normativa vigente sobre reconocimiento de títulos obtenidos en el exterior. Al respecto, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-248 de 2024, señaló que la utilización de la clasificación CINE procede en aquellos casos en los que, conforme al marco normativo aplicable, no sea obligatoria la convalidación del título.

En consecuencia, la Entidad permitirá la acreditación de títulos de posgrado obtenidos en el exterior mediante la documentación prevista en la Circular Externa Única y la clasificación CINE, siempre que para el título y la formación exigida no resulte legalmente obligatoria su convalidación. Cuando esta sea exigible, el proponente deberá aportar el acto administrativo correspondiente.

Por lo anterior, la verificación de la formación académica se realizará atendiendo el nivel de estudios requerido en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables a cada título, sin que la clasificación CINE sustituya los procedimientos de convalidación cuando estos sean obligatorios

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que, conforme a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, la formación académica adquirida en el exterior podrá acreditarse con la copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa que permita conocer el nivel de los estudios según la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE, o con la convalidación correspondiente ante el Ministerio de Educación Nacional.

Los documentos deberán presentarse con traducción simple al castellano cuando estén en idioma distinto y, cuando se trate de documentos públicos, apostillados o legalizados. Para las profesiones reguladas se exigirá la convalidación, por ser requisito previo para la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.

OBSERVACIÓN	**66**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 66.

Observación 23

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 9 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 66.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que el único perfil ponderable del proceso es el profesional adicional del factor técnico. Una misma certificación podrá acreditar tanto la experiencia profesional general como la experiencia específica de ese profesional, siempre que el proponente delimite los períodos en el Formato E y las actividades exigidas se encuentren demostradas, conforme a cada una de las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones para este requisito ponderable.

OBSERVACIÓN	**67**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 67.

Observación 24

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tenida en cuenta 1 sola vez

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 67.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC que el Anexo Técnico ya establece que no se tendrán en cuenta períodos traslapados. En consecuencia, cuando dos o más certificaciones correspondan a períodos simultáneos, el tiempo coincidente se contará una sola vez.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN	**68**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 68.

Observación 25

Cordialmente solicitamos a la entidad que para información requerida para la acreditación del equipo de trabajo no se exija "Teléfono de la Entidad contratante o del Empleador.", en cambio se solicité "Datos de contacto de la Entidad contratante o del Empleador, ejemplo: teléfono, dirección, correo o etc", esto en aras de prevalecer la sustancial sobre lo formal y evitar rechazar experiencia de profesionales por un dato de forma, que no determina si cumple o no con lo requerido para la experiencia especifica

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 68.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC de suprimir el teléfono de la entidad contratante o del empleador en las certificaciones del recurso humano, en los mismos términos de la respuesta a la Observación No. 51.

La información de contacto permite a la entidad verificar la autenticidad y el contenido de la experiencia certificada. Las hojas de vida del recurso humano se verifican antes de la suscripción del acta de inicio o de la vinculación del personal, por lo que la información faltante podrá ser requerida por la supervisión en esa oportunidad.

OBSERVACIÓN	**69**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 69.

Observación 26

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en interventoría

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 69.

La Entidad **ACLARA** que el contrato objeto del presente proceso no contempla la ejecución de actividades de interventoría, sino el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual, de acuerdo con los componentes y obligaciones establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la experiencia del equipo de trabajo deberá acreditarse conforme a los perfiles y requisitos definidos en el Pliego de Condiciones. La experiencia en ejecución de proyectos podrá ser considerada siempre que guarde relación directa con las actividades y el alcance de la experiencia exigida para cada perfil.

Por lo anterior, se precisa que la referencia a experiencia en interventoría no constituye una condición ni una actividad propia del objeto contractual, por lo que su acreditación no se entenderá como requisito específico del presente proceso.

OBSERVACIÓN	**70**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 70.

Observación 27

Respetuosamente, solicitamos a la entidad modificar el indicador de capacidad financiera correspondiente al índice de endeudamiento, establecido para los beneficiarios de criterios diferenciales en un valor menor o igual al 33%, con el propósito de permitir un nivel menor o igual al 40%.

La exigencia actual resulta restrictiva frente a la estructura financiera ordinaria de las empresas que participan en el sector, especialmente si se considera que un nivel de endeudamiento del 40% continúa reflejando una posición financiera sólida, pues significa que, por cada $100 en activos, el proponente tendría como máximo $40 financiados mediante pasivos y conservaría $60 de respaldo patrimonial.

En consecuencia, permitir un endeudamiento de hasta el 40% no representa un riesgo desproporcionado para la entidad. Por el contrario, sigue garantizando que los activos del proponente sean ampliamente superiores a sus obligaciones y que exista capacidad patrimonial suficiente para responder por la ejecución del contrato.

Adicionalmente, este indicador no debe analizarse de manera aislada. El pliego exige simultáneamente el cumplimiento de otros indicadores, entre ellos:

- *Índice de liquidez.*
- *Razón de cobertura de intereses.*
- *Capital de trabajo.*
- *Rentabilidad sobre el patrimonio.*
- *Rentabilidad sobre los activos.*

La evaluación conjunta de estos indicadores permite verificar de manera suficiente la capacidad financiera del proponente. Por tanto, exigir un endeudamiento máximo del 33%, acompañado de los demás indicadores y de un capital de trabajo elevado, puede producir una acumulación de requisitos financieros que termine restringiendo innecesariamente la participación, sin que ello implique una reducción proporcional de los riesgos contractuales.

También debe tenerse en cuenta que la modalidad de pago contempla desembolsos parciales asociados al avance y a la ejecución de las actividades. En consecuencia, no resulta indispensable que el contratista financie con recursos propios la totalidad del contrato durante todo el plazo de ejecución.

Un nivel de endeudamiento de hasta el 40% permitiría la participación de empresas financieramente viables que utilizan normalmente obligaciones bancarias, créditos con proveedores, leasing, capital de trabajo financiado y otros mecanismos legítimos para desarrollar sus operaciones.

El hecho de que una empresa presente un endeudamiento superior al 33% no permite concluir, por sí solo, que carezca de capacidad para ejecutar el contrato. Para determinar su verdadera solidez deben analizarse integralmente sus activos, pasivos, liquidez, cobertura de intereses, patrimonio y capacidad de generación de recursos.

En ese sentido, mantener el límite del 33% excluye proponentes con experiencia, capacidad técnica y respaldo financiero suficiente, únicamente por contar con una estructura de financiación razonable dentro de su operación empresarial. Esto afecta la pluralidad de oferentes y podría limitar la competencia efectiva en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos modificar el indicador de endeudamiento diferencial, así: Índice de endeudamiento: menor o igual al 40%.

Subsidiariamente, solicitamos que la entidad publique el análisis financiero y la muestra de empresas del sector utilizada para establecer el límite del 33%, indicando:

- *Número de empresas analizadas.*
- *Fuente de la información financiera.*
- *Año de corte de los estados financieros.*
- *Promedio, mediana y distribución del endeudamiento del sector.*
- *Porcentaje de empresas que cumplen el límite del 33%.*
- *Justificación del riesgo que impediría acoger un endeudamiento de hasta el 40%.*

Este ajuste conservaría la capacidad de la entidad para verificar la solidez financiera de los oferentes y, al mismo tiempo, favorecería la participación plural, la competencia y la selección objetiva.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 70.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo

que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".[4]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".[5]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Finalmente se hace la aclaración que "Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato." [6]

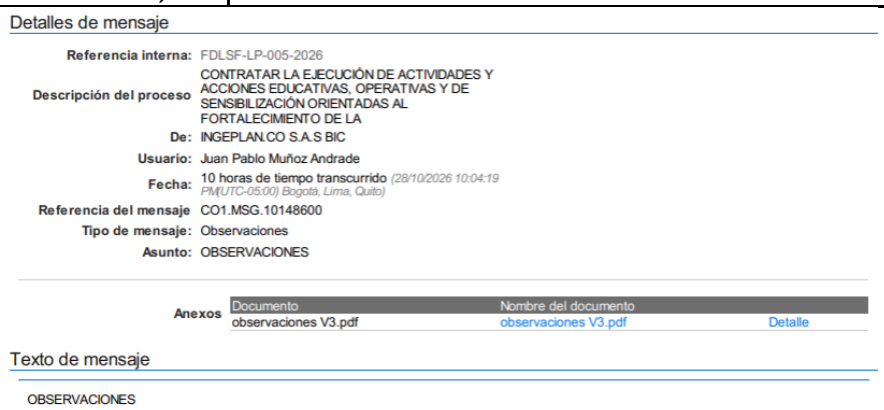
Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

[4] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[5] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

[6] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

OBSERVACIÓN	**71**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 71.

Observación 28

Respetuosamente, solicitamos a la entidad modificar el indicador de capital de trabajo, establecido para los beneficiarios de criterios diferenciales en el 90% del presupuesto oficial, y fijarlo en un porcentaje equivalente al 30% del presupuesto oficial o, subsidiariamente, máximo en el 40%.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial corresponde a $1.155.000.000, la exigencia actual representa los siguientes valores:

- *Exigencia diferencial actual: 90% – $1.039.500.000.*
- *Solicitud principal: 30% – $346.500.000.*
- *Solicitud subsidiaria: 40% – $462.000.000.*

Exigir un capital de trabajo de $1.039.500.000 significa que el proponente debe acreditar recursos corrientes netos equivalentes a casi la totalidad del valor del contrato. Esta condición resulta excesiva si se considera que el plazo de ejecución es de seis meses, existen pagos parciales durante la ejecución y el contratista no debe ejecutar ni financiar la totalidad de las actividades de manera simultánea.

El capital de trabajo debe guardar correspondencia con el flujo de caja real que deberá soportar el contratista entre el inicio de las actividades y la recepción del primer pago, así como con los intervalos entre los pagos posteriores. No debería equipararse automáticamente con el valor total del contrato, dado que el presupuesto oficial comprende la totalidad de costos, suministros, personal, impuestos y actividades distribuidas durante todo el plazo contractual.

Un capital de trabajo equivalente al 30% del presupuesto oficial, es decir, $346.500.000, representa recursos corrientes netos suficientes para cubrir aproximadamente 1,8 meses de ejecución, tomando como referencia una distribución uniforme del presupuesto durante los seis meses:

- *Valor promedio mensual estimado: $1.155.000.000 ÷ 6 = $192.500.000.*
- *Capital de trabajo solicitado: $346.500.000.*
- *Cobertura aproximada: $346.500.000 ÷ $192.500.000 = 1,8 meses.*

Este porcentaje permitiría atender razonablemente los costos iniciales de personal, transporte, insumos, logística, seguridad social y demás gastos operativos mientras se tramita el primer pago.

Justificación subsidiaria del 40%

Si la entidad considera que el 30% no cubre suficientemente los riesgos financieros, solicitamos establecer como máximo el 40% del presupuesto oficial, equivalente a $462.000.000.

Este valor representa recursos suficientes para cubrir aproximadamente 2,4 meses de ejecución:

- *Capital de trabajo: $462.000.000.*
- *Valor promedio mensual estimado: $192.500.000.*
- *Cobertura aproximada: $462.000.000 ÷ $192.500.000 = 2,4 meses.*

En consecuencia, el 40% constituye un parámetro prudente y ampliamente suficiente para atender retrasos razonables en la aprobación de informes, radicación de cuentas, facturación y desembolso de los pagos parciales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 71.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".[7]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".[8]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Finalmente se hace la aclaración que "Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato." [9]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

OBSERVACIÓN	**72**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

[7] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf
[8] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf
[9] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha:	10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 72.

Observación 29

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y modificar el factor técnico y de calidad mediante el cual se asignan cuarenta (40) puntos a un único profesional adicional, debido a que la combinación de formación académica y experiencia establecida en el proyecto de pliego resulta acumulativa, excesivamente específica y desproporcionada frente a las actividades que este profesional desarrollará durante la ejecución contractual.

De acuerdo con el esquema de evaluación, para obtener la totalidad de los 40 puntos el proponente debe acreditar en una misma persona:

1. *Título profesional en una de las disciplinas expresamente indicadas.*
2. *Título de especialización en una denominación determinada.*
3. *Título de maestría en una denominación igualmente específica.*
4. *Experiencia profesional superior a ocho años.*
5. *Experiencia específica en diferentes componentes, relacionados con agricultura urbana, buenas prácticas agropecuarias y ambientales, y restauración ecológica.*

Esta combinación exige que una sola persona reúna simultáneamente título profesional, especialización, maestría, más de ocho años de experiencia profesional y experiencia específica en varios campos técnicos diferentes. En la práctica, el requisito no se limita a identificar un profesional idóneo, sino que configura un perfil altamente particularizado y de difícil concurrencia.

La formación de especialización y maestría corresponde a niveles de posgrado que acreditan profundización académica. Por ello, exigir ambos títulos de manera acumulativa para acceder al máximo puntaje resulta redundante, especialmente cuando una maestría constituye un nivel de formación superior y puede demostrar por sí misma una preparación avanzada en el área ambiental.

Asimismo, exigir experiencia específica concurrente en agricultura urbana, buenas prácticas agropecuarias y ambientales, y restauración ecológica concentra en una sola persona conocimientos y trayectorias que ordinariamente pueden corresponder a profesionales con perfiles diferentes, como ingenieros ambientales, ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, administradores ambientales o profesionales en áreas agropecuarias.

Esta acumulación puede ocasionar que proponentes con equipos multidisciplinarios técnicamente sólidos pierdan la totalidad o una parte sustancial del puntaje por no disponer de una única persona con la combinación exacta exigida, aunque cuenten con varios profesionales que, considerados conjuntamente, cubran de forma suficiente los componentes técnicos del contrato.

La situación adquiere mayor relevancia porque este factor representa el 40% del puntaje total del proceso. Por consiguiente, la exigencia podría convertirse en una condición determinante para la adjudicación y generar una ventaja significativa para quien disponga previamente de un perfil con todas las características requeridas.

Los factores ponderables incentivan una mayor calidad, pero deben conservar una relación razonable con las funciones del profesional, permitir una competencia efectiva y evitar requisitos acumulativos que terminen limitando injustificadamente la participación. En el presente caso, la idoneidad del profesional puede verificarse mediante una combinación menos restrictiva de formación y experiencia, sin afectar la calidad esperada durante la ejecución.

Solicitamos permitir la acreditación de especialización o maestría, sin exigir ambos títulos; reducir la experiencia profesional a cinco años; acoger experiencia específica en por lo menos uno de los componentes; ampliar los programas académicos a áreas afines; y permitir que los diferentes conocimientos sean acreditados por el equipo de trabajo. Subsidiariamente, se solicita distribuir los 40 puntos en requisitos independientes y alternativos, evitando que la formación y la experiencia deban cumplirse de manera acumulativa.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 72.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

ACOGE PARCIALMENTE la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, únicamente en lo relacionado con los títulos profesionales que otorgan puntaje al profesional adicional, en los términos de la respuesta a la Observación No. 40, y ACLARA lo siguiente:

Títulos profesionales. El puntaje del título profesional se otorgará a los títulos en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica o Agronomía, Biología o Ecología, conforme a la respuesta a la Observación No. 40. Se mantienen las denominaciones de los posgrados que otorgan puntaje.

Puntaje independiente. Los requisitos del factor técnico ya son independientes y acumulables, no excluyentes: el título profesional (10 puntos), la especialización (10 puntos), la maestría (10 puntos), la experiencia general (5 puntos) y la experiencia específica (5 puntos) se califican por separado. El proponente que acredite especialización o maestría, pero no ambas, obtiene los puntos del título que acredite.

Experiencia. Se mantienen la exigencia de más de ocho (8) años de experiencia general y la experiencia específica en los tres componentes, por las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 41.

Acreditación por el equipo de trabajo. No se ACOGE, por cuanto el factor valora el ofrecimiento de un profesional adicional que elaborará un producto específico, distinto del personal mínimo del contrato.

Se precisa que el profesional adicional es un factor de calificación y no un requisito habilitante, por lo que no condiciona la participación de los proponentes ni la habilitación de sus ofertas.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud de la ampliación de los títulos profesionales se incorporará en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN	**73**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**
Fecha y Hora:	**28/10/2026 10:04:19**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10148600**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario: Juan Pablo Muñoz Andrade
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 10:04:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148600
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observaciones V3.pdf	observaciones V3.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 73.

Observación 30

Se solicita revisar integralmente las cantidades, dedicaciones y meses de vinculación del recurso humano, pues el anexo presenta inconsistencias entre su texto explicativo y las tablas. Por ejemplo, para restauración ecológica se señala que los seis operarios se vinculan por "cinco (4) meses", mientras la tabla establece cuatro meses. También existen diferencias en los tiempos previstos para técnicos y vehículos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 73.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACOGE** la solicitud del observante INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, por cuanto corresponde a la corrección de inconsistencias del Anexo Técnico, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 7, 14 y 43. El Anexo Técnico se ajustará para que su texto coincida con las tablas de recurso humano y la Estructura de Costos:

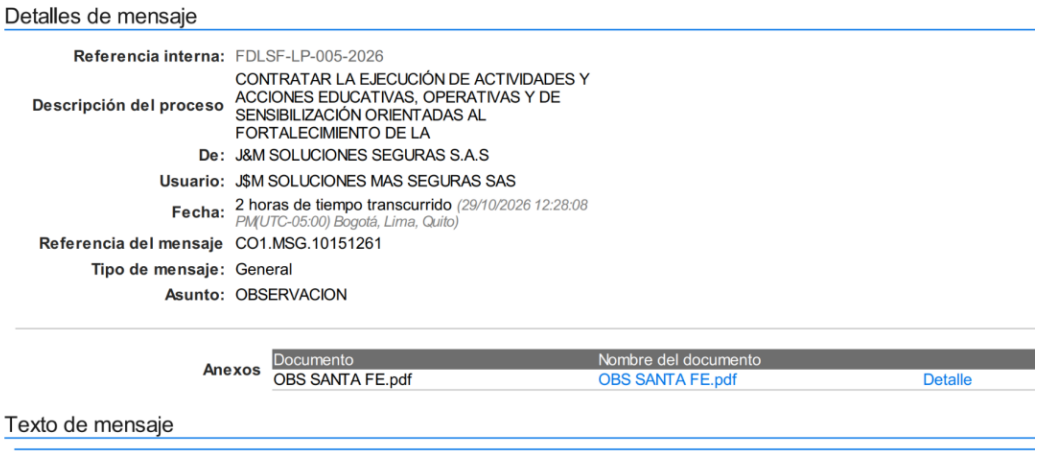
Restauración ecológica. Profesional en restauración ecológica por seis (6) meses; técnico de apoyo por cuatro (4) meses; y seis (6) operarios por cuatro (4) meses. Se corrige la expresión "cinco (4) meses" por "cuatro (4) meses".

Vehículos. Cinco (5) meses en cada componente rural (huertas rurales, buenas prácticas agropecuarias y ambientales y restauración ecológica). Se ajustará el texto del Anexo Técnico que indica disponibilidad durante la totalidad del plazo.

Revisión integral. Se revisarán las cantidades, dedicaciones y meses de vinculación de los demás perfiles para asegurar la coherencia entre el texto del Anexo Técnico, sus tablas y la Estructura de Costos.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE la solicitud de las correcciones se incorporarán en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**74**
Presentada por:	**J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 12:28:08 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151261**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
Usuario: J$M SOLUCIONES MAS SEGURAS SAS
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(29/10/2026 12:28:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151261
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBS SANTA FE.pdf	OBS SANTA FE.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 74.

SOLICITUD 1. EXPERIENCIA GENERAL – NOTA 1 DEL NUMERAL A

Que se suprima la Nota 1 del numeral A (Experiencia General), de modo que cada una de las tres certificaciones pueda relacionarse con cualquiera de las categorías allí enunciadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 74.

La Entidad **NO ACOGE** la solicitud de eliminar la Nota 1 del numeral A (Experiencia General), toda vez que la distribución de las certificaciones allí establecida responde a la necesidad de verificar que el proponente cuente con experiencia acreditada en las diferentes áreas que integran el objeto del proceso, particularmente en Agricultura Urbana y/o Rural y en Restauración Ecológica.

En ese sentido, la exigencia de que al menos una de las certificaciones incluya actividades relacionadas con Agricultura Urbana y/o Rural y otra contemple actividades de Restauración Ecológica no constituye una condición arbitraria, sino un mecanismo para garantizar que el proponente demuestre experiencia específica en componentes relevantes para el desarrollo del proyecto.

La posibilidad de que las tres certificaciones se relacionen indistintamente con cualquiera de las categorías podría permitir que la experiencia se concentre en una sola línea de intervención, sin acreditar trayectoria en los demás componentes que hacen parte del alcance contractual. Por esta razón, la Entidad considera necesario mantener la distribución prevista, en aras de asegurar que la experiencia general del proponente guarde correspondencia con la integralidad y las particularidades técnicas del objeto a contratar.

En consecuencia, se mantiene la Nota 1 del numeral A (Experiencia General), en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**75**
Presentada por:	**J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 12:28:08 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151261**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
Usuario: J$M SOLUCIONES MAS SEGURAS SAS
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(29/10/2026 12:28:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151261
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBS SANTA FE.pdf	OBS SANTA FE.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 75.

SOLICITUD 2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – NUMERAL B

Que se amplíe la experiencia específica del numeral B para admitir contratos cuyo objeto, alcance o actividades incluyan socialización, sensibilización, participación o acompañamiento comunitario en proyectos de intervención ambiental, además de los ya previstos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 75.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S. de ampliar la experiencia específica del numeral B, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 22 y 38, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La experiencia específica se exige en buenas prácticas agropecuarias y/o fortalecimiento de iniciativas productivas agropecuarias, por ser el componente de mayor peso del proceso (cerca del 48 % del

presupuesto oficial). Las actividades de socialización, sensibilización y participación comunitaria son transversales a todos los componentes y no acreditan por sí solas la idoneidad técnica en ese componente.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y se mantiene la experiencia específica establecida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**76**
Presentada por:	**J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S.**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 12:28:08 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151261**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
Usuario: J$M SOLUCIONES MAS SEGURAS SAS
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(29/10/2026 12:28:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151261
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBS SANTA FE.pdf	OBS SANTA FE.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 76.

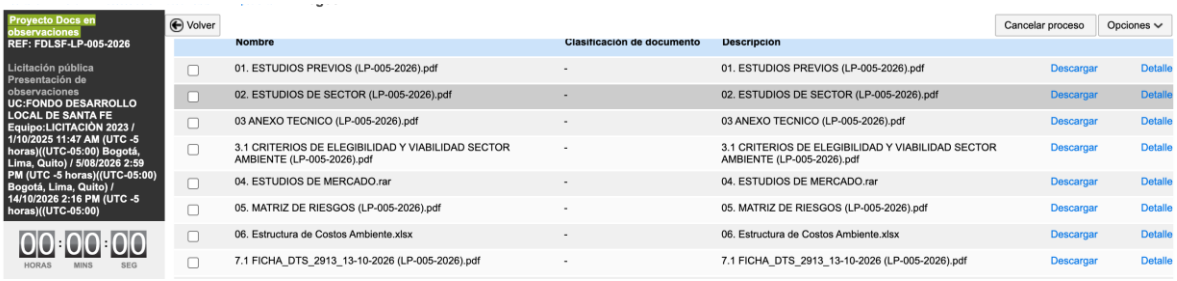
SOLICITUD 3. ESTUDIO DEL SECTOR

Que se publique el estudio del sector que sustenta las exigencias de experiencia general y específica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 76.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

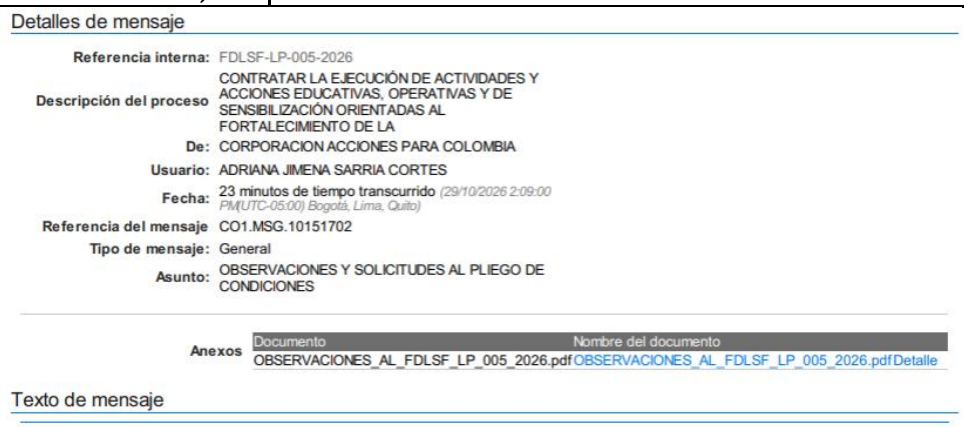
La entidad **ACLARA** al observante J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S. que el Análisis del Sector se encuentra publicado en el SECOP II con los documentos del proceso.



Los requisitos de experiencia se definieron con base en el análisis de los procesos de objeto similar adelantados por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y por otros Fondos de Desarrollo Local (análisis de la demanda del Análisis del Sector), y en la composición de las metas y del presupuesto descrita en los Estudios Previos.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud del observante, en los términos señalados.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**77**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario: ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 77.

OBSERVACIÓN No. 1. EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES PLURALES.

En relación con el requisito según el cual, en las propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia de manera proporcional a su porcentaje de participación, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de permitir que la experiencia requerida sea acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, independientemente de su porcentaje de participación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la conformación de proponentes plurales tiene como finalidad aunar capacidades, experiencia y recursos para cumplir integralmente con las exigencias del proceso. En consecuencia, se solicita flexibilizar esta condición, de manera que la experiencia aportada por uno de sus integrantes pueda ser valorada en su totalidad, siempre que corresponda al objeto y a las condiciones exigidas, favoreciendo así la pluralidad de oferentes y la participación de estructuras asociativas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 77.

La Entidad **NO ACOGE** la solicitud de modificar la regla establecida para la acreditación de experiencia por parte de los integrantes de proponentes plurales, toda vez que la exigencia de acreditar la experiencia de manera proporcional al porcentaje de participación responde a la necesidad de verificar que cada

integrante aporte capacidad y experiencia acordes con el nivel de responsabilidad que asume dentro de la estructura asociativa.

Si bien la conformación de consorcios y uniones temporales permite sumar capacidades, experiencia y recursos para cumplir los requisitos del proceso, ello no implica que la experiencia aportada por uno de sus integrantes deba reconocerse automáticamente en su totalidad, sin considerar su participación dentro de la estructura plural. La distribución de responsabilidades y porcentajes de participación debe guardar correspondencia con los aportes que cada integrante realiza para la ejecución del contrato.

En ese sentido, la regla establecida por la Entidad busca garantizar que la experiencia acreditada por los integrantes del proponente plural tenga una relación razonable con su participación y compromiso en la ejecución contractual, así como contar con criterios objetivos y uniformes para la evaluación de las propuestas.

En consecuencia, se mantiene la exigencia prevista en los documentos del proceso, según la cual cada integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar la experiencia en proporción a su porcentaje de participación, sin que resulte procedente reconocer automáticamente el cien por ciento (100 %) de la experiencia aportada por un integrante, independientemente de su participación en la estructura plural.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**78**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario:	ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha:	23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 78.

OBSERVACIÓN No. 2. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante certificaciones contractuales, actas de liquidación, actas finales o actas de terminación, siempre que estos documentos contengan información suficiente para verificar el objeto, alcance, ejecución y cumplimiento de los contratos aportados.

Lo anterior, considerando que dichos documentos constituyen soportes idóneos para demostrar la ejecución contractual, según la información que incorporen. Por tanto, admitir diferentes medios documentales que permitan verificar objetivamente la experiencia contribuiría a evitar restricciones formales innecesarias y garantizaría una mayor participación de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 78.

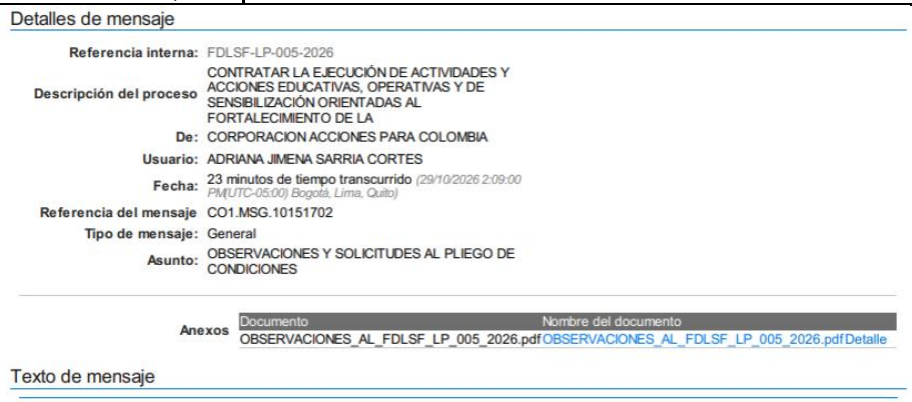
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 18, 37, 49 y 53, que la experiencia se acredita con la certificación expedida por la entidad contratante, y que la información exigida podrá completarse o acreditarse de manera conjunta con el acta de liquidación, el acta final o de recibo a satisfacción, el acta de terminación, el contrato y los demás documentos expedidos o suscritos por la entidad contratante.

Se mantiene el requisito de que los contratos aportados se encuentren ejecutados, terminados y liquidados antes del cierre del proceso. En consecuencia, el acta final o el acta de terminación serán válidas como soporte complementario, pero no reemplazan la acreditación de la liquidación.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**79**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario:	ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha:	23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 79.

OBSERVACIÓN No. 3. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD ADICIONAL – ESPECIALIZACIÓN.

En relación con el numeral 3.5.2 Factor Técnico y de Calidad Adicional, específicamente respecto del perfil profesional ambiental y el puntaje asignado al "Título de posgrado a nivel de especialización en Gerencia ambiental o Gerencia del medio ambiente y prevención de desastres", solicitamos respetuosamente Acoger también especializaciones en Gestión Ambiental y en áreas afines al medio ambiente.

Esta solicitud se fundamenta en que existen diferentes denominaciones de posgrado que desarrollan competencias relacionadas con la gestión, planificación, evaluación y manejo ambiental, sin que la diferencia en su denominación implique necesariamente una menor pertinencia frente a las actividades previstas en el proceso. En consecuencia, se solicita ampliar las alternativas académicas admitidas, atendiendo a su afinidad y pertinencia con el objeto contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 79.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

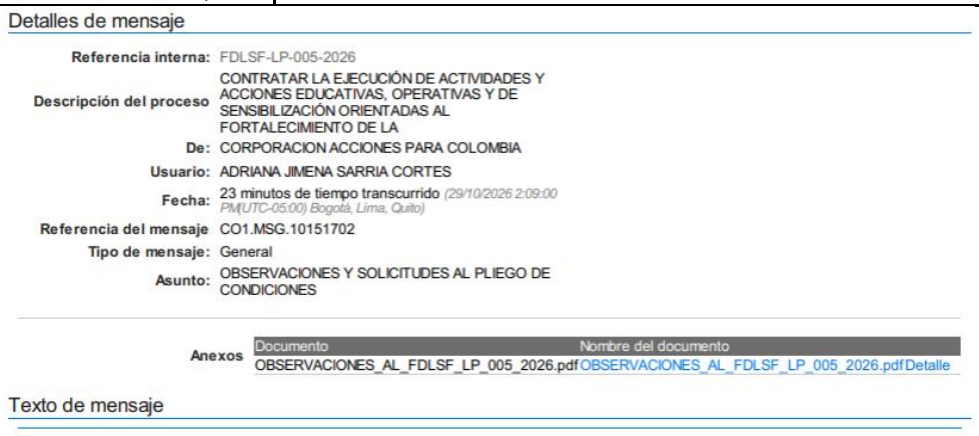
La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA de ampliar las especializaciones que otorgan puntaje al profesional adicional, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 40 y 72.

Se mantienen las denominaciones de especialización previstas para el factor técnico (Gerencia Ambiental o Gerencia del Medio Ambiente y Prevención de Desastres), por cuanto el puntaje busca reconocer la formación gerencial que exige el producto del profesional adicional: una estrategia integrada de sostenibilidad y articulación interinstitucional. Ampliar el puntaje a "áreas afines" introduciría un criterio subjetivo en su asignación, contrario al principio de selección objetiva.

Se precisa que el profesional adicional es un factor de calificación y no un requisito habilitante, por lo que su formación no condiciona la participación de los proponentes ni la habilitación de sus ofertas.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantienen los posgrados que otorgan puntaje en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**80**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA

Usuario: ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES

Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10151702

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 80.

OBSERVACIÓN No. 4. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD ADICIONAL – FORMACIÓN DE MAESTRÍA.

Respecto al numeral 3.5.2 Factor Técnico y de Calidad Adicional, en el puntaje adicional asignado al "Título de posgrado a nivel de maestría en gestión y evaluación ambiental o gestión ambiental", solicitamos a la entidad ampliar las alternativas de formación admitidas, permitiendo acreditar maestrías en áreas afines al medio ambiente y, de manera alternativa, especializaciones relacionadas con la gestión ambiental.

Lo anterior, con el propósito de reconocer la formación de posgrado pertinente para el desarrollo de las actividades contractuales, sin limitar la valoración a dos denominaciones académicas específicas. Esta modificación permitiría ampliar la participación y reconocer distintos niveles y enfoques de formación relacionados con el objeto del proceso, conservando la idoneidad técnica requerida.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 80.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA de ampliar las maestrías que otorgan puntaje y de admitir especializaciones como alternativa, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 40 y 72.

Maestrías en áreas afines. Se mantienen las denominaciones previstas (Gestión y Evaluación Ambiental o Gestión Ambiental), por las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 79.

Especialización como alternativa. La especialización ya tiene un puntaje propio e independiente (10 puntos). El puntaje de la maestría reconoce un nivel de formación superior, y permitir acreditarlo con una especialización eliminaría la diferencia entre ambos factores.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y se mantienen los posgrados que otorgan puntaje en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**81**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario:	ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha:	23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 81.

OBSERVACIÓN No. 5. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD ADICIONAL – EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

En relación con el puntaje previsto para la "Experiencia profesional específica de mínimo una (1) certificación en un (1) proyecto de Fortalecimiento de Agricultura Urbana; y una (1) certificación en un (1) proyecto de Buenas Prácticas Ambientales y Agropecuarias; y una (1) certificación en un (1) proyecto de Restauración Ecológica.", solicitamos respetuosamente ampliar los criterios de acreditación, permitiendo presentar una certificación correspondiente a un proyecto de Buenas Prácticas Ambientales y Agropecuarias o de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la asistencia técnica agropecuaria puede comprender actividades de acompañamiento, implementación y fortalecimiento de prácticas productivas sostenibles y ambientalmente responsables, según el alcance del proyecto ejecutado. Por tanto, solicitamos que esta experiencia sea considerada como alternativa válida cuando se encuentre debidamente relacionada con las actividades y objetivos del proceso, favoreciendo la valoración de competencias pertinentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 81.

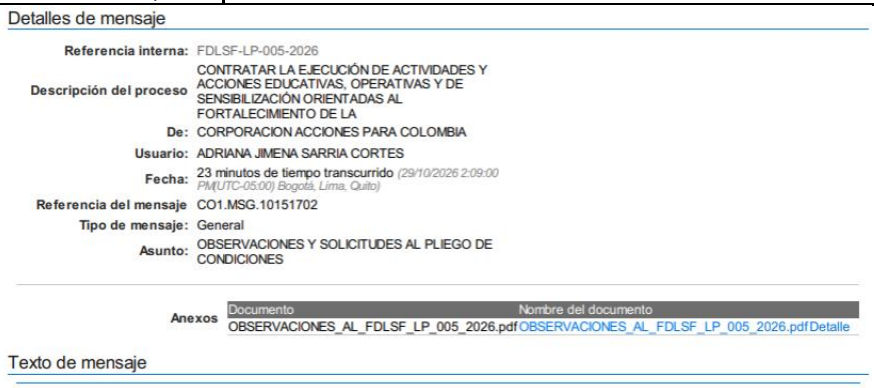
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA de ampliar los criterios de acreditación de la experiencia específica del profesional adicional, en concordancia con la respuesta a la Observación No. 41.

El factor técnico exige una certificación en un proyecto de Fortalecimiento de Agricultura Urbana, una en un proyecto de Buenas Prácticas Ambientales y Agropecuarias y una en un proyecto de Restauración Ecológica, por cuanto el producto del profesional adicional es una estrategia integrada de los tres componentes. La verificación se realizará conforme a esas denominaciones, en garantía de la selección objetiva en la asignación del puntaje.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y se mantienen los criterios de experiencia específica del factor técnico establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**82**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario: ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 82.

OBSERVACIÓN No. 6. PERFIL DEL COORDINADOR GENERAL – PREGADO.

En relación con el perfil académico exigido para el cargo de Coordinador Genera, solicitamos respetuosamente a la entidad acoger el título profesional en Administración de Empresas Agropecuarias como formación válida para acreditar el requisito de pregrado.

Lo anterior, considerando que este programa académico desarrolla competencias relacionadas con la administración de sistemas productivos agropecuarios, la planificación, la gestión de recursos y la dirección de procesos organizacionales del sector. En consecuencia, su inclusión como título admisible permitiría reconocer una formación pertinente para las actividades previstas, sin comprometer la idoneidad requerida para el desempeño del cargo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 82.

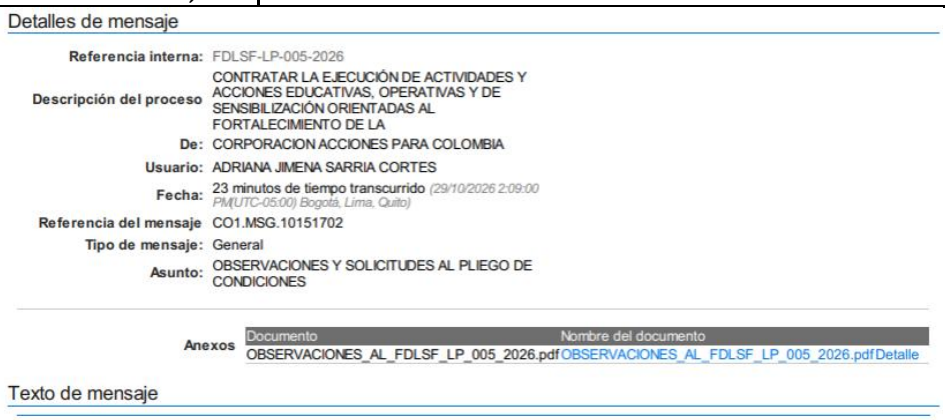
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA de acoger el título de Administración de Empresas Agropecuarias para el perfil del Coordinador General, por las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 1.

Entre las funciones del Coordinador General están definir las temáticas y contenidos técnicos de las capacitaciones por componente, verificar que los productos cumplan los estándares técnicos y metodológicos del Anexo Técnico y anticipar situaciones que afecten las metas ambientales. Estas funciones requieren formación de base en las disciplinas ambientales, forestales y agroforestales previstas en el perfil. La Administración de Empresas Agropecuarias es un programa de enfoque administrativo, y la competencia gerencial del perfil está garantizada mediante el requisito de especialización.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del posible y Se mantiene el perfil del Coordinador General establecido en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**83**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario: ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 83.

OBSERVACIÓN No. 7. PERFIL DEL COORDINADOR GENERAL – POSGRADO.

Respecto del posgrado exigido para el Coordinador General, solicitamos a la entidad acoger también títulos de posgrado en Desarrollo de Proyectos, siempre que su contenido académico y competencias sean afines a las funciones de coordinación, planeación, seguimiento y ejecución del proyecto.

Esta solicitud busca ampliar las alternativas de formación admisibles, teniendo en cuenta que el desarrollo de proyectos comprende competencias aplicables a la gestión integral de actividades, recursos, cronogramas y resultados. Por lo anterior, se solicita incorporar esta denominación dentro de los perfiles acogidos, en aras de favorecer la pluralidad de profesionales habilitados para desempeñar el cargo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 83.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA de incluir la especialización en Desarrollo de Proyectos para el perfil del Coordinador General, por las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 1.

Las especializaciones exigidas al Coordinador General se encuentran expresamente enunciadas en el Anexo Técnico y garantizan las competencias de planeación, dirección, seguimiento y control que requiere el cargo. La verificación se realizará conforme a esas denominaciones, sin que se valore la afinidad según el contenido académico de cada programa, por tratarse de un criterio subjetivo.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantiene el posgrado exigido para el Coordinador General en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**84**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario: ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 84.

OBSERVACIÓN No. 8. PERFIL DEL AUXILIAR DE APOYO.

En relación con el perfil exigido para el cargo de Auxiliar de Apoyo, para el cual se solicita formación técnica en áreas administrativas y seis (6) meses de experiencia laboral, solicitamos a la entidad permitir que también se acepten perfiles de formación tecnológica o profesional en áreas administrativas, siempre que se acredite el cumplimiento de la experiencia requerida.

Lo anterior, considerando que los niveles de formación tecnológica y profesional comprenden competencias relacionadas con la gestión administrativa y documental, las cuales resultan pertinentes para las funciones asignadas al cargo. En consecuencia, se solicita admitir estos perfiles como alternativas válidas, sin que su mayor nivel de formación constituya una causal de exclusión o de incumplimiento del requisito.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 84.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA de admitir los niveles tecnológico y profesional para el perfil del Auxiliar de Apoyo, en concordancia con la respuesta a la Observación No. 5.

El perfil académico establecido (Técnico en áreas administrativas con seis (6) meses de experiencia laboral) responde a la naturaleza, el alcance y la especificidad de las actividades de apoyo documental y administrativo previstas, y su valor se encuentra costeado en la Estructura de Costos con base en ese nivel de formación.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantiene el perfil del Auxiliar de Apoyo establecido en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**85**
Presentada por:	**CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 2:09:00 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10151702**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	CORPORACION ACCIONES PARA COLOMBIA
Usuario:	ADRIANA JIMENA SARRIA CORTES
Fecha:	23 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 2:09:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10151702
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES Y SOLICITUDES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf	OBSERVACIONES_AL_FDLSF_LP_005_2026.pdf Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 85.

OBSERVACIÓN No. 9. NATURALEZA HABILITANTE DE LOS PERFILES DEL COORDINADOR GENERAL Y DEL AUXILIAR DE APOYO

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si los perfiles correspondientes al Coordinador General y al Auxiliar de Apoyo constituyen requisitos habilitantes que deben acreditarse con la presentación de la propuesta o si, por el contrario, corresponden a obligaciones que deberá cumplir exclusivamente el adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el anexo técnico señala que el contratista deberá aportar el Coordinador General antes de la firma del acta de inicio, mientras que resulta necesario precisar el momento de acreditación exigible para ambos perfiles. En consecuencia, solicitamos indicar expresamente si estos documentos deben allegarse durante la etapa de presentación de ofertas o únicamente por parte del adjudicatario en la oportunidad establecida, con el fin de garantizar claridad en las reglas del proceso y evitar interpretaciones divergentes durante la evaluación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 85.

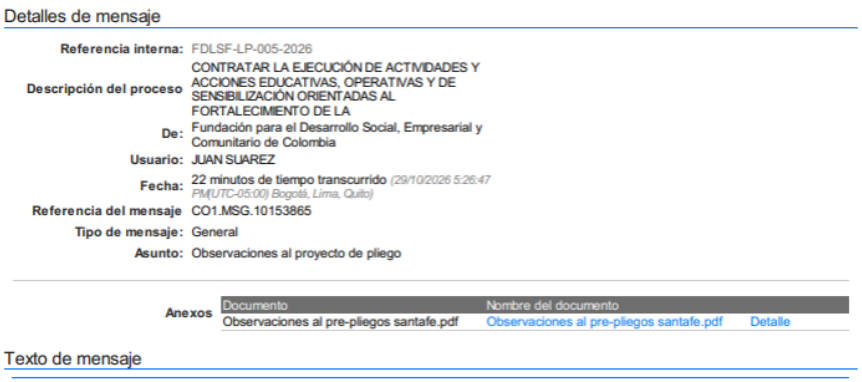
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACLARA** al observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA, en los términos de la respuesta a la Observación No. 7, que los perfiles del Coordinador General y del Auxiliar de Apoyo no constituyen requisitos habilitantes y no deben acreditarse con la presentación de la oferta.

Corresponden a obligaciones del adjudicatario, quien deberá allegar las hojas de vida con sus soportes al apoyo a la supervisión antes de la suscripción del acta de inicio, para su verificación y aprobación, conforme al numeral 3.8 del Anexo Técnico y al numeral de plazo del pliego. Con la oferta solo se presenta la hoja de vida del profesional adicional del factor técnico, cuando el proponente lo ofrezca.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud del observante CORPORACIÓN ACCIONES PARA COLOMBIA en los términos señalados.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**86**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 86.

OBSERVACIÓN 1. Inconsistencia en la fórmula de evaluación económica del Formato D

Se solicita corregir el Formato D para que la fórmula del valor total ofertado considere exclusivamente los ítems que integran el presupuesto oficial, manteniendo los ítems 44 al 178 como catálogo independiente de precios unitarios aplicables a la ejecución de las bolsas presupuestales, sin duplicar su incorporación al valor global utilizado para la evaluación económica.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 86.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

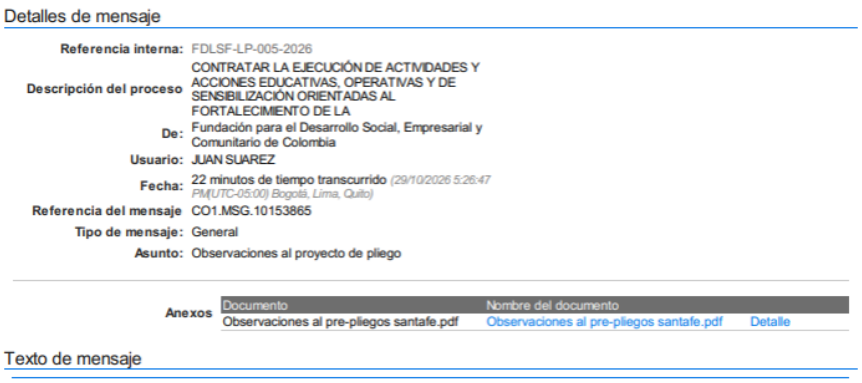
La entidad **ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO, por cuanto corresponde a la corrección de un error en el Formato D, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 12 y 33:

La fórmula del valor total ofertado del Formato D se corregirá para que comprenda únicamente los ítems 1 al 43, que integran el presupuesto oficial. Este valor es el que se evalúa y el que se compara con el presupuesto oficial para la causal de rechazo.

Los ítems 44 al 178 (lista de elegibles) se identificarán con la nota "Oferta solo válida para la ejecución del contrato". No suman al valor de la oferta ni se ponderan; sus precios unitarios rigen para la ejecución de las bolsas de insumos.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE la solicitud del de la corrección se incorporará en el Formato D.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**87**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario:	JUAN SUAREZ
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 87.

OBSERVACIÓN 2. Inconsistencia entre los precios unitarios no modificables y las celdas habilitadas en el Formato D

Se solicita armonizar el listado de precios unitarios no modificables contenido en el numeral 3.5.1.1 con las celdas habilitadas y las fórmulas del Formato D, de manera que exista plena correspondencia entre las restricciones económicas establecidas y la herramienta dispuesta para presentar las ofertas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 87.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

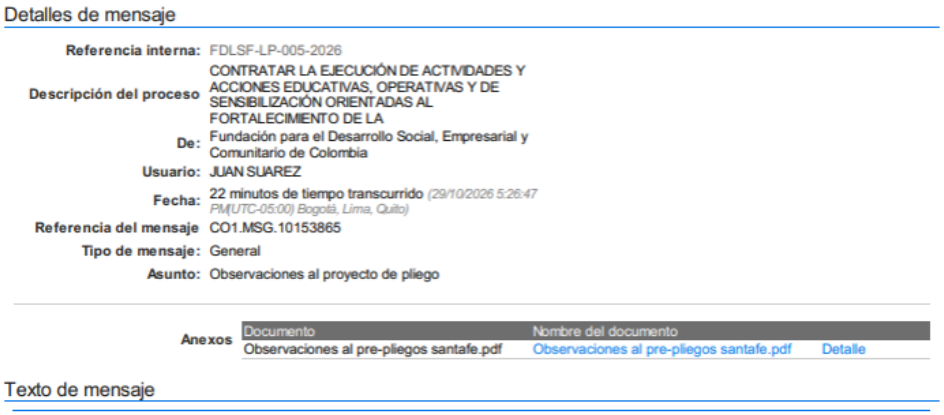
La entidad **ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO, por cuanto corresponde a la corrección de una inconsistencia entre el pliego y el Formato D, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 25 y 34:

Se unificará el listado de ítems no modificables entre el pliego de condiciones definitivo y el Formato D. Serán no modificables los ítems de talento humano, el Porcentaje de Gestión Administrativa, los medios comunitarios y las bolsas de insumos, identificados en azul con su valor fijo. Los demás ítems serán ofertables en las casillas amarillas, sin superar el precio oficial.

Si subsistiera alguna discrepancia entre el pliego y el Formato D, prevalecerá el Formato D publicado con el pliego definitivo, y esa discrepancia no generará el rechazo de la oferta.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE la solicitud de corrección se incorporará en el Formato D.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**88**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 88.

OBSERVACIÓN 3. Insuficiente identificación de los costos administrativos asociados a las bolsas presupuestales

Se solicita ajustar la estructura de costos para identificar y remunerar expresamente los componentes de administración, logística y operación asociados a las bolsas presupuestales, mediante precios unitarios integrales o un mecanismo de reconocimiento económico que garantice su adecuada ejecución.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 88.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

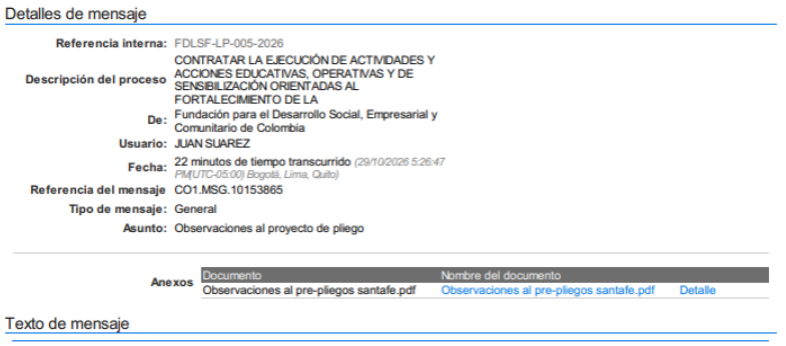
La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de identificar y remunerar expresamente costos de administración, logística y operación de las bolsas de insumos, por las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 11.

Los costos de cotización, adquisición, transporte, distribución y entrega de los insumos están incluidos en el precio unitario de cada ítem de la lista de elegibles. Conforme al pliego, ese precio incluye todos los costos directos e indirectos e impuestos, y los bienes se entregan en los sitios de la localidad que indique la supervisión. La lista de elegibles contiene además ítems logísticos (transporte de carga y vehículo) que pueden cargarse a las bolsas, previa aprobación.

La custodia corresponde al trámite de ingreso y salida del almacén de la Alcaldía Local. La legalización y el reporte de las bolsas hacen parte de las funciones del Coordinador General y del Auxiliar de Apoyo, cuyos valores se encuentran costeados, y el Porcentaje de Gestión Administrativa del 5 % reconoce los costos indirectos de administración del contrato (numeral 9.2 del Anexo Técnico).

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantiene la Estructura de Costos publicada.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**89**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**


Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 89.

OBSERVACIÓN 4. Falta de distribución presupuestal de los costos comunes entre las metas del proyecto

Se solicita incorporar en el Formato D la distribución de los costos comunes entre las cuatro metas presupuestales, garantizando que la sumatoria de cada componente coincida con los valores establecidos en el numeral 1.1 del proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 89.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de incorporar en el Formato D la distribución de los costos comunes entre las cuatro metas, y ACLARA lo siguiente:

Criterio de distribución. Los ítems transversales (Coordinador General, Auxiliar de Apoyo, presentación pública, medios comunitarios y su Porcentaje de Gestión Administrativa), por valor de $101.631.200, se costean de forma porcentual entre los dos proyectos de inversión que financian el proceso, en proporción a la participación de cada uno en el presupuesto oficial: proyecto 2913 el 79,22 % ($80.513.029) y proyecto 2886 el 20,78 % ($21.118.171).

Correspondencia con el numeral 1.1. Con esta imputación, el proyecto 2913 suma $915.000.000 (costos directos de huertas urbanas, huertas rurales y buenas prácticas por $834.486.971, más $80.513.029 de costos transversales) y el proyecto 2886 suma $240.000.000 (costos directos de restauración por $218.881.829, más $21.118.171 de costos transversales), para un total de $1.155.000.000.

El control presupuestal se realiza por proyecto de inversión, y las tres metas del proyecto 2913 se financian con el mismo rubro, por lo que no se requiere distribuir los costos transversales entre cada una de las cuatro metas en el Formato D.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantiene el Formato D en los términos señalados.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**90**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario:	JUAN SUAREZ
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 90.

OBSERVACIÓN 5. Necesidad de delimitar la redistribución de recursos derivada de las diferencias económicas de la oferta

Se solicita establecer expresamente que la redistribución de las diferencias económicas deberá efectuarse dentro de los componentes y precios unitarios contractualmente definidos, respetando las condiciones de remuneración y los recursos operativos necesarios para ejecutar las prestaciones resultantes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 90.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad **ACLARA** que el procedimiento para determinar la destinación y utilización de la diferencia entre el valor de la propuesta económica seleccionada y el presupuesto oficial se encuentra expresamente establecido en el numeral 5.2.1.2. REGLAS GENERALES de los Estudios Previos, el cual dispone que el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y que la diferencia resultante entre este y el valor de la propuesta económica seleccionada será redistribuida por la Entidad en mayores cantidades de bienes a suministrar o servicios a prestar en los diferentes ítems del proyecto, tomando como referencia los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario.

Así mismo, dicho numeral establece que la redistribución será definida durante el primer Comité Técnico, instancia en la que se determinarán las cantidades adicionales que podrán ejecutarse, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las condiciones técnicas y presupuestales correspondientes.

En este sentido, es importante precisar que la redistribución de los recursos no implica la creación de nuevos ítems, la modificación del objeto contractual ni la ampliación o alteración de las metas y obligaciones inicialmente previstas. Se trata de una optimización de los recursos disponibles mediante el incremento de cantidades de bienes o servicios que hacen parte de los componentes y actividades contemplados en el proyecto, respetando los precios unitarios ofertados y las condiciones contractuales establecidas.

Finalmente, la regla de adjudicación por el valor total del presupuesto oficial se encuentra sustentada en el concepto C-802-2026 del 24 de junio de 2026, emitido por Colombia Compra Eficiente, en el que se

señala que el ordenamiento jurídico colombiano no establece la obligación de adjudicar al menor precio ni prohíbe adjudicar por el valor total del presupuesto oficial, siempre que la decisión se encuentre respaldada en una adecuada planeación contractual y en la selección de la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de fortalecer la claridad, coherencia y armonizar de los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad procederá a ajustar el título correspondiente en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones, para que en adelante se denomine "Recursos disponibles para contingencias, imprevistos y mayores cantidades de bienes y servicios". Este ajuste tiene como finalidad mostrar de manera integral las dos destinaciones previstas para estos recursos, sin que implique una modificación de las reglas, condiciones, restricciones o procedimientos establecidos para su utilización.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**91**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 91.

OBSERVACIÓN 6. Condicionamiento del pago final a la liquidación del contrato

Se solicita modificar la forma de pago para que el saldo final sea exigible con la acreditación de la ejecución y el recibo a satisfacción de las obligaciones correspondientes, sin supeditar su reconocimiento exclusivamente a la suscripción del acta de liquidación contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 91.

El pago final, como mínimo del 10 %, sujeto al informe final y al acta de liquidación, asegura el balance de cuentas La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de hacer exigible el saldo final sin la suscripción del acta de liquidación, por las razones expuestas en las respuestas a las Observaciones No. 13 y 30.

, el cierre de almacén y el cumplimiento de las obligaciones pendientes. La entidad liquidará el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**92**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 92.

OBSERVACIÓN 7. Restricción en la cantidad de contratos y categorías exigidas para acreditar experiencia

Se solicita permitir que los contratos presentados para acreditar experiencia general puedan acreditar también la experiencia específica, cuando su objeto, alcance o actividades demuestren efectivamente el cumplimiento de las categorías exigidas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 92.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

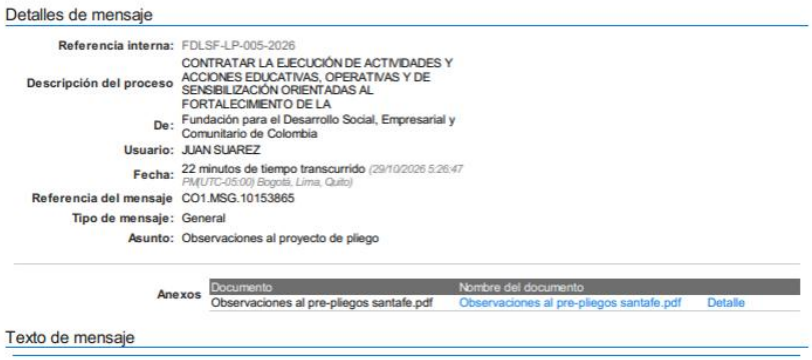
La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de permitir que los contratos de la experiencia general acrediten también la experiencia específica, por las razones expuestas en las respuestas a las Observaciones No. 22, 38 y 75, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

La experiencia específica debe acreditarse con un (1) contrato adicional a los de la experiencia general, por cuanto el componente de buenas prácticas agropecuarias y ambientales es el de mayor peso del proceso (cerca del 48 % del presupuesto oficial).

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantienen las condiciones de la experiencia general y específica establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**93**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario:	JUAN SUAREZ
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 93.

OBSERVACIÓN 8. Exigencia de liquidación de los contratos presentados para acreditar experiencia

Se solicita modificar el numeral 3.4.1 para admitir contratos ejecutados y terminados, acreditados mediante certificaciones idóneas de cumplimiento, sin exigir obligatoriamente acta de liquidación cuando esta no sea legal o contractualmente necesaria.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 93.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de admitir contratos ejecutados y terminados sin acta de liquidación, por las razones expuestas en las respuestas a las Observaciones No. 18 y 37, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Se mantiene el requisito de que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica se encuentren ejecutados, terminados y liquidados antes del cierre del proceso. La liquidación permite verificar las condiciones finales de ejecución, establecer el balance de las obligaciones e identificar salvedades, controversias o incumplimientos relevantes para evaluar la idoneidad del proponente.

Adicionalmente, se aclara que las expresiones "terminados y/o liquidados" que aparecen en algunos apartados del pliego se armonizarán con la regla general de "ejecutados, terminados y liquidados". La información exigida podrá acreditarse de manera conjunta con la certificación, el acta de liquidación y los demás documentos expedidos por la entidad contratante.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantiene el requisito de liquidación establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**94**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario:	JUAN SUAREZ
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 94.

OBSERVACIÓN 9. Exigencia de acreditar cuatro códigos UNSPSC en los contratos de experiencia

Se solicita reducir la exigencia de clasificación UNSPSC, permitiendo que la experiencia se acredite mediante los códigos que guarden relación directa con las actividades efectivamente ejecutadas, sin exigir obligatoriamente la concurrencia de cuatro códigos diferentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 94.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de reducir la exigencia de clasificación UNSPSC, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 9 y 21, en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.6.2, el cual indica:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

El objeto integra componentes de horticultura, silvicultura, gestión ambiental y formación, y la exigencia de los cuatro (4) códigos asegura que la experiencia del proponente cubra esa diversidad de servicios, conforme a la clasificación definida en el Análisis del Sector.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantienen las condiciones definidas respecto de los cuatro (4) códigos UNSPSC requeridos, en los términos del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**95**

Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia

Usuario: JUAN SUAREZ

Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 95.

OBSERVACIÓN 10. Desproporcionalidad de los indicadores de capacidad financiera y organizacional

Se solicita revisar y flexibilizar integralmente los indicadores financieros y organizacionales, particularmente el capital de trabajo exigido, ajustándolos a las necesidades reales de financiación del proyecto y a los resultados acreditados del estudio del sector.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 95.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa

Fe llevó a cabo un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".[10]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".[11]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Finalmente se hace la aclaración que "Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato." [12]

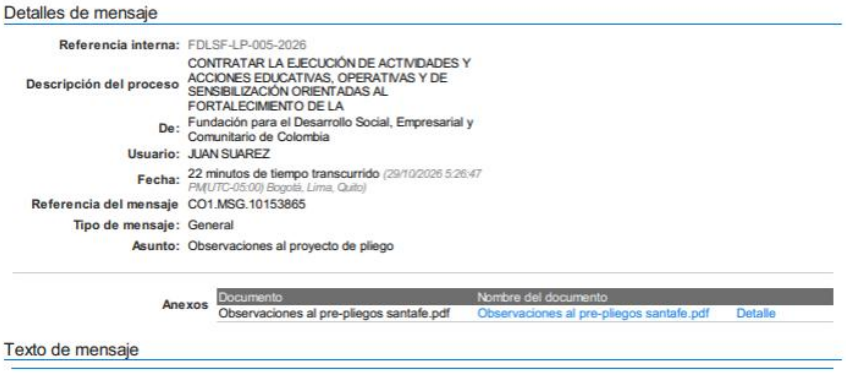
Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

[10] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[11] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

[12] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**96**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 96.

OBSERVACIÓN 11. Restricción de la formación y experiencia del profesional adicional ponderable

Se solicita ampliar las equivalencias académicas y los medios de acreditación de la experiencia del profesional adicional ponderable, admitiendo títulos y proyectos relacionados materialmente con la gestión ambiental, la restauración ecológica, la agroecología y el desarrollo sostenible.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 96.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO, únicamente en lo relacionado con los títulos profesionales que otorgan puntaje al profesional adicional, así:

Títulos profesionales. En los términos de la respuesta a la Observación No. 40, el puntaje del título profesional se otorgará a los títulos en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica o Agronomía, Biología o Ecología, disciplinas relacionadas con la gestión ambiental, la restauración ecológica y la producción agropecuaria sostenible que menciona el observante.

Posgrados. Se mantienen las denominaciones de especialización y maestría previstas, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 40, 79 y 80. Ampliar el puntaje a títulos "relacionados

materialmente" introduciría un criterio subjetivo en su asignación, contrario al principio de selección objetiva.

Medios de acreditación de la experiencia. No se ACOGE. Se mantienen los criterios de experiencia general y específica del factor técnico, en los términos de las respuestas a las Observaciones No. 41 y 81.

Se precisa que el profesional adicional es un factor de calificación y no un requisito habilitante.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud respecto La ampliación de los títulos profesionales se incorporará en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**97**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 97.

OBSERVACIÓN 12. Asignación excesiva de costos adicionales en el riesgo 16 de la matriz

Se solicita modificar el riesgo 16, suprimiendo la referencia a costos de contratos de interventoría ajenos al presente proceso y limitando su asignación a los costos adicionales directamente atribuibles a incumplimientos comprobados del contratista.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 97.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO, por cuanto corresponde a la corrección de un error en la descripción del riesgo 16 de la matriz, así:

Se corregirá el riesgo 16 de la matriz para suprimir las referencias a consultoría o interventoría, que no corresponden al objeto del presente contrato de prestación de servicios. El riesgo asignado al contratista se limitará a los mayores costos derivados de causas que le sean imputables. Los mayores tiempos no imputables al contratista se rigen por los riesgos asignados a la entidad (entre ellos, el riesgo 32), por los "Recursos disponibles por contingencias de ejecución e imprevistos" del numeral 9.1 del Anexo Técnico y por las reglas legales del equilibrio económico del contrato.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACOGE la solicitud de la corrección se incorporará en la Matriz de Riesgos.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**98**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario:	JUAN SUAREZ
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 98.

OBSERVACIÓN 13. Asignación integral al contratista del riesgo de incremento de precios

Se solicita modificar el riesgo 19 para distinguir los incrementos ordinarios de precios, asumidos por el contratista, de los incrementos extraordinarios que puedan justificar medidas contractuales de revisión económica conforme a la legislación aplicable.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 98.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

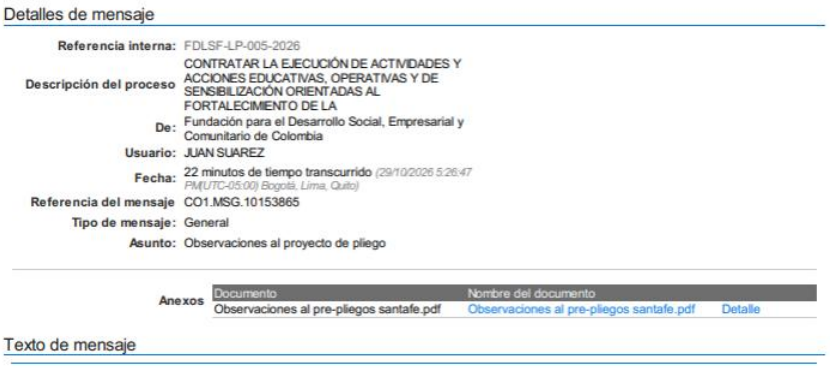
La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de modificar la asignación del riesgo 19, y ACLARA lo siguiente:

El contratista asume las variaciones de precios previsibles al momento de ofertar, por cuanto los precios unitarios ofertados permanecen firmes hasta la liquidación (respuesta a la Observación No. 35). Las variaciones extraordinarias e imprevisibles que alteren de manera grave la ecuación contractual se rigen por las reglas legales del equilibrio económico del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, previa acreditación por el contratista, sin que se requiera modificar la matriz para su aplicación.

Únicamente se corregirá la medida de tratamiento que propone mantener inventarios desde el inicio de la ejecución, por cuanto es inconsistente con el Anexo Técnico, según el cual los insumos de las bolsas se adquieren una vez aprobado el listado por huerta o predio. La medida se reemplazará por el seguimiento de precios y la programación oportuna de las adquisiciones.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud del observante y Se mantiene la asignación del riesgo 19, con la corrección de su medida de tratamiento en la Matriz de Riesgos.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**99**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 99.

OBSERVACIÓN 14. Tratamiento de los riesgos asociados a accesibilidad y disponibilidad jurídica de predios

Se solicita armonizar los riesgos 29 y 30 con el tratamiento previsto para el riesgo 32, estableciendo expresamente que las demoras por indisponibilidad física o jurídica de predios no imputables al contratista darán lugar a los ajustes correspondientes del cronograma contractual, sin aplicación automática de sanciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 99.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de modificar los riesgos 29 y 30 de la matriz, y ACLARA, en concordancia con las respuestas a las Observaciones No. 14, 29 y 42, lo siguiente:

Los riesgos 29 y 30 se encuentran asignados de forma compartida entre la entidad y el contratista. Cuando la indisponibilidad física o jurídica de un predio no sea imputable al contratista, se aplicará el procedimiento de reemplazo de beneficiarios o predios previsto en el Anexo Técnico y la reprogramación de actividades mediante acta del comité técnico, con aprobación de la supervisión.

Las multas y sanciones solo proceden por incumplimientos imputables al contratista, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por lo que no operan de forma automática. Corresponde al contratista acreditar la verificación oportuna de las condiciones de acceso y tenencia en la Fase A, conforme a los requisitos del Anexo Técnico.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantienen los riesgos 29 y 30 de la Matriz de Riesgos.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**100**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia

Usuario: JUAN SUAREZ

Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 100.

OBSERVACIÓN 15. Riesgo de incumplimiento de metas por insuficiente participación comunitaria

Se solicita incorporar una regla expresa de no imputabilidad que permita valorar el cumplimiento de las obligaciones de convocatoria y gestión comunitaria mediante soportes objetivos, cuando la insuficiente participación de beneficiarios obedezca a circunstancias externas debidamente acreditadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 100.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad **NO ACOGE** la solicitud del observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO de incorporar una regla expresa de no imputabilidad por insuficiente participación comunitaria.

El riesgo de baja participación de la comunidad se encuentra tipificado en el riesgo 35 de la matriz, asignado de forma compartida, y el Anexo Técnico prevé las estrategias de convocatoria, la ampliación de los términos de inscripción y el procedimiento de reemplazo de beneficiarios. La valoración del cumplimiento de las obligaciones de convocatoria y gestión comunitaria corresponde a la supervisión, con base en los soportes que aporte el contratista, y cualquier medida sancionatoria exige el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud y Se mantienen las reglas del Anexo Técnico y de la Matriz de Riesgos.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**101**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario: JUAN SUAREZ
Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido (29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 101.

OBSERVACIÓN 16. Necesidad de incorporar la excepción prevista para cotizaciones de ítems no previstos

Se solicita incorporar expresamente en el procedimiento contractual de aprobación de ítems no previstos la regla excepcional de valoración contemplada en el riesgo 33, de manera que pueda aplicarse cuando se demuestre la imposibilidad material de obtener la totalidad de cotizaciones exigidas.

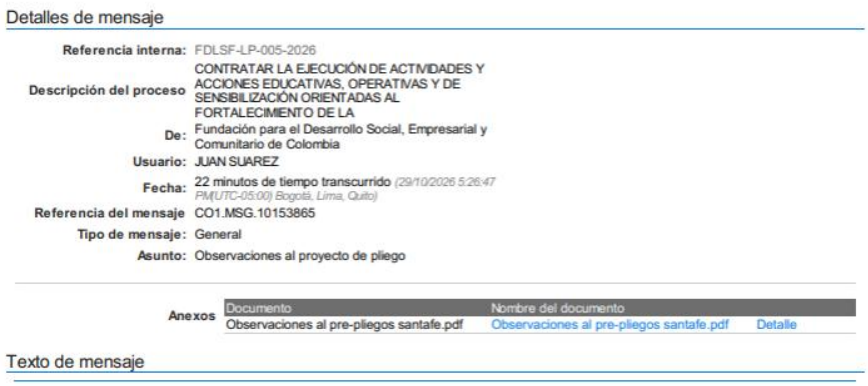
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 101.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACLARA al observante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO que la regla ya se encuentra incorporada en el procedimiento para ítems no previstos del numeral 7 del Anexo Técnico (Nota 1). Agotada la gestión y transcurrido el plazo máximo de tres (3) días calendario sin obtener las cinco (5) cotizaciones, se dejará constancia motivada de las gestiones adelantadas, y el valor definitivo se determinará con las cotizaciones efectivamente obtenidas: mínimo dos (2), una del contratista y una del supervisor o apoyo a la supervisión.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**102**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLSF-LP-005-2026

Descripción del proceso: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA

De: Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia

Usuario: JUAN SUAREZ

Fecha: 22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10153865

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 102.

OBSERVACIÓN 17. Desproporcionalidad de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

Se solicita modificar integralmente el régimen de multas y cláusula penal, estableciendo criterios de graduación y proporcionalidad que consideren el valor de las obligaciones efectivamente afectadas, la gravedad del incumplimiento y las consecuencias económicas demostradas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 102.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

El numeral 7.11 del Pliego de Condiciones establece una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, «a título de tasación anticipada de perjuicios», y el numeral 7.12 prevé multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que su sumatoria supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad ACLARA al observante que los porcentajes señalados constituyen topes máximos y no montos de aplicación automática. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal están sujetas al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso, la contradicción y el derecho de defensa del contratista, y a la aplicación del principio de proporcionalidad, en concordancia con el artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, según los cuales la pena debe graduarse atendiendo al nivel de cumplimiento del contrato. En consecuencia, en cada caso concreto la Entidad valorará la gravedad del incumplimiento, la obligación afectada y lo efectivamente ejecutado por el contratista.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar integralmente el régimen de multas y cláusula penal previsto en el Pliego de Condiciones.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA	**103**
Presentada por:	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EMPRESARIAL Y COMUNITARIO DE COLOMBIA – FUNDESOEMCO**
Fecha y Hora:	**29/10/2026 5:26:47 p. m.**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10153865**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLSF-LP-005-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y ACCIONES EDUCATIVAS, OPERATIVAS Y DE SENSIBILIZACIÓN ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA
De:	Fundación para el Desarrollo Social, Empresarial y Comunitario de Colombia
Usuario:	JUAN SUAREZ
Fecha:	22 minutos de tiempo transcurrido *(29/10/2026 5:26:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10153865
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Observaciones al pre-pliegos santafe.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 103.

OBSERVACIÓN 18. Exigencia adicional de certificación de inspección, vigilancia y control a entidades sin ánimo de lucro

Se solicita eliminar la exigencia de aportar un certificado adicional de inspección, vigilancia y control como requisito habilitante de las entidades sin ánimo de lucro, considerando suficiente la acreditación de su existencia y representación legal mediante los documentos legalmente establecidos, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda realizar a la entidad contratante.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 103.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

El numeral 3.2.2 del Pliego de Condiciones, en el aparte «Registro entidad sin ánimo de lucro», exige a las entidades sin ánimo de lucro el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el que conste su registro, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso, **y** adicionalmente el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la autoridad distrital competente o por la entidad competente, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días anteriores al cierre.

La entidad ACLARA al observante que el certificado de inspección, vigilancia y control no reemplaza ni duplica la acreditación de la existencia y representación legal. El certificado de la Cámara de Comercio acredita el registro, la existencia y la representación legal de la entidad, mientras que el certificado de inspección, vigilancia y control, expedido en virtud de la Ley 22 de 1987 y del Decreto Distrital 848 de 2019, da cuenta del cumplimiento formal de las obligaciones jurídicas, financieras y contables de la entidad sin ánimo de lucro ante la autoridad que ejerce sobre ella dichas funciones. Se trata, por tanto, de información distinta y complementaria, que permite a la Entidad verificar la capacidad jurídica del proponente con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 6 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, la exigencia es proporcional, por cuanto el Pliego de Condiciones admite el certificado expedido por la «entidad competente», lo que permite a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fuera de Bogotá D.C. o sujetas a otra autoridad aportar el documento expedido por quien ejerza sobre ellas la inspección, vigilancia y control. En todo caso, este documento no otorga puntaje y podrá

subsanarse conforme a las reglas previstas en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, siempre que acredite circunstancias ocurridas antes del cierre del proceso.

Por lo anterior, no se considera procedente eliminar la exigencia del certificado de inspección, vigilancia y control prevista en el Pliego de Condiciones.

Conforme con lo expuesto, la entidad ACLARA la solicitud en los términos señalados.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Diego Carmona Avellaneda – Profesional de Planeación FDLSF
Revisó: John Jairo López – Profesional de Planeación FDLSF
Revisó: Margarita Rico Pinto – Profesional de Planeación FDLSF
Revisó: Germán Daniel Bernal - Profesional Gerencia Contratación FDLSF
Revisó: Gina Cubillos - Profesional Gerencia Contratación FDLSF
Aprobó: David Mauricio González - Asesor Despacho Gerencia de Planeación FDLSF
Aprobó: David Ricardo Molina - Asesor Despacho Gerencia de Contratación FDLSF